

Santiago, treinta de abril de dos mil siete.

VISTOS:

Se ha instruido este Sumario **Rol N° 1.058-2001**, a fin de establecer la responsabilidad que les corresponde a **EDGAR BENJAMÍN CEVALLOS JONES**, nacido en Coquimbo, 76 años, casado, ingeniero, Coronel de Aviación en situación de retiro, Run N° 2.895.236-8, domiciliado en Avenida Las Condes N° 14.160, de la comuna de Lo Barnechea, anteriormente condenado a sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo como autor del cuasidelito de lesiones graves perpetrado el 26 de marzo de 1998, en causa rol 1085-2000 del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, sentencia que se encuentra ejecutoriada, y **RAMÓN PEDRO CÁCERES JORQUERA**, natural de San Felipe, 66 años, Run N° 3.250.210-5, Coronel de Aviación en situación de retiro, casado, domiciliado en Panamericana Sur, 7 Poniente, Kilómetro 42, N° 181, Paine, nunca antes condenado

A fojas 291 y siguientes rola querella criminal interpuesta –entre otros- por don **Patricio Hernán Rivas Herrera, María Emilia Honoría Marchi Badilla, Sergio Santos Señoret, Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, Ignacio Abdón Puelma Olave, María Iris Elisa Padilla Contreras, Liliana Mireya Masón Padilla, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Teresa de Jesús Olmos Cortez y Margarita Iglesias Saldaña**, en contra de Edgard Cevallos Jones, entre otros, y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos, sancionados a la fecha de los hechos en los artículos 292, 148 y 150 del Código Penal, en relación con el artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949; artículo 4.2 del Protocolo II, adicional a los citados convenios “Sobre Protección de las Víctimas de Conflictos Armados no Internacionales”, todas Leyes de la República a la fecha en que acaecieron los hechos e infracción a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes y la Convención de Para do Belem de prevención de violencia contra la mujer, querella que fundamenta además en los documentos que rolan de fojas 375 a 406.

A fojas 1.193 y siguientes, rola querella criminal presentada -entre otros- por Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Raúl Gustavo Lastra Saavedra y José Honorio Carrasco Oviedo.

A fojas 2.428, se dicta auto de procesamiento en contra de Edgar Benjamín Cevallos Jones y a Ramón Cáceres Jorquera, como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 150 del Código Penal en su redacción de la época, cometido en las personas de Bernardo Francisco Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoría Marchi Badilla, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Masón Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Belarmino Constanzo Merino, Gustavo Raúl Lastra Saavedra y Cecilia Olmos Cortes, dictándose el auto acusatorio, en los mismos términos a fojas 2667.

A fojas 2498 y 2500, respectivamente, rolan extractos de filiación y antecedentes de los procesados Edgar Benjamín Cevallos Jones. y Ramón Pedro Cáceres Jorquera.

A fojas 2665, se declara cerrado el sumario.

A fojas 2666, se dicta sobreseimiento temporal y parcial respecto de los delitos denunciados por los querellantes Pedro Arnoldo Guerrero Rojas, Renato Álvaro Enrique Moreau Carrasco, Renato Vital Arias Rosas, Oscar Humberto Espinosa Cerón, Alamiro Guzmán Ordenes, Orlando Germán Mason Zenteno, Manuel Patricio Jorquera Encina, Cristian Andrés Castillo Echeverría, Margarita María Honoria Marchi Badilla, Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario Antonio Cornejo Barahona, Mario González Rifo, Jaime Arturo Donoso Parra, Víctor Hugo Adriazola Meza y Héctor Vásquez Luncumilla.

A fojas 2690, la parte querellante, deduce acusación particular en contra Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, como autores de los delitos de aplicación de tormentos, en concurso con, secuestro calificado o detención ilegal, y deduce demanda civil en contra del Fisco de Chile y contra Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera.

A fojas 2954, la Abogado Procurador Fiscal, doña María Teresa Muñoz Ortuzar, contesta la Demanda Civil por el Fisco de Chile.

A fojas 3036 el apoderado del acusado Edgar Benjamín Cevallos Jones, contesta acusación y las adhesiones a la acusación.

A fojas 3131 el abogado del encausado Ramón Pedro Cáceres Jorquera, contesta la acusación de oficio, adhesión a la acusación y demanda civil.

A fojas 3237 se recibe la causa a prueba, rindiéndose prueba testimonial, certificándose su término a fojas 3299.

A fojas 3300 se traen los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, dictándose medidas para mejor resolver, las que se cumplen y se traen los autos para dictar sentencia a fojas 3364.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:
EN CUANTO A LAS TACHAS**

PRIMERO: Que en el segundo otrosí del escrito de fojas 3.036 y siguientes, el abogado del acusado Edgar Benjamín Cevallos Jones, deduce tachas en contra de los testigos Pedro Aroldo Guerrero Rojas -sic- de fojas 69; Mario Antonio Cornejo Barahona de fojas 262 y 1473; Belarmino Constanzo Merino de fojas 264 y 1476; María Emilia Carchi Badilla -sic- de fojas 410; Carmen Gloria DSíaz Rodríguez -sic- de fojas 423 y siguientes, Sergio Santoas Señoret -sic- de fojas 453 y siguientes; Alamiro Guzmán Ordenes de fojas 459 y siguientes; Gastón Lorenzo Muñoz Briones de fojas 462; Ignacio Abdón Puelma Olave de fojas 465 y siguientes; María Padilla Contreras de fojas 468; Orlando Germán Mason Zenteno de fojas 475 y siguientes; Liliana Mireya Mason Padilla de fojas 478 y siguientes; Sergio Gustavo Castillo Ibarra de fojas 482 y siguientes; Margarita Marchi Padilla de fojas 497 y siguientes; Manuel Jonquera Encina -sic- de fojas 485 y siguientes; Margarita Iglesias Saldaña de fojas 488 y siguientes; Renato Moreau Carrasco de fojas 500 y siguientes; Renato Vital Arias Rosas de fojas 504 y siguientes; Bernardo Francisco Pizarro Meniconi de fojas 558 y siguientes, Oscar Humberto Espinoza Cerón de fojas 567 y siguientes, Patricio Hernán Rivas Herrera de fojas 569 y siguientes; Ricardo Alfonso Parvex Alfaro de fojas 799 y siguientes, y fojas 1102 y siguientes, MazSigfried Besser Leiva -sic- de fojas 1072; Mario González Rifo de fojas 1117 y 1482; Álvaro Federico Yáñez Del Villar de fojas 1119 y siguientes; Jaime Arturo Donoso Parra de fojas 1141 y siguientes, 1497 y siguientes y 1499 y siguientes; Guillermo León Teiller Del Valle de fojas 1168 y siguientes; Manuel Osvaldo López Oyanedel de fojas 1474 y siguientes; Víctor Hugo Adriazola Meza de fojas 1495 y siguientes; José Honorio Carrasco Oviedo de fojas 1526; Ernesto Augusto Galaz Guzmán de fojas 1527 y siguientes, 1530 y siguientes y 1538; Carlos Segundo Trujillo Aguilera de fojas 1624 y siguientes; Gustavo Raúl Lastra Saavedra de

fojas 1935 y siguientes; Luis Gabriel Torres Valeria de fojas 1938 y siguientes; Luis Roberto Reyes Jiménez de fojas 2133 y siguientes; Aguida Guisela Sepúlveda Gana -sic- de fojas 2135 y siguientes; Carlos Ricardo Gática Sepúlveda de fojas 2138 y siguientes; Cecilia Teresa de Jesús Olmos Cortés de fojas 2148 y siguientes; Sergio José Lantano Trureo de fojas 2203 y siguientes; Héctor Raúl Bustamanate Estay -sic- de fojas 2294 y siguientes; Eduardo Enrique González Beltrán de fojas 2216 y siguientes; Alejandro Riquelme Valdivia e fojas 2320 y siguientes; Braulio Javier Wilckens Recart de fojas 2334 y siguientes, 2347 y siguientes; Héctor Segundo Jofré Allendes de fojas 2651 y siguientes, por afectarles la causal de inhabilidad señalada en el artículo 460 n° 13 de l Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO: Que se desestimarán las tachas formuladas por la defensa del acusado Cevallos Jones, por cuanto al plantearlas omite indicar circunstanciadamente la inhabilidad que los afecta y los medios de prueba con que pretenden acreditarlas, como se exige en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

TERCERO: Que en orden a establecer el hecho punible que ha sido materia de la acusación judicial de fojas 2667 obran en autos los siguientes elementos de convicción:

a.- Dichos de Pedro Arnoldo Guerrero Rojas, de fojas 69, ratificados en el Plenario a fojas 3263, quien manifiesta que el día 13 de diciembre de 1973, en circunstancias que se desempeñaba como Jefe del Departamento de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el grado de Coronel, fue detenido por el Comandante Luis Cevallos y el Comandante Ramón Cáceres, siendo trasladado hasta la Academia de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea donde fue sometido a diversas torturas y malos tratos, durante el lapso de un mes, siendo interrogado sobre el MIR, para finalmente ser condenado por un Consejo de Guerra Añade que las torturas se practicaban en lo que era la antigua capilla de la Academia de Guerra, en donde mantenían todos los elementos necesarios para practicarla y, a la vez, médicos, quienes eran los encargados de atender a los torturados y evitar males mayores y mantener a las personas vivas. Finalmente precisa que en ese lugar había muchos otros detenidos, tanto civiles como funcionarios de la Fuerza Aérea, también mujeres y no se respetaba grado, jerarquía ni edad.

b.- Declaración de Mario Antonio Cornejo Barahona de fojas 262 y 1473, ratificados en el Plenario a fojas 3263, en cuanto señala que el 14 de octubre del año 1973, en circunstancias que se desempeñaba en la Base Aérea de Quintero con el grado de cabo 1°, fue detenido, a través de una orden verbal procedente de la Fiscalía de Aviación de Santiago, siendo trasladado al Grupo 7 de Cerrillos, para luego ser trasladado en forma sucesiva a la Base Aérea de Colina, Subterráneo del Ministerio de Defensa, Escuela de Especialidades de El Bosque, hasta que por unos tres días fue enviado a la Academia de Guerra Aérea, AGA, lugar donde fue interrogado y sometido a torturas, las que consistieron en desnudarlo, colgarlo de las muñecas desde una barra y aplicarle corriente eléctrica en los genitales, en las que participaron Cáceres Jorquera y el Comandante Cevallos.

c.- Declaración de Belarmino Constanzo Merino de fojas 264 y 1.476, ratificados en el Plenario a fojas 3263, en cuanto señala que al 11 de septiembre de 1973, con el grado de Suboficial, se desempeñaba como mecánico motorista de la Escuela de Aviación en el Paradero 34 de la Gran Avenida. Que continuó desempeñando sus funciones habituales hasta el 27 de septiembre de 1973, fecha en la cual se le informó que se encontraba detenido, conduciéndosele al día siguiente a la Academia de Guerra Aérea con la cabeza cubierta con una capucha y atado de pies y manos, en donde se le mantuvo siempre maniatado y con la vista vendada durante dos meses y medio en una pieza del subterráneo junto a otros detenidos, todos uniformados de la

Fuerza Aérea. En dicho lugar se le mantuvo sin comida y sin agua para luego conducirlo al primer piso donde bajo tortura se le interrogó acerca de unas supuestas armas. Agrega que le clavaban agujas bajo las uñas y manos e intentaban hacerle ingerir un líquido extraño; que posteriormente lo llevaron de vuelta a la misma pieza del subterráneo por 2 ó 3 días, al cabo de los cuales lo trasladaron a un segundo piso en donde, semi-desnudo, lo tendieron sobre un catre metálico y le aplicaron corriente eléctrica en los genitales, en la boca y entre los dedos de los pies mientras lo interrogaban acerca de los supuestos contactos con extremistas del MIR, reconociendo la voz del interrogador como la de Edgar Cevallos a quien conocía por haber trabajado juntos durante varios años. Agrega que fue trasladado en varias oportunidades al recinto de tortura para nuevos interrogatorios en los que participaban Cevallos y el piloto Ramón Cáceres Jorquera, a quien había conocido en la escuela de Aviación. Que ambos trataban de disfrazar sus voces colocándose un lápiz en la boca insistiendo en que les proporcionara la identidad de civiles que estarían tratando de “enquistar” la Fuerza Aérea, antecedentes que el deponente manifiesta haber desconocido.

Concluye precisando que se le mantuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea por unos dos meses y medio y solo en una oportunidad a vista descubierta; que se le hizo comparecer ante el Fiscal Orlando Gutiérrez Bravo que lo conocía, quien nunca lo interrogó, sino que solo conversó con él. Que permaneció luego en la cárcel pública como un año, fue condenado a muerte y se rebajó luego la pena a treinta años y un día por el General Berdichwsky, permaneciendo en total cuatro años, siete meses veintisiete días preso, ya que se le conmutó la pena por la de extrañamiento por lo que se fue a Estados Unidos. A fojas 1.476 ratifica la querrela que dedujo con fecha 20 de agosto de 2002 y que rola a fojas 1.193, por los delitos de secuestro calificado, asociación ilícita y apremios ilegítimos.

d.- Querrela criminal, de fojas 291, interpuesta por Renato Álvaro Enrique Moreau Carrasco, Hiram Villagra Castro en representación de Renato Vital Arias Rozas, Patricio Hernán Rivas Herrera, María Emilia Honoria Marchi Badilla, Sergio Santos Señoret, Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Oscar Humberto Espinoza Cerón, Alamiro Guzmán Ordenes, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, Ignacio Abdón Puelma Olave, María Iris Elisa Padilla Contreras, Orlando Germán Mason Zenteno, Liliana Mireya Masón Padilla, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Hiram Villagra Castro en representación de Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Cortés Olivares en representación de Cecilia Teresa de Jesús Olmos Cortez, Margarita Iglesias Saldaña, Cristián Andrés Castillo Echeverría, Margarita María Honoria Marchi, en contra de -entre otros- Edgard Cevallos Jones y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, por los delitos de detención ilegal o secuestro, asociación ilícita, privación ilegítima de libertad y de aplicación de tormentos, sancionados a la fecha de los hechos en los artículos 292, 148 y 150 del Código Penal, en relación con el artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949; artículo 4.2 del Protocolo II, adicional a los citados convenios “Sobre Protección de las Víctimas de Conflictos Armados no Internacionales”, todas Leyes de la República a la fecha en que acaecieron los hechos e infracción a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes y la Convención de Para do Belem de prevención de violencia contra la mujer

e.- Certificado médico, de fojas 391, evacuado por la Neuropsiquiatra Dra. Paz Rojas Baeza, mediante el cual se deja constancia que la querellante María Marchi Badilla presenta síndrome de estrés grave y trastornos de adaptación desencadenados por antecedentes de un acontecimiento biográfico excepcionalmente estresante, como es, el asesinato de su esposo, su detención y tortura y el exilio prolongado.

f.- Certificado emitido por la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos del Ministerio de Defensa Nacional de fojas 398, el cual indica que Carmen Gloria Díaz Rodríguez, permaneció detenida en la Academia de Guerra Aérea de Santiago entre los días 14 y 23 de diciembre de 1974; que dicha detención fue temporal consecuencia de la aplicación de las facultades del Estado de Sitio y que fue puesta en libertad por no haberse comprobado, hasta ese instante, que hubiere contravenido las normas constitucionales del País.

g.- Certificado emitido por la Secretaría Nacional de Detenidos, del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 401, el cual señala que Liliana Mireya Mason Padilla permaneció detenida en "Buen Pastor de Mujeres", "Tres Álamos" y "Pirque" entre el 31 de octubre de 1974 y el 25 de junio de 1975; que dicha detención fue temporal a consecuencia de la aplicación de las facultades del Estado de Sitio y que fue puesta en libertad por no haberse comprobado, hasta ese instante, que hubiere contravenido las normas constitucionales del país.

h.- Declaración de María Emilia Honoria Marchi Badilla de fojas 410, señalando que siendo militante del MIR, luego de septiembre de 1973, pasó a la clandestinidad con una identidad falsa. Agrega que en su labor política se le encomendó reunirse el 1 ó 2 de junio de 1974 con Patricio Rivas en la segunda cuadra de calle Cuevas en Santiago Centro, siendo llevada a ese lugar por otro miembro del MIR, Sergio Santos Señoret y al entrar a calle Cuevas, fueron interceptados por un vehículo, manifestándole su acompañante que había reconocido como su conductor a Edgar Cevallos Jones, Jefe de la SIFA, por lo que rápidamente se dieron a la fuga. Por ello, comenzó una intensa persecución, y otros sujetos que disparaban contra ellos, hiriendo a Sergio Santos en la espalda. Luego uno de los móviles los chocó por detrás y fueron conminados a descender por varios sujetos armados, vestidos de civil, quienes le vedaron la vista y les hicieron subir a una camioneta con rumbo al Hospital de la Fuerza Aérea. Posteriormente fue trasladada a un recinto, que después supo era la Academia de Guerra Aérea donde, siempre con la vista vendada, fue conducida a un oficina del primer piso donde la interrogaron acerca de su verdadera identidad, ya que portaba carné falso, negándose a proporcionarlo, hasta que en la noche fue identificada posteriormente por un sujeto que la conocía desde su infancia.

Agrega que al conocer su identidad, insistieron en el interrogatorio, siendo sometida al "pau de arara", donde el sujeto que la interrogaba trataba de distorsionar la voz para no ser reconocido; mientras se encontraba colgada le daban culatazos en la espalda y se le aplicaba corriente en los genitales, en los pezones y en la boca, reconociendo posteriormente la voz de su interrogador como la de Edgar Cevallos. Después de varias horas colgadas de esa manera, la llevaron a una oficina, con ayuda, ya que debido a los culatazos recibidos en la espalda no podía sostenerse en pie; fue subida al segundo piso donde la dejaron tirada en un sillón como seis días, luego de lo cual tuvo que permanecer parada en un pasillo. Añade que se percató que en ese lugar también había varios otros detenidos y que luego de colocarle un número que la identificaba, el 42, fue conducida a una pieza donde se encontraba un militante del MIR. Desde ese lugar en varias ocasiones fue interrogada, a vista descubierta, por Edgar Cevallos, pero ya no la torturaba físicamente, sino que ejercía presión psicológica sobre ella, amenazándola con tomar detenida a su hermana Margarita y a su hija, si no proporcionaba antecedentes sobre el movimiento.

Precisa que permaneció detenida en la Academia de Guerra Aérea, durante más de seis meses en condiciones similares, cambiándola a diversas piezas con otros detenidos, con los cuales no podía comunicarse, pues siempre estaban custodiados por un guardia armado. Agrega que aún cuando sólo fue torturada físicamente una vez - una noche en el "pau de arara" vivió bajo permanente tortura psicológica durante los casi siete meses en que permaneció detenida en el

AGA, hasta que fue enviada a la Penitenciaría en diciembre de 1974, donde permaneció unos días para luego quedar en libertad, con obligación de abandonar el país. Que nunca fue examinada por médicos durante su detención, y cuando vivió en Cuba, fue sometida a chequeo médico y a tratamientos psicológicos y físicos por las secuelas de las torturas tanto mentales como físicas sufridas durante el período de detención en la AGA, sufriendo en la actualidad de dolores lumbares, escurrimiento de flujo vaginal e infecciones permanentes, además de problemas de ansiedad, amnesia y depresión.

i.- Dichos de Carmen Gloria Díaz Rodríguez, de fojas 423 y siguientes, ratificados en el Plenario a fojas 3264, quien señala que siendo militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, en el año 1971 ó 1972, fue detenida el día 14 de diciembre de 1974, en casa de su madre ubicada en la comuna de La Reina, por diez sujetos vestidos de civil, al mando de una persona que más adelante conoció como "Cabezas" apodo de Edgar Cevallos, quien era secundado por Roberto Fuentes Morrison, "El Wally"; fue subida a un automóvil marca Fiat, le vendaron la vista, escuchando la voz de Cevallos, quien decía que su casa la tenía controlada desde hacía meses. Al finalizar el trayecto, la hicieron descender diciéndole que se encontraban en la Academia de Guerra Aérea, llevándola a un segundo piso, donde permaneció de pie varias horas con los brazos en alto, custodiada por un conscripto, al lado afuera de la oficina de Otaiza, entonces jefe de la SIFA, ya quien nunca vio durante su detención.

Agrega que mientras permaneció allí fue violada por tres sujetos, cuya identidad desconoce, e ignora si fueron los mismos guardias que la llevaron al primer piso u otros. Luego llegó hasta allí el Barba, quien dirigía la sesión de interrogación bajo tortura, que duró varias horas, las que consistieron en colocarle electricidad en la vagina a intervalos y le colocaron un tapón en la boca para que no se escucharan sus gritos. Posteriormente fue llevada a otra pieza donde permaneció otros cinco días con la vista vendada, y en una oportunidad un guardia la llevó donde un joven que quería saludarla, quien resultó ser Edwin Van Yurick. Manifiesta que también pudo ver en ese lugar a otros detenidos, a saber, una profesora llamada Alicia, Juan Olivares, Patricio Rivas, Igor Cantillana y Julio Carrasco. Precisa que un día fue llevada a la oficina del fiscal, Carlos García Monasterio, quien le manifestó que quedaría en libertad, y si tenía algo que declarar y, como en ese momento entró a la oficina Edgar Cevallos, le señaló que esa persona era uno de sus torturadores, lo que Cevallos negó.

j.- Pre-Informe policial n° 110, evacuado por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 426, evacuado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones, por medio del cual se da a conocer las diversas diligencias realizadas tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, concluyéndose en éste que todas las detenciones se producen en diferentes fechas del año 1974 y que Edgar Cevallos Jones -sic-, también conocido como Comandante o Inspector Cabezas, cumplió un papel principal como aprehensor y torturador, siendo secundado por agentes civiles y militares. Dicho informa agrega además, que conforme a los testimonios entregados por las personas entrevistadas, una vez que eran detenidas se les vendaba la vista y que luego se les trasladaba a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, AGA, lugar en el cual eran sometidas a brutales torturas e interrogatorios con el objeto de obtener información que les permitiera desarticular la estructura y actividad de los partidos políticos con ideología izquierdista, principalmente el MIR. Transcurridos un tiempo eran conducidos a otros recintos, donde mejoraban sus condiciones de reclusión y posteriormente se les expulsaba del país, en calidad de exiliados o se les conmutaba la pena por extrañamiento.

k.- Declaración policial de la querellante María Emilia Honoria Marchi Badilla de fojas 441, quien manifiesta haber sido detenida el primero de junio de 1974 cerca de las 18:00 horas cuando viajaba como acompañante de Sergio Santos Señoret, conocido como "El loco Mario". Agrega que se iba a juntar con un contacto en calle Cuevas, cercano a la Alameda, y para ello se movilizaba en un Ford Falcon celeste y que al llegar a las proximidades del lugar de destino, "el loco Mario", reconoció a una persona que posteriormente identificó como Edgar Cevallos Jones, quien junto a otros individuos se movilizaban en un camioneta; comenzó una intensa persecución, disparándoles en la parte posterior, hiriendo a Sergio Santos en la espalda, siendo interceptados en una calle sin salida y tomados detenidos por agentes operativos que actuaron en todo momento en forma violenta; posteriormente le cubrieron la vista con una venda, Sergio fue conducido al Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, mientras que ella fue trasladada al recinto de reclusión que, a posteriores, supo que se trataba del Academia De Guerra Aérea de Chile. Añade que fue interrogada, negando todo lo consultado, pues portaba un carnet de otra persona pero con su foto, siendo identificada posteriormente por un oficial de apellido Viera, quien la conocía desde su infancia; que a partir de allí fue brutalmente torturada y sometida a todo vejamen como el "pau de arara", corriente en los genitales y pezones, además de culatazos en la espalda; que luego, al no poder sostenerse en pie, fue subida al segundo piso donde la dejaron tirada en un sillón como seis días, luego de lo cual tuvo que permanecer parada en un pasillo; que sintió gente a su alrededor en las mismas condiciones y que siempre tuvo militares con fusil en frente suyo que les impedían conversar o hablar y sacarse la venda. Que producto de las torturas sufre en la actualidad de enfermedades vaginales y a la columna y que estuvo con luz durante las 24 horas sometida a presión psicológica por no saber que iba a pasar con sus vidas y por escuchar lamentos y gritos de compañeros suyos recluidos. Concluye señalando que estuvo recluida en ese lugar hasta diciembre de 1974 y que entre la gente que la torturó se encontraba Edgar Ceballos Jones,- sic- alias "El Comandante Cabezas", además de "El Wally", "El Pantera", "El Loquillo", "El Bello" y una persona que era militante de apellido Schneider conocido como "El Barba".

l.- Declaración Policial de Sergio Santos Señoret de fojas 443, quien señala que siendo militante Revolucionario, MIR en los primeros días de junio de 1974, como a las 18 horas, mientras transitaba en un automóvil Ford Falcon junto a María Emilia Marchi Badilla con el objeto de hacer punto con Patricio Rivas, fueron interceptados por un automóvil MG azul en que viajaban tres individuos. Agrega que se dio a la fuga y que los sujetos iniciaron una persecución, que efectuaron muchos disparos hacia ellos para lograr capturarlos, lo cual lograron luego de herirlo de bala en la espalda y de haber ingresado en su huida a una calle sin salida. Que al ser detenidos les vendaron la vista, los subieron al pick-up de una camioneta y les dejaron tirados y esposados allí. Añade que posteriormente lo trasladaron al Servicio de urgencia del Hospital de la Fuerza Aérea en donde permaneció un par de horas; que le extrajeron la bala que no le había causado mucho daño y que luego fue llevado a un subterráneo de la Academia de Guerra Aérea en donde siempre estuvo con la vista vendada. Señala también que luego de unas horas comenzaron los interrogatorios, que le pasaron un palo por entre los brazos y por detrás de las piernas permaneciendo esposado, lo que constituye el conocido método "pau de arara"; que le aplicaron corriente en diferentes partes del cuerpo y le preguntaban por la estructura y actividades del MIR.

Agrega asimismo que intentó cortarse las venas a nivel de la garganta utilizando un vidrio de un vaso pero fue sorprendido por un guardia por lo que lo condujeron nuevamente al Hospital de la Fuerza Aérea de donde lo retiraron en forma posterior en ambulancia en la que nuevamente lo

torturaron sacándole información respecto de un local del MIR donde hacían barretines.

Finalmente añade que la persona que participó en su detención fue Edgar Cevallos Jones -sic- que corresponde al mismo sujeto que se bajó del automóvil MG con la pistola efectuando disparos y otro agente que corresponde al Inspector Matamala, a quien vio días antes de su detención.

m.- Declaración Policial de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, de fojas 446, en cuanto señala que en el año 1974 era simpatizante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, siendo detenido el 4 de junio de 1974 en calle San Francisco 1.942; que lo sacaron agentes de civil que lo subieron al pick-up de una camioneta que tenía un toldo, que le vendaron la vista y lo esposaron de pies y manos para luego trasladarlo a lo que después supo era la Academia de Guerra Aérea. Agrega que en el trayecto identificó por la voz a otros compañeros de trabajo y que permaneció detenido por espacio de seis meses en el subterráneo del recinto de la Fuerza Aérea para luego ser llevado a la "Casa Amarilla", luego fue enviado a la Penitenciaría de Santiago, hasta el 6 de abril de 1976 fecha en la cual se le conmutó la pena de tres años y un día por la de extrañamiento, saliendo del país con destino a Suecia en vuelo comercial. Agrega que fue condenado por el Fiscal Gamarra de la Academia de Guerra Aérea por ser ayudista de gente del MIR, e Infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado. En cuanto a los torturadores en el recinto de la Academia de Guerra Aérea, señala que estaba Edgar Cevallos Jones, jefe máximo, y otros oficiales que también torturaban e interrogaban al igual que Cevallos como Roberto Fuentes Morrison, apodado "El Wally" y otros tres de quienes no recuerda apodos y menos sus identidades.

Finalmente indica que fue detenido por Edgar Cevallos, conocido como el Comandante Cabezas y el agente apodado "El Wally". Que el Jefe de Inteligencia en la Academia de Guerra era el Comandante Otaíza con cuya muerte en 1975, pierde poder Edgar Cevallos.

n.- Declaración Policial de Patricio Hernán Rivas Herrera de fojas 448, quien señala que en el año 1974 era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, siendo detenido el 1° de junio de ese año por un comando de civiles que no portaba ninguna identificación y que tampoco exhibieron un Decreto Judicial que los facultara para ello. Agrega que fue detenido por Edgar Cevallos Jones, conocido como el Comandante Cabezas, que se le esposó y vendó la vista para luego tenderlo en el piso de una parte posterior de un vehículo, conduciéndose luego a un recinto militar que en un principio no sabía a que correspondía; que fue llevado luego a la presencia de Edgar Cevallos -sic- quien le sacó la venda y le dijo "se acabó la guerra", dándole a elegir entre entregar información del lugar donde estaba viviendo y los contactos con Dagoberto Pérez Vargas, Sergio Pérez Molina, José Bordaz Paz, Humberto Sotomayor Salas y de su pareja Diana Aron, a cambio de lo cual lo enviaría de inmediato al exilio consiguiéndole quedar a disposición de alguna embajada y en caso de no acceder a su petición, quedaría en manos de otras personas. Que al cabo de unos días se percató del lugar en que se encontraba detenido correspondía a la Academia de Guerra Aérea. Añade haber sido llevado una sala donde habían unas cuatro o cinco personas que le dicen que se saque la ropa, y al no hacerlo fue golpeado y lo desnudan a tirones, para luego proceder a colgarlo utilizando la técnica del "pau de arara", centrándose el interrogatorio en las mismas personas que había mencionado antes; luego lo bajaron a un subterráneo dejándolo en un pasillo sobre un colchón, repitiéndose la tortura varias veces, siendo llevado en una de ellas a un lugar denominado "La Capilla". Que la cesión debe haber durado unos diez días y que luego fue trasladado a una pieza asignándosele un número que correspondió al "43"; que posteriormente, en enero de 1975 fue trasladado a otro recinto clandestino de detención de la Fuerza Aérea denominado "casa amarilla". Más tarde fue llevado

al Hospital de la Fuerza Aérea dadas las malas condiciones físicas en que lo dejaron después de las torturas y desde allí devuelto a la Academia de Guerra Aérea. Concluye precisando que en marzo de 1975 fue llevado desde la casa amarilla hasta la Penitenciaría, lugar en el cual permaneció hasta abril de 1976 en que fue expulsado del país con destino a Bélgica.

ñ.- Declaración Policial de Liliana Mireya Masón Padilla de fojas 450, quien señala que en el año 1974 era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y que el 31 de octubre de 1974, después de la media noche, fue detenida en el actual domicilio de sus padres ubicado en Vasco de Gama N° 5606, Ñuñoa, por cinco civiles que ingresaron a su habitación obligándola a vestirse rápidamente al igual que lo hicieron con su familia. Agrega que uno de los agentes se presentó como "Comandante Cabezas" y se hacía acompañar de varias personas, civiles y de uniforme; que le vendan la vista, lo conducen a un vehículo, se sientan dos sujetos al lado suyo y lo trasladan a un lugar en donde permanece en un pasillo para luego llevarla a un lugar que le decían "La Capilla", quitándole la venda siendo interrogada por Edgar Cevallos, conocido como el "Comandante Cabezas", dándole a entender que la iba a entregar a los "malos" por no haber cooperado, luego fue llevada a un lugar donde permaneció colgada por muchas horas. Agrega también que en un momento interpelló a su interrogador, y éste se molestó, golpeándola reiteradamente alzando la voz, lo que le permitió reconocer a Edgar Cevallos; posteriormente fue llevada al Hospital de la Fuerza Aérea donde se encontraba internado su pareja Aldo Flores y que Cevallos le propuso que entregara información, condición que no aceptó por lo que fue nuevamente sometida a tortura. Añade que nuevamente fue llevada al subterráneo donde permaneció hasta diciembre de 1974, fecha en la cual fue trasladada al centro de Orientación Femenino de Santiago, luego a Tres Álamos hasta enero de 1975, luego a Pirque, Cuatro Álamos y, por último, expulsada del país con destino a Canadá. Finalmente señala que en una oportunidad estaba siendo golpeada por un oficial apodado "El Pantera", sujeto muy brutal en sus torturas y que cuando se disponía a violarla, fue detenido por "El Wally" cuando le propinaba puntapiés.

o.- Declaración Judicial de Sergio Santos Señoret, de fojas 453, ratificados en el Plenario a fojas 3264, quien señala que el día 1° de junio de 1974, mientras conducía un automóvil por calle Cuevas llevando como acompañante a María Margarita Marchi Badilla, a quien conocía como "Rucia", con destino a calle Cuevas entre Copiapó y 10 de julio, con el fin de juntarse con un contacto de nombre Patricio Rivas, también militante del MIR, fue interceptado por un vehículo de un operativo que buscaba al "Coño", apodo de José Bordaz, que al percatarse que dicho operativo era dirigido por Cevallos echó marcha atrás y huyó del lugar, que Cevallos descendió de su vehículo y los siguió a pié disparándoles con una pistola, producto de lo cual resultó con una herida de bala en su hombro derecho; que siguió huyendo pese a ello pero que finalmente fue interceptado por una camioneta que formaba parte del operativo. Agrega que al detenerlo lo esposaron y vendaron la vista con su propia corbata, lo lanzaron a la parte posterior de una camioneta y que no supo lo que sucedió con María Emilia hasta muchos meses después. Añade que después de haberle extraído la bala en el Hospital de la Fuerza Aérea, fue llevado hasta el subterráneo de la Academia de Guerra Aérea, donde permaneció de pié por unas horas junto al escritorio del oficial de guardia; que luego llegaron dos sujetos que reconoció por sus voces como "Cabezas" y "Matamala", que lo condujeron a un piso superior en donde lo desnudaron, ataron de pies y manos y colgaron de un palo, precisando que dicha técnica de tortura es llamada "pau de arara", y mientras era interrogado, recibía golpes y aplicación de corriente eléctrica en la lengua, oídos, ano y genitales. Añade que reconoció por la voz como sus interrogadores a "Cevallos" y "Matamala", no conociendo nunca la identidad del último pero que participó en

alguno de los interrogatorios y torturas a que fue sometido en la Academia de Guerra Aérea, que hacía el papel de “malo” y portaba siempre un cuchillo con el cual lo intimidaba. Que durante las horas o días en que fueron interrogados oía que participaban otras voces, pero también la de Cevallos que se ponía un objeto en la boca para distorsionar la voz. Agrega también que en un momento la situación se volvió insostenible, por lo que intentó quitarse la vida cortándose las venas de las muñecas y el cuello utilizando los vidrios de un vaso que había en el baño, siendo sorprendido por la guardia y llevado al Hospital de la FACH, lugar al cual llegaron Cevallos y Matamala, que aún bajo los efectos de la anestesia lo llevaron hasta una ambulancia que se encontraba estacionada en el patio del estacionamiento, lo esposaron a la camilla y le conectaron un magneto, aplicándole corriente en las heridas y los genitales. Que allí supo que y lo habían identificado pues los interrogatorios fueron más precisos y lo llevaron hasta un taller de hojalatería ubicado en el sector de Vivaceta, dirección que él llevaba anotada en una tarjeta al ser detenido, lugar en el cual detuvieron a Jorge Valdivia y a los hermanos Sabioncello; desde allí fueron a otra dirección en la misma ambulancia y detuvieron a Bernardo Pizarro Meniconi. Fue regresado al Hospital de la FACH en donde permaneció como quince días luego de lo cual lo regresaron a la Academia de Guerra ubicándolo en una pieza con más detenidos. Añade que desde allí no volvió a sufrir más torturas físicas pero sí psicológicas ya que Cevallos lo amenazaba con tomar detenidos a su mujer y a su hijo de 2 años de edad. Concluye precisando que luego de permanecer detenido unos nueve meses en la Academia de Guerra Aérea, fue trasladado a “La Casa Amarilla” donde estuvo cerca de un mes y medio, al cabo del cual fue trasladado a la Penitenciaría, mientras se seguía en su contra el proceso n° 84-74, donde fue condenado a diez años y un día por asociación ilícita, para posteriormente, al conmutársele la pena a la de extrañamiento, abandonando el país con destino a Francia.

p.- Dichos de Alamiro Guzmán Ordenes, de fojas 459 y siguientes quien expone que el día 7 de septiembre de 1974, mientras se encontraba en su domicilio, en compañía de su mujer y sus hijas, alrededor de las 17:00 horas, un grupo compuesto de 3 ó 4 sujetos armados, vestidos de civil, al mando de un sujeto de unos 35 años, de 1.85 mts de estatura, delgado, moreno, ojos oscuros y cabello negro liso, quien se presentó con miembro de la Fuerza Aérea, y luego de ordenar a sus familiares que permanecieran en la cocina, sin exhibir orden alguna, procedió a su detención haciéndolo salir a la calle y subiéndolo a un automóvil oscuro, sin distintivo alguno, donde lo encapucharon con su propia camisa, obligándolo a tenderse en el piso del vehículo. Al cabo de un rato llegaron a un lugar, que después supo, era la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea donde, siempre encapuchado, lo introdujeron a un subterráneo donde lo entregaron a una oficina de la guardia, cambiándole la capucha por una venda que le cubría la vista, obligándolo a permanecer tendido en piso de esa oficina hasta el día siguiente, en que lo trasladaron a un pasillo dejándolo sentado en un banquillo, donde le asignaron el número 25 con el cual lo identificaron de allí en adelante, pese a conocer su identidad.

Añade que en la Academia de Guerra Aérea, había gran cantidad de detenidos, hombres y mujeres, algunos en una pieza del subterráneo y otros en el pasillo, prohibiéndoseles hablar entre ellos y con los guardias quienes los vigilaban de día y noche. Agrega que después de una semana de detención y antes de interrogarlo, lo colgaron de las muñecas desde una barra durante un día completo, junto a otros detenidos, y en otra oportunidad, lo llevaron a una habitación, donde lo tendieron en la "parrilla" aplicándole corriente eléctrica en los testículos. Precisa que durante las torturas no se le sometía a interrogatorios y tampoco después, es decir, no parecían ser métodos de ablandamiento para obligarlo a declarar. Manifiesta que cuatro de esos

interrogatorios fueron efectuados por un oficial que se identificó como Cevallos, a quien ha reconocido en fotografías en la prensa.

Indica que durante su permanencia en la Academia de Guerra Aérea nunca supo que se llevara algún proceso en su contra o se le inculpara por algún delito, sino que después de unos años supo que allí funcionaba una Fiscalía; en ese entonces nunca supo el nombre de las personas que lo interrogaban excepto de Cevallos, quien lo interrogaba en la oficina del primer piso.

q.- Declaración de Gastón Lorenzo Muñoz Briones de fojas 462, ratificados en el Plenario a fojas 3263, quien señala que el día 11 de septiembre de 1974, alrededor de las 2 de la madrugada, mientras se encontraba en casa de su madre, llegó una patrulla de sujetos armados vestidos de civil y dirigidos por un sujeto a quién más adelante reconoció como Edgar Cevallos, los que rodearon la vivienda e ingresaron violentamente sin exhibir orden alguna, procedieron a sacarlo de la casa junto a su hermano Marcos Muñoz Briones, los subieron a una camioneta C-10 de color blanco, percatándose que en la calle había una gran cantidad de sujetos de uniforme, con cascos y armados con fusiles; que una vez en el vehículo lo esposaron, vendaron y tiraron al piso, llevándolo hasta un lugar, que más adelante supo era la Academia de Guerra Aérea. Agrega que lo trasladaron al subterráneo y dejaron de pie en un pasillo alrededor de una semana. Agrega que fue llevado por primera vez el día 12 de septiembre a una oficina del primer piso ante la presencia de Edgar Cevallos quien le hizo sacar la venda que le cubría la vista y le manifestó que había dos formas de salir de allí, caminando con sus propios pies si colaboraba con ellos o con los pies hacia adelante en un cajón, lo cual debía elegir. Precisa que Cevallos lo identificó plenamente por el hecho de haber sido dirigente del MIR, pidiéndole que le entregara todos los contactos que tenía con los dirigentes de Santiago, que le hizo ver que estaba “desconectado” y que no tenía contacto alguno con el Partido por lo que no podía colaborar; que lo regresaron al subterráneo vendado y esposado, lo dejaron de pie hasta ser llevado a una dependencia llamada “La Capilla” donde fue desnudado, amarrado a una silla, donde procedieron a aplicarle corriente eléctrica en los genitales, boca y tetillas, mientras lo interrogaban y torturaban, pero como mantuvo su versión de estar “desconectado” lo regresaron al subterráneo entregándole una colchoneta para que se acostara a dormir, pero cada vez que lo intentaba era levantado violentamente y lo llevaban nuevamente a “La Capilla” en donde era golpeado y torturado; precisa que le golpeaban los oídos con las manos abiertas y le cubrían la cabeza y cara con una bolsa plástica para asfixiarlo, generando pánico de quedarse dormido para evitar nuevas tortura. Indica que lo colgaron de las muñecas a un palo que había en la escalera hacia el primero piso y que en un momento que le permitieron ducharse se percató que tenía su cuerpo cubierto de hematomas, los tobillos hinchados, sintiendo dolor en las parrillas costales, espalda y cintura. Agrega que durante el mes y medio que estuvo en la Academia de Guerra Aérea siempre permaneció en el pasillo, de día podía sentarse y de noche se le proporcionaba una colchoneta para tenderse a dormir en el suelo, que ya no lo torturaban en la capilla y no volvieron a colgarlo. Señala además, que durante su detención identificó la voz de Sergio Santos Señoret y Patricio Rivas y entre las personas que trabajaban en la Academia de Guerra sólo identificó a Edgar Cevallos a quien siempre vio de civil y que era conocido como el inspector “Cabezas” que a veces bajaba al subterráneo y reconocía sus gritos. Indica que mientras permaneció detenido en AGA, nunca supo que se llevara algún proceso, ni que funcionara en ese lugar alguna fiscalía, puesto que él fue detenido y lo mantuvieron en ese estado por infringir el estado de sitio. Indica que en octubre de 1974 fue trasladado a Curicó donde los miembros de la Fuerza Aérea lo entregaron al Servicio de Inteligencia Militar de esa ciudad. Que una vez en libertad fue

examinado por médicos de la Vicaría de la Solidaridad diagnosticándosele una lesión a la columna producto de las torturas, sufriendo dolores en la región lumbo-sacra en la actualidad.

r.- Declaración de Ignacio Abdón Puelma Olave, de fojas 465, ratificados en el Plenario a fojas 3263, quien ratifica la querrela de fojas 1, manifestando que siendo miembro del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, fue detenido el día 31 de octubre de 1974 en horas de la mañana, luego que Leonardo Schneider militante del MIR, sujeto que disfrazaba su identidad con peluca y lentes oscuros, lo reconociera como militante del MIR, se abalanzara sobre él con su arma colocándolo contra el auto que conducía, conminándolo a no mirarlo, por lo que el declarante simuló no reconocerlo, procediendo luego, otros agentes que acompañaban a dicho sujeto a esposarlo, vendarle la vista y lanzarlo al interior de un vehículo de Investigaciones, conduciéndolo a gran velocidad hasta lo que después supo era la Academia de Guerra donde lo mantuvieron un par de horas de pie, vendado y esposado en un hall del primer piso, escuchando que Schneider se comunicaba por teléfono con el "Comandante Cabezas" informándole del resultado de la operación. Agrega que posteriormente fue llevado al subterráneo donde se le mantuvo de pie en el pasillo esposado y con la vista vendada, que al día siguiente fue interrogado en el primer piso por el "Wally" mientras era golpeado en diferentes partes del cuerpo con sus manos y con su pistola, requiriéndole información que le había proporcionado Schneider, la cual negó tener, argumentando haber sido detenido en forma casual. Señala que luego de ser interrogado fue devuelto al subterráneo en donde permaneció por espacio de tres semanas, autorizándosele solo para ir unas dos veces al día al baño que se ubicaba al fondo del pasillo del subterráneo, comenzando al segundo día a recibir comida y un vaso de líquido. Continúa su relato expresando que fue interrogado una segunda vez por "El Wally" y otros oficiales que querían confirmar su relación con Mario Espinoza que ya estaba detenido en el lugar, al igual que Patricio Rivas y Pizarro Meniconi, a quienes vio cuando se le autorizó para quitarse la venda de los ojos, aprovechando esa oportunidad para comunicarles que Schneider era agente del servicio de Inteligencia de la FACH. Agrega que le hicieron firmar declaraciones que no correspondían a sus respuestas, las que debió firmar debido a las amenazas de muerte que le hacían. Concluye señalando que en la Academia de Guerra el Jefe era Edgar Cevallos conocido como el "Comandante Cabezas", que éste dirigía los operativos y estaba al mando de los oficiales que custodiaban a los prisioneros y a quienes solo se les conocía por sus apodos de "Pantera", "Loquillo" y "Papudo", entre otros; que el 15 de enero de 1975 fue llevado al Centro de Detención Tres Álamos.

s.- Declaración de María Iris Elisa Padilla Contreras, de fojas 468, quien expresa que el día 31 de octubre de 1974, pasada la media noche y en circunstancias que dormía junto a su familia, escuchó golpes en la puerta de entrada y al abrir, se percató que allí se encontraba un sujeto alto y macizo con uniforme de la FACH al mando de una patrulla uniformada y armada, quien golpeaba la puerta violentamente con su arma, luego de que todos saltaran la reja del antejardín. Sin exhibir orden alguna les ordenó vestirse para un interrogatorio, esposando a su marido y a sus dos hijos a todos quienes condujeron hasta unos vehículos, camionetas de color oscuro con el logo de la Fuerza Aérea, que se encontraban estacionados frente a su hogar, y cada uno fue introducido en un vehículo distinto para llevarlos a lo que más adelante supo era la Academia de Guerra Aérea, donde la bajaron a un subterráneo y la encapucharon, para luego sentarla en una silla vuelta hacia la pared, ignorando donde quedaron su marido e hijos, permaneciendo sentada un día y medio en ese pasillo sin moverse ni comunicarse con nadie. Añade que en el lugar había gran cantidad de detenidos, hombres y mujeres, a quienes oía quejarse, llorar y gritar, y al segundo día fue llevada al primer piso ante el sujeto alto y macizo

que estaba al mando de la patrulla que los detuvo; le sacaron la capucha y el sujeto se presentó como “El Comandante Cevallos” quien le manifestó que tenía grabaciones de conversaciones telefónicas de miembros de su familia que se efectuaban desde y hacia su casa, de las cuales escucharon algunas, señalándole luego que se iría a su casa al igual que su hijo pero que a su marido e hija Liliana los mantendría detenidos, lo que ocurrió por largo tiempo en la Academia de Guerra Aérea. Agrega por último que aparte de Cevallos pudo identificar a otro sujeto que participaba de los operativos de la Fuerza Aérea de nombre Marcos Cortes, funcionario de Investigaciones al cual conocía por ser sobrino de una colega suya que trabajaba en el Liceo A-100 de Santiago, sujeto que formaba parte de la patrulla que la detuvo en su domicilio y que se quedó en su casa recogiendo dinero y joyas que él mismo le devolvió cuando fue dejada en libertad. Concluye sus dichos manifestando que no fue sometida a otro interrogatorio ni sufrió torturas, salvo malos tratos y la presión psicológica por parte de Cevallos que la amenazó con matar a su hija si no proporcionaba información; que los días que estuvo detenida en la Academia de Guerra Aérea le significaron un quiebre emocional brutal del cual se repone hasta el día de hoy, y que desde el 21 de enero de 1976 hasta el 1° de marzo de 1990 estuvo exiliada en Canadá, donde fue tratada por el Dr. Berdichevsky, atribuyendo su sufrimiento psicológico a la leucemia que sufre.

t.- Declaración de Orlando Germán Masón Zenteno, de fojas 475, quien ratifica la querrela de fojas 1, señalando además que pasada la media noche del 31 de octubre de 1974 irrumpieron violentamente el antejardín de su domicilio, saltando la reja del frontis y las de las casas contiguas, una gran cantidad de sujetos armados vistiendo casi todos uniformes de la Fuerza Aérea y la persona que iba a cargo golpeó violentamente la puerta con su arma; que al abrir vio a un sujeto alto y macizo con uniforme de la Fuerza Aérea portando una metralleta, quien sin exhibir ninguna orden instó a vestirse a toda la familia, los esposaron, vendaron la vista haciéndolos salir a la vereda donde esperaban varios vehículos oscuros, al menos dos, con logo de la Fuerza Aérea haciéndolos subir en vehículos diferentes para conducirlos hasta un lugar que mas adelante supo era la Academia de Guerra Aérea. Añade que desde el primer día fue interrogado por distintas personas, primero en el subterráneo y luego en el primer piso; que los interrogatorios en un principio fueron con la vista vendada y luego a cara descubierta, por lo que pudo ver a su interrogador que correspondía al mismo que iba al mando de la patrulla que los detuvo y que correspondía a Edgar Cevallos conocido también como el “Inspector Cabezas”. Agrega además que desde el primer día fue sometido a torturas en un recinto del primero piso, que se le aplicó corriente eléctrica en los testículos, sienes. En una oportunidad dice lo colgaron por varias horas de las muñecas esposadas hasta que perdió el conocimiento y que además le daban golpes de puño en diversas partes del cuerpo mientras lo interrogaban acerca de sus actividades y vinculaciones políticas que jamás tuvo. Precisa por último que luego de unos días le quitaron la venda y las esposas llevándolo a una pieza grande donde había otros detenidos que identificó como de apellidos Ruz y Molina pertenecientes al MIR; que le pasaron una cama en la que permanecía tendido atado al catre por una esposa en su muñeca y le dieron un número que no recuerda por el cual era llamado. Concluye señalando que permaneció en la Academia de Guerra Aérea hasta el 19 de diciembre de 1974 y que no recuerda otros nombres o apodosos de torturadores ni a otras personas que tuvieran alguna actividad en la Academia de Guerra Aérea.

u.- Declaración de Liliana Mireya Masón Padilla de fojas 478 y siguientes, en cuanto señala que el día 31 de octubre de 1974, pasada la media noche y en circunstancias que ella y su familia dormían, su casa fue asaltada por una patrulla cuyos miembros saltaron la reja del frontis y llamaron violentamente a la puerta, la que al abrir su padre, permitió el ingreso de unos cinco

sujetos vestidos de civil, que se encontraban armados con metralletas, y al mando de quien se identificó posteriormente como “Comandante Cabezas” quien portaba un arma corta en su mano. Dicho sujeto sin exhibir orden alguna, les exigió que se levantaran y vistieran, luego de lo cual le vendó los ojos y la subió a un vehículo junto a él y dos sujetos más, para posteriormente conducirla a un lugar que más adelante supo era la Academia de Guerra Aérea, donde la hicieron descender a un subterráneo permaneciendo varias horas de pie con la vista vendada y posteriormente, la subieron al primer piso para ser interrogada a cara descubierta por “Cabezas” quien le manifestó que estaban tras Aldo Patricio Flores, su pololo, que ella manifestó no saber nada, por lo que fue amenazada de entregarla a “Los Chicos Malos”, ignorando ella a que se refería, entendiéndolo más tarde que se refería a los torturadores. Posteriormente fue regresada al subterráneo y al cabo de unas horas conducida a un lugar conocido como “La Capilla”, donde, con la vista vendada, fue interrogada bajo torturas por varios sujetos cuya identidad señaló desconocer, que la desnudaron y la colgaron de las muñecas y de los tobillos desde un travesaño elevado, el llamado “pau de arara”, condiciones en las cuales le aplicaron corriente eléctrica en la vagina, ano y senos por un tiempo que no puede precisar, mientras le efectuaban preguntas acerca de Miguel Henríquez, presuntos escondites de armas, compañeros y compañeras del MIR. Una vez terminado este interrogatorio fue llevada de vuelta al subterráneo en donde la dejaron vestida, vendada y colgando de las muñecas a una baranda metálica de la escalera que daba al primer piso en donde estuvo alrededor de 24 horas. Añade que luego fue llevada nuevamente al primer piso a un interrogatorio en que participó Edgar Cevallos, a quien reconoció por su voz y a quien increpó, razón por la cual éste la golpeó con la mano abierta en la cara, le ordenó desvestirse y como ella se negara, lo hicieron a la fuerza, siendo colgada nuevamente en el “pau de arara”, aplicándosele corriente y repitiéndose la rutina anterior. Señala haber sido sometida a varias sesiones de torturas durante siete días y que no puede precisar que en todas ellas haya participado Cevallos; que entre una y otra sesión siempre la llevaban al pasillo y un guardia la ponía en las noches en unas sillas para descansar. Agrega también que en una oportunidad se le pidió información acerca de un compañero del MIR para hacer un retrato hablado, que ella distorsionó los datos y al ser mostrado a Cevallos éste se indignó por lo que la envió nuevamente a “La Capilla” para ser torturada. Agrega que luego de permanecer varios días en el pasillo fue llevada a una pieza con la vista descubierta, allí se encontró con María Emilia Marchi y en esas condiciones pudo ver detenidos en el subterráneo, entre otros, a Ignacio Puelma, Patricio Rivas, Sergio Santos Señoret, Sergio Castillo Ibarra y Víctor Toro. Concluye señalando que estando en la pieza fue llevada a un supuesto interrogatorio al segundo piso por un oficial apodado “El Pantera”, el cual la hizo entrar a un baño, la esposó a la barra de la cortina de la tina para luego abusar sexualmente de ella sin llegar a violarla; que al defenderse cayó la barra de la cortina, se golpeó contra el lavatorio y se le cayó la venda que le cubría la vista reconociendo en ese momento al sujeto como “El Pantera”. Que allí el sujeto la sacó violentamente del baño al pasillo cayendo ella al suelo por lo que “El Pantera” comenzó a darle golpes de pie en la cara que la hicieron gritar, apareciendo un oficial de uniforme apodado “El Wally” que le ordenó al sujeto detenerse sufriendo ella, a consecuencia de los golpes, un ataque de epilepsia que la mantuvo inconsciente por dos días, que luego fue bajada nuevamente al subterráneo y se le negaron sistemáticamente los medicamentos para la epilepsia. Agrega por último que además de Cevallos, “El Pantera”, “El Mexicano” y “El Wally”, vio en la Academia de Guerra Aérea a Andrés Valenzuela apodado “El Papudo” y a un guardia apodado “El Tomate”. Concluye su declaración precisando que permaneció detenida en ese lugar hasta diciembre de 1974, siendo transferida a la casa correccional, luego a “Tres Álamos” y expulsada del país, viajando a

Canadá donde fue examinada y tratada por las secuelas de las torturas y por la epilepsia agravada por falta de tratamiento.

v.- Declaración de Sergio Gustavo Castillo Ibarra, de fojas 482, quien señala haber sido detenido en la primera quincena de octubre de 1974 junto a una ciudadana norteamericana de nombre Amy Conger. Precisa que fue interceptado por un automóvil Ford Falcon de color oscuro del que descendió un sujeto de civil armado con fusil y a quien mas adelante identificó como “El Wally”; de un Fiat 125 de color claro descendieron otros dos sujetos también armados de fusil a quienes conoció como Edgar Cevallos y “El Fifo Palma” quienes no exhibieron orden alguna, que hicieron desvestirse a ambos hasta quedar en ropa interior y luego de colocarles una venda de color verde en la vista los introdujeron a la fuerza al interior del Ford Falcon en el cual, además de “EL Wally”, habían a lo menos dos individuos cuyas voces reconoció mientras permaneció detenido como las de “El Loquillo” y “El Tomate”; que fueron conducidos a lo que luego supo era la Academia de Guerra Aérea donde los bajaron al subterráneo y donde fue interrogado por “El Wally” en el pasillo acerca de su nombre político y sus supuestas conexiones con el Frente de Estudiantes Revolucionarios; que como solo señaló su nombre y apellidos comenzaron a golpearlo con los puños en el estómago, lo llevaron al piso superior donde lo golpearon con los puños y pies a lo menos tres sujetos, reconociendo las voces de “El Loquillo”, “El Wally” y “El Pantera”; que luego, en la sala pequeña donde había un catre metálico y un sofá lo desnudaron y comenzaron a presionarle los testículos, reconociendo, de entre varios sujetos, la voz de Cevallos. Agrega que posteriormente fue llevado al subterráneo donde lo hicieron permanecer de pie en el pasillo alrededor de siete días con un cartel colgado a la espalda, y si flaqueaba de agotamiento y caía al suelo el oficial de guardia llamado “Bello” ordenaba que lo levantaran a golpes de pie y lanzándole agua para despertarlo. Precisa que se le asignó el número “9” por el cual fue llamado, nunca por su nombre y que durante esos siete días sufrió al menos dos sesiones diarias del mismo tipo de torturas, además de lo cual, lo colgaban esposado de las muñecas a una barra y estando así, le abrían las piernas y le daban golpes de pies y puños en los testículos, siendo recurrentemente las voces de Cevallos, “El Wally”, “El Fifo”, “El Loquillo” y “El Pantera”. Agrega que luego de transcurrido un mes, fue trasladado a una pieza donde podía quitarse la venda dependiendo de la buena o mala voluntad del oficial de guardia, lugar en el cual encontró detenidos a Igor Cantillana y Julio Carrasco y en otras piezas a Liliana Masón, Patricio Rivas, Ricardo Parvex, Ricardo Ruz, Víctor Toro, Moreno, Villabela, Oscar Espinoza, Santos Señoret, Espinoza, apodado “Juancho”, Ignacio Puelma y Renato Arias. Concluye sus dichos precisando que permaneció en la Academia de Guerra Aérea hasta mediados de enero de 1975 y que en todo ese período se repitieron las sesiones de tortura aunque no con tanta frecuencia como en el primer mes; que estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea hasta mediados de enero de 1975 en que fue trasladado a “Tres Álamos” en donde permaneció hasta abril del mismo año en que fue llevado al Cuartel Central de Investigaciones desde donde salió con Decreto de expulsión hacia Bélgica en donde fue examinado médicamente por las secuelas físicas y psicológicas de las torturas, como por ejemplo luxaciones, problemas renales y de estómago.

w.- Dichos de Manuel Patricio Jorquera Encina, de fojas 485, ratificados en el Plenario a fojas 3271, quien señala que el 2 de enero de 1975, había concertado un encuentro con Cristian Valdés, también del MIR, en el sector de la Plaza Brasil, y cuando se disponía a retirarse del sector, fue interceptado por dos sujetos vestidos de civil, y uno de ellos con su arma colocó el cañón en su boca; mientras el otro sujeto iba a avisar de la detención al "Comandante", trató de huir, lo que fue impedido por uno de sus captores quien le disparó varios tiros por la espalda, uno de los cuales alcanzó en la espalda a la altura de la cintura, perforándole las vísceras, mientras

que otro disparo alcanzó su glúteo, dañándole el fémur; incluso un tercer disparo alcanzó a un joven que transitaba por el lugar ; ante tal alboroto, la gente que transitaba por el lugar llamó a la ambulancia, y al llegar el personal de salud, tuvieron una discusión con los agentes armados, quienes pretendían impedir que fuera trasladado a la Posta Central, lo que finalmente no pudieron evitar. Debido a las lesiones perdió el conocimiento, percatándose que los sujetos que lo habían detenido lo "rescataron" de la Posta y lo llevaron ese mismo día al Hospital de la Fuerza Aérea, donde permaneció aislado, allí fue operado de una perforación al intestino. En esas condiciones llegó hasta allí un miembro de la Fuerza Aérea, quien se identificó como Cevallos, quien le hizo unas preguntas y luego le vendó la vista, enterándose por su intermedio, que la persona que le había disparado era un oficial apodado "El Pantera". Luego entraron a su habitación otros sujetos, quienes lo interrogaron violentamente, mientras le daban golpes en los oídos y moviéndole la pierna herida, la que debía estar inmovilizada, para exigirle que diera respuesta a sus preguntas. Al comenzar su recuperación fue trasladado de habitación, permaneciendo con la vista descubierta, y custodiado por un guaria armado. Ocasionalmente era esposado e interrogado por Cevallos, quien en algunas oportunidades se hacia acompañar por el "Oficial Velasco", que se trataba de Leonardo Schneider Jordan, a quien conocía por haber sido militante del MIR, quien asesoraba a Cevallos para constatar y cotejar la información que lograban obtener de él . Precisa que permaneció hospitalizado durante unos cinco meses o seis meses de hospitalización, fue trasladado al hospital de la Penitenciaría donde permaneció unos meses mas. Desde ese lugar fue transferido a la Penitenciaría, y a su celda concurría algún funcionario de la Fiscalía de Aviación a notificarle de resoluciones, tomando conocimiento que se le seguía un proceso. Posteriormente fue llevado a un edificio en calle Zenteno, donde un tribunal colegiado le notificó la sentencia que lo condenaba a la pena de 5 años y un día -sic- por asociación ilícita, conmutándosele la pena por extrañamiento, saliendo del país en mayo de 1976.

Finalmente señala que en Estocolmo, Suecia, fue examinado en el Hospital de Växsjö y después en el Karolinska donde se constataron lesiones intestinales y del fémur izquierdo, donde aún tenía esquirlas; detectando además que su riñón derecho había sido alcanzado por la bala que le perforó el intestino, y sufriendo más tarde un ataque renal agudo que obligó al a extirpación de su riñón derecho.

x.- Declaración de Margarita Iglesias Saldaña de fojas 488, ratificados en el Plenario a fojas 3271, quien expresa que a mediados del mes de enero de 1975, en circunstancias que había quedado de encontrarse en calle Santa Filomena con un estudiante que tenía conexiones para ayudarla a salir del país, apareció un grupo de sujetos vestidos de civil y armados que le apuntaron directamente a la cabeza lanzándola al suelo, esposándola y cuando se incorporaba, se acercó otro individuo manifestándole ser "El Comandante Cabezas" de la Fuerza Aérea, quien ordenó que la subieran a un automóvil Fiat 125 de color claro; que en el trayecto "Cabezas" le señaló que no era ella a quien buscaban sino que le interesaba que le entregara a Cristian Castillo, pues la DINA, lo buscaba para matarlo y si le indicaba su paradero, le salvaría la vida. Añade que hizo ver a Cevallos que no tenía noticias recientes suyas por lo que éste le vendó la vista y se comunicó por radio con alguien a quien hizo ver que prepararan todo pues tenía un "durazno"; al llegar a destino fue bajada violentamente del vehículo, conduciéndola a un subterráneo donde fue desnudada y golpeada con los puños en diversas partes del cuerpo; luego le vendaron los ojos con tela adhesiva y la amordazaron con su ropa interior, atándola de pies y manos para luego colgarla de las muñecas y tobillos desde un palo, aplicándole corriente eléctrica en los genitales y partes más sensibles del cuerpo mientras la insultaban. Agrega que la dejaron colgada toda la tarde para posteriormente atarla a una silla con la vista vendada. Que en

una de las sesiones de tortura le encontraron en su cartera un papel con el nombre de una persona con la que debía encontrarse en un lugar de Santiago, por lo que “El Wally” y Cevallos le hicieron ver que la prepararían para llevarla a ese lugar al día siguiente, pero como la persona buscada no apareció, se repitió el operativo dos veces más sin que éste apareciera por lo que fue llevada nuevamente a las sesiones de tortura en donde les hizo ver que la persona buscada no aparecería debido a que su detención había sido presenciada por Cristian Castillo, a consecuencia de lo cual fue nuevamente llevada donde Cevallos llegando otros oficiales a conversar con ella, enterándose que sus apodos eran “El Loquillo”, “El Fife” y otros y que el lugar donde se encontraba era la Academia de Guerra Aérea. Agrega que pasadas unas dos o tres semanas fue trasladada por “El Wally” y “El Loquillo” a otro lugar denominado “La casa amarilla” ubicada en Avenida Apoquindo con Augusto Leguia donde lo dejaron en un pasillo en el cual vio pasar a muchos prisioneros con la cabeza cubierta, enterándose posteriormente, en el mismo recinto, que se trataba de Ricardo Parvex, Arturo Villabela, Sergio Santos, Julio Carrasco, Patricio Flores, Francisco Pizarro, Patricio Rivas y unos señores apodados “Cayo” y “Huguito”, llegando detenidos en esos días Cristian Castillo, Margarita Marchi y Antonio LLorca; Añade que una vez Cevallos la llevó a casa de sus padres que habían interpuesto un recurso de amparo en su favor, asegurándoles a éstos que su vida estaba a salvo, luego de lo cual pasaron a la casa de Cevallos que vivía en el mismo sector. Añade que un día llegó hasta la “Casa Amarilla” Fuentes Morrison, quien la trasladó al sector de Estación Central donde la entregó a Jaime Castillo Velasco el cual la llevó a la Nunciatura Apostólica saliendo desde allí en el mes de mayo de 1975 con salvoconducto con destino Francia, en donde fue atendida por problemas dentales, trastornos del sueño y desequilibrio emocional como producto de las torturas sufridas en la Academia de Guerra Aérea y que incluso se le hizo un tratamiento psiquiátrico. Concluye precisando que no puede señalar la identidad de sus torturadores, pero que en la Academia de Guerra Cevallos a lo menos se encontraba presente y que también reconoció las manos de Fuentes Morrison; que algunos guardias conscriptos tales como “El Papudo”, “El Pelao Bratti” y otros, le manifestaron que ellos eran obligados a participar en las torturas de los detenidos. En cuanto a la estructura de mando del grupo que actuaba tanto en la Academia de Guerra Aérea como en la “Casa Amarilla”, señala la deponente que una vez le conversó el Fiscal Oteiza que sobre él se encontraba directamente el General Leigh y que después venía “El Comandante Cabezas”; que Fuentes Morrison le comentó que él era el Jefe Operativo y que al mando de la guardia formada por conscriptos de la FACH, se encontraba un suboficial apodado “El Mexicano.

y.- Dichos de Margarita María Honoria Marchi Badilla, de fojas 497, ratificados en el Plenario a fojas 3271, quien ratifica la querrela deducida a fojas 1 y señala que en el mes de enero de 1975, alrededor de las 21:00 horas y en circunstancias que se encontraba en compañía de Cristián Castillo en el departamento del quinto piso del edificio de calle Rosal con Victoria Subercaseaux en Santiago Centro, llamaron a la puerta, y al abrir, observó que un sujeto alto, gordo, de tez blanca se encontraba acompañado de 10 individuos, armados y vestidos de civil y armados, los que irrumpieron al interior del departamento sin exhibir orden alguna y, una vez allí, el primer individuo se identificó como "Comandante Cabezas", le manifestó que por fin la había encontrado. Procedieron a revisar todo el departamento, mientras junto a Cristian fueron lanzados al suelo y maniatados; sin embargo, no encontrando nada en especial, ni armas o documentos. Al cabo de unas horas, ambos fueron sacados del departamento y los hacen abordar autos diferentes, vendándole la vista y lanzándola al suelo; luego de varias vueltas fue llevada a una casa, que después conoció como "Casa Amarilla" ubicada en Avda Apoquindo que se trataba

de un centro de detención; en dicho lugar la mantuvieron siempre con la vista vedada, la hicieron entrar a una pieza del primer piso, donde parecía haber otra persona, a quien nunca conoció; allí la mantuvieron frente a una pared con la vista vendada y los brazos en alto y cuando éstos caían un guardia le golpeaba los brazos con su arma para volver a levantarlos. Indica que posteriormente, en alguna ocasión fue el propio Cevallos quien la golpeaba de la misma forma, enterándose posteriormente que la persona que se había presentado como "Comandante Cabezas" era Edgar Cevallos.

Agrega que en esas condiciones permaneció varios días, y era interrogada por Cevallos con la vista descubierta; la instaba a colaborar, señalándole que si se convertía en su agente, recibiría un buen trato y que a su hija de 2 años nada le ocurriría; al negarse a colaborar, fue constantemente amenazada por él con entregarla a la DINA, la que en esos momentos la buscaba. Añade que en dos oportunidades fue sacada de la "Casa Amarilla" durante la noche y conducida a otro recinto, que nunca pudo identificar. Allí se le torturaba físicamente, golpeándola y aplicándole corriente eléctrica en la vagina y en los senos mientras alguien la interrogaba en presencia de otras personas, dándole siempre la impresión que era el mismo Cevallos quien los efectuaba, deformando la voz. Añade que un día, Cevallos la llevó a la casa de la suegra de su hermana María Emilia, donde pudo ver a su hermano e hija pequeña, pues le permitieron pasar unos momentos con su familia y luego la llevó de regreso a la "Casa Amarilla". Luego de tres semanas de detención, le sacaron la venda de los ojos, y con frecuencia llegaban hasta la pieza en que se encontraba unos oficiales apodados "el Pantera" y "Loquillo"; y entre las personas detenidas pudo ver a Margarita Iglesias, Arturo Villabela, Sergio Santos y Patricio Rivas. Precisa que su liberación se produjo a fines del mes de marzo de 1975, cuando Cevallos la hizo subir a su propio automóvil y el mismo la llevó a la Alameda, pasada Estación Central, donde la hizo descender y caminar hacia un auto que la esperaba. Posteriormente salió del país con ayuda del Arzobispado de Santiago, con destino a Colombia, donde debió ser sometida a tratamiento por un proceso infeccioso en las glándulas de Bartolino, debido a las torturas en que se le aplicaba corriente eléctrica en los genitales; y en Francia fue sometida a una intervención quirúrgica en que debieron extirparle dichas glándulas y en lo que respecta a la parte psicológica, nunca ha logrado superar el daño sufrido, especialmente atendido el secuestro de que fue víctima su hija pequeña, lo que marcó su vida, pues tiene recuerdos de esos episodios.

z.- Testimonio de Renato Álvaro Enrique Moreu Carrasco de fojas 500, quien manifiesta que al producirse el Golpe Militar, militaba en el Partido Socialista, permaneciendo desde entonces, en la clandestinidad. Añade que el día 2 de marzo de 1974, encontrándose ocasionalmente en una casa de la comuna de San Miguel, donde se encontraba su cónyuge Verónica Zschoche Marinek, entre las 22:00 y 23:00 horas, llegó hasta allí una patrulla armada de civil que formaba parte de un gran operativo de la FACH, quienes irrumpieron violentamente en la casa y, sin exhibir orden alguna, procedieron a detener a las seis personas que allí se encontraban, tratándose de su cónyuge, Adriana Borgero, Claudia Mir, Robinson Pérez y una joven llamada Sonia, todos fueron encapuchados, maniatados y sacados de la casa y fueron subidos a un camión 3/4 con distintivo de la Fuerza Aérea, observando además, que en la calle había un gran contingente de ese organismo vistiendo uniforme.

Indica que todos fueron conducidos a la Academia Politécnica de la Fuerza Aérea, donde separaron a hombres y mujeres, quedando junto a Robinson Pérez donde los mantuvieron en una pieza, a vista descubierta, de pie, y con un guardia armado. Desde ese lugar eran llevados, con la vista vendada, a otra dependencia del recinto para interrogarlos bajo tortura, en algunas ocasiones juntos y otras por separado, se le aplicaba corriente eléctrica en las manos, lengua,

boca y sienes además de recibir golpes con una especie de garrote en las piernas y brazos. Desconoce la identidad de torturadores e interrogadores, pues sólo permaneció en ese recinto durante cinco días. En una ocasión llegó un sujeto, a quien más tarde, identificó como Edgar Cevallos, acompañado del llamado "encapuchado del Estadio Nacional", un ex militante socialista, que lo reconoció como miembro del partido, por lo que Cevallos lo condujo, siempre detenido a la Academia de Guerra Aérea; allí lo mantuvieron encapuchado y de pie en un pasillo durante unas siete horas y luego lo llevaron a una sala del primer piso, donde lo colgaron en el "pau de arara" y le aplicaron electricidad en el ano y los genitales mientras lo interrogan. Precisa que en la posición en que se encontraba, colgado y con los espasmos de la corriente eléctrica, se le corrió la venda, pudiendo observar que la persona que dirigía la tortura y la interrogación era el propio Cevallos, participando en ella "El Loquillo" y "El Peludo". Después de esa primera sesión de tortura e interrogatorio, fue llevado al a pieza "cero" donde permaneció unos nueve meses, y los primeros tres estuvo con la vista vendada. En ese lugar se encontraban además Ricardo y Gustavo Ruz, Diana Montes, un mirista de apellido Catalán, quienes eran sacados de esa pieza para ser torturados y luego devueltos en pésimas condiciones.

Relata que era sacado a menudo a nuevas torturas, siendo recurrente la técnica de "pau de arara" o el "submarino seco", que consistía en colocarle una bolsa nylon en la cabeza hasta casi asfixiarlo, o el "teléfono" en que era golpeado en los oídos con ambas manos abiertas, además de recibir los golpes con algún elemento contundente en distintas partes del cuerpo, reconociendo a Cevallos, pro su voz, en dichas sesiones. indica que recién llegado al "AGA" se le asignó el número "2", el cual se le colgó al pecho, y de ahí en adelante nunca se le llamó por su nombre o apellido, sino por el número, lo que sucedía también con los otros detenidos. En noviembre de 1974, junto a Gustavo Ruz, fueron trasladados a la Base Aérea de Colina, donde estuvieron unos 20 días privados de libertad, pero en condiciones distintas, pues se encontraban a vista descubierta, recibían alimentación, y podían salir al patio. Desde allí fue llevado a declarar a la Segunda Fiscalía de Aviación en el Ministerio de Defensa quedando a disposición de ese tribunal, siendo finalmente condenado por infracción a la Ley de Armas y por Infracción a la Ley de Armas y por infracción a la Ley de seguridad del estado a 10 años y un día en total, conmutándosele la pena por extrañamiento, siendo expulsado del país el 6 de enero de 1976. Finalmente señala que en el sector oriental de Berlín en la entonces República Democrática Alemana, fue examinado por médicos por las secuelas de las torturas físicas, ya que presentaba una hernia en la columna y fístulas en el recto y fisuras en el ano por las aplicaciones de corriente eléctrica, mientras que su parte psicológica fue tratada a su regreso a Chile en el año 1989.

a.1.- Testimonio de Renato Vital Arias Rozas, de fojas 504, indicando que fue detenido el día 27 de abril de 1974, alrededor de las 16:00 horas, en calle Rancagua con Miguel Claro, en la comuna de Providencia, por unos tres efectivos de la Fuerza Aérea, quienes lo introdujeron por la fuerza en un vehículo sin distintivo, y lo condujeron con la vista vendada a un lugar que después supo era la Academia de Guerra Aérea. Allí fue llevado a una oficina donde fue interrogado por varios sujetos, quienes lo golpeaban en distintas partes del cuerpo con pies y manos. Posteriormente, fue llevado a un pasillo, donde se le mantuvo durante varias horas de pie, con la vista vendada y con las muñecas atadas o esposadas, volviendo a ser interrogado bajo apremios físicos; luego fue sacado del recinto de la AGA y llevado en vehículo a distintos lugares de Santiago donde efectuaron dos allanamientos, pero como los resultados no fueron los esperados por ellos, le proporcionaron nuevas gorpizas siendo conducido a su domicilio de la comuna de Ñuñoa, allanando su casa, donde sólo encontraron un transmisor de un radio taxi,

regresándolo al AGA, pero esta vez fue dejado en el subterráneo, junto a diversos compañeros del MIR, como Enzo Cozzi Figueroa y Luis Macaya; se le asignó un número, llamándosele desde entonces sólo por él. Durante el mes de mayo fue llevado a la Base Aérea de Colina, pero en varias oportunidades era regresado al AGA para ser interrogado por un sujeto quien dijo llamarse "inspector Cabezas", bajo golpes de pies y manos; y en otras ocasiones era colgado en varias ocasiones del "pau de arara", recibiendo aplicación de corriente eléctrica en los genitales y las partes más sensibles del cuerpo mientras era interrogado por el "Inspector Cabezas" y por los fiscales Gamarra y Otaiza. Agrega que se le mantuvo, en una pieza junto con Gustavo y Ricardo Ruz Zañartu, Renato Moreau, Ruben y Santiago Sabioncello, la hija del senador Montes; no recuerda la identidad de ninguno de los guardias ni de otros oficiales, fuera de los nombrados.

Añade que permaneció en el AGA, hasta el 16 de noviembre de 1974, en que se le trasladó a la Penitenciaría de Santiago, donde se le informó que estaba libre de cargos y a disposición del Ministerio del Interior en el marco de la Ley de Estado de Sitio; durante el año 1975 estuvo recluido en "Tres Álamos", Ritoque, Puchuncaví, "Cuatro Álamos" y "Villa Grimaldi", siendo expulsado del país alrededor del 17 de mayo de 1976 a Francia, donde ha vivido desde entonces.

b.1.- Informe policial n° 166 ,evacuado por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 509 y siguientes por medio del cual se informa sobre las diversas diligencias realizadas tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados y en cuya apreciación policial estima que los afectados son tomados detenidos en distintas fechas del año 1974, participando en numerosas detenciones el Inspector o Comandante Cabezas conocido posteriormente por los propios prisioneros como Edgar Cevallos Jones, Roberto Fuentes Morrison, apodado "El Wally" y César Luis Palma Ramírez, apodado "El Fifo", quienes asumen igual protagonismo en los interrogatorios. Asimismo, se concluye, de acuerdo a diversos testimonios aportados por personas que estuvieron recluidas en la Academia de Guerra Aérea, que colaboraba con los Agentes de Seguridad Leonardo Schneider Jordan, conocido como "Barba Velasco"; y por la información recaba de las diferentes declaraciones que constan en el informe, se concluye que en enero de 1975, los detenidos que habían en la Academia de Guerra, son trasladados a otro recinto de reclusión conocido como la "Casa Amarilla"

c.1.- Declaración policial prestadas de María Iris Padilla Contreras de fojas 525, quien expone que el día 31 de octubre de 1974, en horas de la madrugada, en circunstancias que se encontraba en su casa durmiendo junto a su familia, fueron despertados en forma violenta por extraños que golpeaban la puerta de la casa y que habían saltado la reja del antejardín; al abrir dicha puerta se percataron que se trataba de agentes de civil y uniformados de la Fuerza Aérea que ingresaron rápidamente sin exhibir decreto judicial alguno para su ingreso, que les ordenaron vestirse y se los llevaron detenidos a todos, esto es, a su esposo y a sus dos hijos, subiéndolos a una camioneta color azul con logotipo de la Fuerza Aérea; cuando se iniciaba el trayecto por Avenida Ossa, hacia el norte, le pusieron una capucha que le cubría la vista, logrando, no obstante, distinguir algo; no le preguntaron ni siquiera su nombre o supuesta militancia política; llegaron a un lugar que impresionaba como campo y la bajaron a un subterráneo, la entregaron a una funcionaria, quitándole la capucha y le retiraron sus documentos personales, advirtiéndole que se encontraba en un vestíbulo largo, repleto de prisioneros políticos y soldados de la FACH; luego nuevamente le pusieron la capucha y la dejaron como dos días sentada en un piso mirando hacia la pared; que no la llamaron ni interrogaron hasta ser llevada a una oficina del subterráneo en donde le sacaron la capucha y donde reconoció al Detective Marcos Cortes, a quien conocía por ser sobrino de una profesora colega suya, el cual le hizo entrega de sus especies de valor como joyas y algo de dinero que había encontrado en su casa. Que luego de

otros dos días fue conducida a una oficina al parecer de un segundo piso donde la filieron y tomaron fotografías de frente y perfil, conduciéndola luego a la oficina del jefe que se presentó como el Coronel Cevallos, el cual le pidió información de las reuniones que hacían en su casa, a lo que ella respondió que a su casa iban muchos jóvenes pero compañeros de Universidad de sus hijos. Cevallos le dijo que estaba mintiendo puesto que tenía grabaciones de presuntas actividades políticas, lo cual le demostró con una cinta magnética que tenía pero cuyo contenido resultaba doméstico y deficiente, precisándole que buscaban al pololo de su hija de nombre Felipe y cuyo nombre verdadero correspondía a Patricio Durán Flores, comentándole a la vez que los gritos que se escuchaban en la noche eran producto de la tortura que se estaba ejerciendo con su hija y que al insistirle que no sabía nada la dejó en libertad junto a su hijo.

d.1.- Declaración policial de Orlando Germán Masón Zenteno, de fojas 527, quien señala que el día 31 de octubre de 1974, en circunstancias que se encontraba durmiendo junto a su familia, en forma sorpresiva golpearon violentamente la puerta y al salir se percató que se trataba de agentes civiles y uniformados de la Fuerza Aérea que ingresaron sin exhibir decreto judicial alguno, ordenándoles vestirse, llevándolos a todos detenidos, es decir, a su esposa y dos hijos, Patricio Ricardo y Liliana Mireya. Agrega que lo obligaron a subir a una camioneta vendado y esposado, interrogándolo sobre unas armas; y al llegar a un determinado lugar lo hicieron descender a un subterráneo, obligándolo a desnudarse, enseguida lo golpearon reiteradamente de preferencia en el estómago preguntándole por un sujeto que, según ellos, pertenecía al MIR, todo lo cual él deponente manifiesta que desconocía. Agrega que luego de haber sido golpeado lo sacaron a un pasillo y le pasaron un piso donde permaneció cerca de doce días; sin embargo, en dos oportunidades lo llevaron a otra dependencia, donde lo acostaron en un cama metálica, ataron de pies y manos, aplicándole electricidad incluso en las zonas genitales; mientras que en otra oportunidad lo colgaron de una escalera con las manos esposadas por unas tres horas hasta que se desmayó. Agrega que sus hijos Patricio Germán y Liliana estuvieron en las mismas condiciones y que el lugar en el cual estuvo correspondía a la Academia de Guerra Aérea, cuyo mando superior lo conformaba Edgar Cevallos Jones conocido como el “Comandante Cabezas” y oficiales conocidos como “El Loquillo” y “El Pantera”, un civil que antes había sido del MIR de apellido Schneider conocido como “El Barba”, Fuentes Morrison apodado “El Wally” y un guardia de nombre Andrés Valenzuela, conocido como “El Papudo”.

e.1.- Declaración Policial de Sergio Gustavo Castillo Ibarra, de fojas 530, señalando que durante el año 1974 cursaba Cuarto Año Medio en el Liceo 7 y que pertenecía a la Federación de Estudiantes Revolucionarios, FER, por lo que lo tomaron detenido a principios de octubre de 1974 cerca de las 19 horas en la esquina de Avenida Los Leones con El Aguilucho, procedimiento en el cual intervinieron varios sujetos de civil, entre los cuales reconoció a Roberto Fuentes Morrison, apodado “El Wally”, el cual se le acercó y colocó un fusil Aka en la cabeza; Edgar Cevallos o “Comandante Cabezas”, otro apodado “Tomate”, a quien vio en forma posterior cumpliendo funciones de guardia en el recinto de detención de la Academia de Guerra. Agrega que él se movilizaba en un automóvil Volkswagen azul eléctrico junto a una ciudadana norteamericana de nombre Amy Conger, con quien fueron interceptados y bajados del vehículo, los tiraron al suelo y los obligaron a desnudarse quedando solo en ropa interior, siendo esposados con las manos a la espalda; les vendaron la vista con un género de toalla, lo lanzaron al asiento posterior de un vehículo y lo obligaron a doblarse mientras el sujeto apodado “El Tomate” lo apuntaba en la cabeza con un arma y con la otra mano le tomaba el pelo. Agrega que vehículo era conducido por el “Wally” y que luego de unos veinte minutos llegaron a un recinto,

que posteriormente se enteró se trataba de la Academia de Guerra Aérea; allí fue llevado a una oficina, donde luego de ser consultado por su chapa o nombre político fue golpeado en el estómago, más tarde fue llevado a un piso superior donde fue interrogado y torturado por espacio de una hora, reconociendo la voz de “El Wally” y “El Loquillo” y desde allí fue regresado al subterráneo dejándolo de pie en un pasillo, en el cual permaneció por espacio de siete a diez días con un cartel pegado a la espalda. Indica, que a fines de enero de 1975 fue llevado a Tres Álamos en libre plástica y a principios de abril conducido al Cuartel de Investigaciones de General Mackenna, siendo expulsado del país a mediados de dicho mes con destino a Bélgica; que los sujetos más crueles en los interrogatorios eran “El Wally”, “El Loquillo”, “El Fifo”, “El Pantera”, “El pelao Cabezas o Inspector Cabezas”.

f.1.- Declaración policial de Carmen Gloria Díaz Rodríguez, de fojas 537, quien señala que en el año 1970 era estudiante de la Universidad de Chile y participaba en el Movimiento estudiantil, FER y que con fecha 14 de diciembre de 1974, siendo aproximadamente las 10.00 horas, llegaron a su domicilio agentes civiles entre los cuales se encontraba “Cevallos” y “El Wally” y como diez sujetos más, quienes no exhibieron decreto judicial alguno, registrando toda la casa, para luego llevársela detenida junto a su pololo y a su hermano, siendo subida a un automóvil Fiat 125 de color azul de cuatro puertas en donde la obligaron a agacharse e iniciaron el recorrido, para luego, al llegar a un lugar, ser forzada a descender con la vista vendada con un scotch y conducida a un segundo piso en donde había una oficina en cuya puerta estaba el nombre de Oteíza, donde la interrogaron para que entregara militantes, logrando reconocer en ese instante al interrogador como “El Barba Schneider” o “El Barba Velasco”, quien intentó violarla; más tarde fue llevada a un lugar conocido como “La Capilla”, en donde, antes de ingresar, tres individuos la desnudaron y violaron. En ese lugar fue sometida a intensas torturas que eran dirigidas por el propio Schneider, en tanto que Cevallos se mantenía en posiciones más secundarias; luego fue regresada a la dependencia ubicada en frente a la oficina de Oteíza, donde en una oportunidad, estando sin venda, pudo ver claramente al “Barba”, el cual dio vuelta la cara. Después de una semana fue llevada al subterráneo en donde estuvo unos cuatro días, siendo conducida a la Fiscalía con la vista descubierta donde se encontraba el Fiscal cuyo nombre no recuerda, y también Cevallos a quien acusó de haberla torturado, luego de ello “El Wally” la fue a dejar a la casa de su pololo.

g.1.- Declaración policial de Margarita Iglesias Saldaña de fojas 542, quien manifiesta que en el año 1974, cuando cursaba cuarto año de enseñanza media en una escuela de la comuna de La Reina, se produjo un hostigamiento por parte de agentes del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea que habían tomado detenidos a varios de sus compañeros de curso y a un profesor, los que estuvieron recluidos en la Academia de Guerra Aérea, por lo que se le aconsejó que no siguiera asistiendo a clases. Agrega que el mismo hostigamiento se produjo en casa de sus padres por parte del SIFA, ya que la andaban buscando. En enero de 1975, en circunstancias que caminaba por calle Santa Filomena desde Pío Nono hacia Recoleta, en busca de una persona que le iba a ayudar a abandonar el país, al encontrarse con ésta fue detenida por agentes de civil que la botaron al suelo y que a la vez que le apuntaban en la cabeza con un arma; la esposaron e introdujeron a un Fiat 125 en el asiento del copiloto sin vendarle la vista, reconociendo allí a Edgar Cevallos que se presentó como “Comandante Cabezas”, en tanto que en el asiento posterior estaba un sujeto a quien posteriormente conociera como “El Loquillo” y que tenía el grado de Teniente. Expresa la deponente que el vehículo se dirigió por Avenida Santa María en dirección al oriente y que en el camino le ofrecieron una transacción que consistía en que si ella entregaba información que permitiera detener antes que la DINA a Cristian Castillo, la sacarían

del país, a lo que ella respondió no tener contacto con dicha persona, motivando que Cevallos se comunicara con la Academia de Guerra para que prepararan las condiciones puesto que llevaba “Un durazno” y al llegar a dicho lugar fue sacada violentamente del vehículo, siendo conducida a un subterráneo donde la desnudaron, amordazaron con su propia ropa interior, vendaron los ojos con scotch, y la ataron con cuerdas de las manos y pies, todo en medio de insultos y groserías, además de manosearla en todo el cuerpo; luego la colgaron de un palo y le ponen corriente en todo el cuerpo, en especial genitales y las zonas más sensibles, alternado esto con golpes. Precisa que dichos tratos pueden haber durado toda una tarde y que luego la trasladaron a otra pieza en donde apareció un sujeto apodado “El Fifo”, el cual le hizo ver que era mejor que entregara la información, puesto que “el Comandante Cabezas” estaba enojado; que en esa dependencia la dejaron de pie con la luz encendida y a la cual llegó posteriormente el oficial conocido como “El Loquillo”, sujeto que intentó nuevamente convencerla que colaborara. Agrega que al segundo día llegó hasta el lugar Roberto Fuentes Morrison, apodado “El Wally”, que le sacó la venda e indicó que la quería conocer, ya que solo la ubicaba por fotografías. Agrega que al tercer día nuevamente fue llevada a una sesión de torturas, creyendo reconocer por sus voces al “Fifo”, al “Loquillo”, al “Al Wally” y al propio Cevallos, hasta que en un momento les manifiesta que acepta proporcionar información, además de que habían encontrado en su cartera información escrita de una persona de una persona que ella tenía que ubicar, deteniendo la tortura y fue trasladada a una pieza con la vista vendada y esposada, le llevaron comida y agua, pero no le permitieron conciliar el sueño. Que al cuarto día fue llevada al lugar que se indicaba en la cartera, pero al no llegar el contacto se retiraron, “El Wally” le indica que eso se repetirá sólo en dos ocasiones, puesto que esa es la manera de reconectarse de la gente del MIR, pero como no hubo resultados durante unos cinco días, nuevamente la llevaron a una sesión de torturas en la que ella indicó que ahora entregará información de verdad, que el contacto se había hecho antes de su detención y que al momento de ser detenida, tras suyo iba Cristian Castillo Echeverría, quien había presenciado su detención y por tanto sabía que había sido secuestrada por agentes de civil, lo cual significó que la dejaran en situación de reclusión, sin torturas físicas pero son el acoso sistemático de Cevallos y de los otros oficiales antes mencionados. Precisa además que en la Academia de Guerra vio a Cecilia Olmos, esposa de Ricardo Parvex y a María Eugenia Camus, cónyuge de Sergio Santos Señoret. Añade asimismo que en febrero de 1975 fue trasladada a un lugar conocido como “La Casa Amarilla” en donde estuvo cerca de dos meses, al cabo de los cuales la sacaron y llevaron a las cercanías de la Estación Central planteándole que podían ser interceptados por la DINA, caso en el cual tendría que asumir su propia defensa indicándole que en la guantera del auto que él conducía había una pistola lista para ser disparada. Agrega que al final del trayecto la entregaron al abogado Jaime Castillo Velasco quien la puso bajo la protección de la Iglesia católica en casa de unas religiosas. Concluye precisando que en el recinto “La Casa Amarilla” vio detenidos -entre otros- a Sergio Santos Señoret, Julio Carrasco, Arturo Villabela, Ricardo Parvex, Patricio Rivas, Patricio Flores y Margarita Marchi.

h.1.- Declaración extrajudicial de Margarita María Honoria Marchi Badilla, de fojas 546, quien señala haber sido detenida por agentes de civil a fines de enero de 1975, cerca de las 21 horas; que la sacaron de su domicilio ubicado en Rozal con Victoria Subercaseaux sin exhibir orden judicial alguna para ingresar y que registraron completamente su departamento. Agrega la deponente que durante su permanencia en calidad de detenida y encontrándose en el recinto denominado “La Casa Amarilla”, vio pasar a Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Santos y Arturo Villabela.

i.1.- Declaración policial de Juan Luis Fernando López López de fojas 549, quien señala que en el año 1974 se encontraba en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, ostentando en la época el grado de Subteniente, fue enviado a la Academia de Guerra Aérea a cumplir Servicios de Guardia, debido a que a fines de 1974 existió numerosos presos políticos en esa repartición, donde además, funcionaba la Fiscalía de Aviación a cargo del Coronel Oteíza. Precisa además que su función era velar por la seguridad de los detenidos como también del recinto, ya que en el lugar había personas recluidas que pertenecían a diferentes partidos políticos de ideología izquierdista. Precisa por último que él se desempeñaba en la oficina del Oficial de Guardia que correspondía a un escritorio ubicado a un costado de un pasillo que se encontraba en el subterráneo de la Academia y que el Comandante Edgar Ceballos trabajaba en ese tiempo en la Academia de Guerra en estrecho contacto con el Fiscal Oteíza.

j.1.- Declaración policial de Leonardo Alberto Schneider Jordán de fojas 551, señalando que ingresó en 1967 al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, ingresando al aparato militar del mismo en el año 1971. Precisa que entre junio y julio de 1973 dejó de estar activo por motivos de salud y porque tenía dudas acerca de su militancia en dicha organización. Agrega que posterior al 11 de septiembre de 1973, pasa a la clandestinidad, realizando sólo actividades de contactos entre diferentes miembros del aparato militar y de la cúpula partidaria, hasta que fue detenido en octubre de 1973 en casa de sus padres por personal de Carabineros permaneciendo recluido en la Cárcel Pública hasta marzo o abril de 1974 y al ser puesto en libertad retoma contacto con el aparato militar del MIR cumpliendo funciones en la Fuerza Central y miembros del Comité Central y la Comisión Política. Agrega que en una fecha indeterminada del año 1974 el jefe político del Mir apodado "Juancho" es detenido, al igual que todos sus familiares directos, por ser sus ayudantes, por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea. Por dicha presión, prefiere entregarse en forma voluntaria a la SIFA, teniendo su primera entrevista con el Comandante Cevallos en un punto de contacto y posteriormente en el recinto del SIFA que correspondía a la Academia de Guerra Aérea, sosteniendo una larga conversación con el Coronel Otaíza y una persona de civil, ofreciéndosele como acuerdo, corroborar, precisar, y en los casos que fuese necesario enmendar la información que tenían para combatir al MIR, entregar información sobre miembros de la Comisión Política que se encontraban en libertad. Posteriormente, Otaíza le propone que una vez que finalizara su trabajo inicial, se dedicara a realizar actividades encubiertas en Perú. Precisa que colaboró hasta diciembre de 1974 con el Comandante Cevallos, siendo detenido posteriormente por la DINA. Aclara que un oficial del cual no recuerda chapa o nombre, lo llevó a presenciar, en una clara acción de amedrentamiento, el lugar donde se torturaba y que correspondía a la sacristía de la Capilla de la Academia de Guerra, pero que nunca fue requerido, obligado o invitado a participar en los interrogatorios o apremios físicos, formándose la convicción que quienes estaban a cargo de éstos eran Otaíza, Wally y Cevallos, conociendo absolutamente que el SIFA torturaba puntualmente, lo que hacía la gran diferencia con la DINA.

k.1.- Declaración judicial de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi de fojas 558, quien señala que en el año 1971 ingresó como militante del MIR, sin haber tenido nunca un cargo importante; que a su taller de hojalatería ubicado en calle San Francisco N° 1942 de Santiago solían llegar otros jóvenes del MIR. Agrega que con fecha 4 de junio de 1974, al regresar al taller en horas de la tarde, junto a su ayudante llamado Gabriel, se percató que una camioneta pick-up cerrada de color oscuro, irrumpió violentamente por el portón; el vehículo se encontraba tripulado por varios sujetos de civil, además de otros que se encontraban en el techo de la bodega y sobre las paredes medianeras del terreno, quienes se encontraban armados, mientras que

algunos vestían uniforme de la Fuerza Aérea. Agrega que el sujeto de civil que comandaba el operativo lo golpeó con los pies, manos y su arma mientras, lo insultaba e interrogaba por un sujeto llamado "Bolche" a quien él no conocía. Posteriormente, con ayuda de otro sujeto fue subido a la fuerza a un vehículo vendándole la vista, maniatándolo para luego lanzarlo al piso del móvil, haciendo lo propio con su ayudante. Acto seguido, fue conducido a un lugar desconocido que más adelante supo era la Academia de Guerra Aérea. Aclara que en ningún momento se le informó sobre el motivo de su detención ni se le exhibió orden alguna, no volviendo a ver a su ayudante aún cuando sabe que sobrevivió. Posteriormente fue llevado a un pasillo del subterráneo donde debió permanecer de pie por varios días, casi sin alimentos, habiendo muchos en la mismas condiciones, los que eran custodiados por guardias armados y que eran llevados a una oficina del primer piso a sucesivos interrogatorios bajo tortura por un grupo de cinco a seis personas una de las cuales era mujer, percatándose que ella era parte del grupo pues participaba activamente y era quien le aplicaba corriente eléctrica en los genitales, ano y tetillas, torturas que eran realizadas bajo las ordenes del Fiscal Otaíza. Añade que permaneció en el pasillo cerca de quince días, siendo trasladado a una pieza-celda ubicada en el subterráneo donde se encontraban también detenidos, con la vista vendada, Renato Araneda, Muriel Dockendorff y María Emilia Marchi. Desde ese lugar era llevado al primer piso donde fue interrogado por un sujeto que se identificó como Edgar Cevallos Jones y a quien reconoció como quien se encontraba al mando del operativo en que resultó detenido. Señala que también asistía a esos interrogatorios "El Wally" y que entre ambos lo golpeaban para obligarlo a hablar, y en ocasiones era subido a una camioneta en la que daban vueltas dentro del mismo recinto y le aplicaban corriente del mismo vehículo en los genitales.

Añade que en dos oportunidades fue llevado a "La Capilla", siempre con la vista vendada, siendo amarrado a una silla, sufriendo varios interrogatorios, e incluso en una oportunidad luego de una sesión de torturas sufrió un infarto cardiaco y debió ser examinado por un médico que no conocía. Precisa, que permaneció en la Academia de Guerra Aérea alrededor de seis meses y sólo en una oportunidad fue llevado a prestar declaración formal ante un señor uniformado que no era Otaíza, quien le informó que estaba siendo juzgado. Posteriormente, fue trasladado a "La Casa Amarilla" donde estuvo tres meses, lugar en que también se encontraban Arturo Villabela, Julio Carrasco, Patricio Rivas, Mario Espinoza, Sergio Santos Señoret y Margarita Iglesias, ignorando quien se encontraba a cargo de ese recinto, aunque Cevallos llegaba permanentemente a ese lugar, donde los interrogaba con una especie de "detector de mentiras", aunque ya no se les torturaba. Desde ese último recinto fue trasladado a la Penitenciaría donde permaneció alrededor de un año, posteriormente fue llevado a Capuchinos, siendo expulsado del país el 12 de abril de 1976. Finalmente, precisa que las personas que lo torturaron en la Academia de Guerra Aérea fueron Edgar Ceballos, "El Wally" y un tal "Loquillo" y a un suboficial apodado "El canoso".

1.1.- Declaración de Oscar Humberto Espinosa Cerón, de fojas 567, ratificados en el Plenario a fojas 3271, por medio de la cual señala que ingresó a militar al MIR en el año 1970 y que después del golpe continuó en el movimiento en forma clandestina. Agrega que el 25 de julio de 1974 había concertado un encuentro con un compañero cuyos datos no recuerda, en calle Dr. Johow con Eduardo Castillo Velasco, en la comuna de Ñuñoa, pero que al llegar al lugar en horas de la mañana se encontró con un gran operativo de unos 20 sujetos que se había desplegado para detenerlo, todos ellos vestían de civil y armados con armas largas y cortas, que tenían con ellos a su compañero que luego supo habían detenido con anterioridad. Agrega que al mando del operativo se encontraba un sujeto alto, semi calvo, de algo más de 40 años, que más adelante identificó como Edgar Cevallos. Añade que se le vendó la vista, fue golpeado con pies,

puños y culatas de armas, fue esposado y trasladado a un lugar que posteriormente supo era la Academia de Guerra Aérea en donde se encontraban también detenidos María Emilia Marchi y Rosa Montes; luego fue traslado de pieza-celda a un subterráneo donde estuvo junto a Igor Cantillana, Jorge Montes y Arturo Villabela. Precisa que al llegar allí se le había asignado el número "10", y así se le llamó en adelante y no por su nombre y apellido. Aún cuando era mantenido con la vista vendada, en ocasiones era posible sacársela para comer o ir al baño; indica que de los guardias solo conoció sus apodos, a saber "El Papudo", "El Chico", "El Monkey" y "El Mexicano"; y entre los Tenientes recuerda a "El Pantera", "El Bello", "El Loquillo", y Garretón. Agrega el deponente que quien interrogaba bajo tortura era Edgar Cevallos y "El Pantera".

Agrega que después de un tiempo en el AGA, fue trasladado por un período a la Penitenciaría pero, en un momento determinado, un detenido en la AGA lo mencionó en su declaración, siendo regresado a ese lugar, endureciéndose el trato hacia él, nuevamente las sesiones de tortura fueron dirigidas por Cevallos, además de la participación de el oficial apodado "Pantera", las que consistieron en el "Pau de Arara", se le desnudaba para golpearlo con puños y pies en diversas partes del cuerpo y se le aplicaba corriente eléctrica en el ano y en los genitales. Indica que nunca se le informó que se le hubiera seguido un proceso, ni que funcionara en el AGA algún tribunal, hasta que antes de ser trasladado a "Tres Álamos" en enero de 1975, se le llevó a vista descubierta ante un Coronel de apellido Gutiérrez quien lo hizo firmar un documento en que declaraba no haber sido sometido a apremios de ningún tipo. Finalmente añade que a raíz de las torturas a las que fue sometido subió como secuelas grandes dolores de columna, por lo que fue tratado en el Hospital de Lonjournau, durante su exilio en Paris; asimismo manifiesta haber sido tratado de secuelas de carácter psicológico como depresión, insomnio, dificultades de adaptación

m.1.- Declaración judicial de Patricio Hernán Rivas Herrera de fojas 569, quien expone que ingresó al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, en el año 1968, a los trece años de edad y que el día 1º de junio de 1974, en circunstancias que se encontraba en la puerta de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile en calle Pío Nono con Avenida Santa María, esperando a una compañera del MIR quien se presentó en el lugar junto a un sujeto de civil, manifestando que se encontraba detenida y que era mejor que se entregara. Agrega que huyó con ella por el parque se que se encuentra frente a la Escuela de Derecho perseguidos por el sujeto y dos vehículos, siendo alcanzados y golpeados, introduciendo a su compañera a otro vehículo y a él a un Fiat 125 de color blanco. Agrega que desde uno de los vehículos descendió quien se encontraba al mando del operativo y que era un sujeto alto, fornido, de tez blanca y ojos claros, vestido de civil con una chaqueta de paño a cuadros, quien se encontraba armado al igual que todos los miembros de la patrulla, el cual le manifestó "Se acabó la guerra cabro", abordó el vehículo junto a él, le vendó la vista y luego se dirigieron a otro operativo.

Manifiesta además que fue conducido a un lugar que posteriormente supo era la Academia de Guerra Aérea donde fue conducido a una oficina del segundo piso donde también llevaron a María Emilia Marchi que se encontraba detenida y con quien, a través de señas, se pusieron de acuerdo en no hablar. Indica que el oficial a cargo del operativo era Edgar Cevallos, quien se identificó como "Inspector Cabezas" y quien les ofreció la libertad a cambio de información acerca de sus contactos y respectivos domicilios, pero al no acceder a la petición, nuevamente fueron vendados y separados. Expresa que fue llevado a un pasillo del subterráneo donde permaneció cerca de un mes; allí había una gran cantidad de detenidos, reconociendo a Igor Cantillana y Sergio Santos Señoret. Desde ese lugar fue sacado frecuentemente para ser

torturado primero en una sala del segundo piso y luego en un lugar llamado “La Capilla”, siendo los mismos sujetos quienes lo torturaban y a quienes reconoció por sus voces, como Fuentes Morrison, Edgar Cevallos y un sujeto apodado “El Marino”. Precisa que las torturas consistían en colgarlo de las muñecas con las rodillas flectadas colocándole un palo en las corvas, técnica conocida como el , “pau de arara”; además se le aplicaba electricidad en los ojos, orejas, testículos y ano y que alguna vez se le inyectó una sustancia por vía endovenosa que no parecía surtir mayor efecto. Agrega que nadie parecía tomar nota de lo que se le preguntaba y de lo que él respondía durante las torturas y que luego de dos meses se le llevó ante un Fiscal de apellido Gamarra donde le sacaron las esposas y venda, limitándose éste a preguntar solo sus datos personales, haciendo caso omiso a sus comentarios de que era torturado y limitándose a decirle que de eso hablarían después, lo que nunca sucedió; luego de aquello fue sometido a dos sesiones de torturas más en los mismos lugares descritos anteriormente.

Agrega además que en la última semana de agosto o primera de septiembre de 1974 Cevallos le manifestó que debían prestarlo a la DINA por 72 horas por lo que fue llevado por tres miembros de ese organismo en una camioneta C-10 hasta Londres 38 donde fue torturado por sujetos que no identificó, salvo a Osvaldo Romo a quien vio cuando se cayó la venda que le cubría la vista, advirtiéndole que era el propio Romo quien dirigía la tortura. Que luego de esto fue devuelto a la Academia de Guerra Aérea en donde estuvo hasta febrero de 1975 sin ser sometido a nuevas torturas, trasladándolo después a “La Casa Amarilla” desde donde lo llevaron a la Penitenciaría en marzo de 1975, siendo expulsado del país en marzo de 1976. Concluye precisando que en México debió ser operado de la columna en 1986, donde se le extrajeron astillas de huesos que tenía en el nervio ciático producto de los golpes, además de secuelas psicológicas .

n.1.- FOTOCOPIA AUTORIZADA DE DECLARACIÓN PRESTADA POR LUIS ENRIQUE CAMPOS POBLETE de fojas 576, quien señala haber ingresado a la Fuerza Aérea como Cadete en el año 1957; que en Noviembre de 1973 sufrió un accidente al aterrizar en Alto Palena lesionándose la cabeza, lo que le dejó una visible cicatriz en la frente. Debido a ello, a consecuencia de lo cual debió suspender los vuelos siendo agregado a la Academia de Guerra Aérea, Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, donde sólo cumplía servicios livianos, permaneciendo en ella desde fines de 1973 hasta comienzos de 1975. Precisa además que en el AGA dependía directamente del Fiscal de Aviación, Coronel Horacio Otaíza y que le correspondía llevar el Libro de Control de Detenidos y Procesados, donde se anotaba el ingreso y salida de aquellos. Agrega que desde mediados de 1974 comenzaron a llegar detenidos civiles a la Academia de Guerra Aérea, no recordando quien se encontraba a cargo de los detenidos que ingresaban a la Academia de Guerra Aérea. Indica que nunca estuvo a cargo del ingreso de aquellos, ni tampoco le correspondió sacarlo, salvo en una oportunidad en que le ordenaron llevar al General Bachelet al Hospital Institucional.

Describe al edificio de la AGA, como un lugar rodeado de jardines, que constaba de dos pisos y un subterráneo. En el primer piso se encontraban las oficinas del Fiscal y funcionaba allí toda la parte administrativa, mientras que en el segundo piso de la Academia había también algunos detenidos en los dormitorios, mientras que en el subterráneo se habían habilitado tres o cuatro salas de clases para mantener a los detenidos tanto uniformados como civiles, pudiendo observar a 4 ó 6 detenidos por pieza, algunos vestidos de civil y otros detenidos institucionales vestían uniforme; pero no recuerda que los primeros tuvieran algún distintivo como algún número, y tampoco que se les haya mantenido con la vista vendada. Indica que sólo recuerda haber presenciado un interrogatorio a detenidos efectuado por el Fiscal Otaíza, pero ignora si los

civiles eran interrogados por otros oficiales que había entonces en la Academia de Guerra, como Edgar Cevallos y , Ramón Cáceres con quienes se encontraba en el Casino.

A fojas 594, rola su declaración judicial, ratificando sus dichos, señalando además, que luego de un segundo accidente de aviación resultó lesionado en la región frontoparietal izquierda, debido a lo cual lo regresaron a Santiago al Hospital de la Fuerza Aérea, designándosele luego como agregado a la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra que funcionaba en la Academia de Guerra Aérea. Añade el deponente que el Fiscal era el Coronel Horacio Otaíza que trabajaba con varios abogados y algunos oficiales como Jaime Lavín Fariña, Ceballos, Pedro Cáceres, Nelson Lepe y Lizasoán, entre otros, ignorando que funciones específicas cumplían allí los oficiales, aunque presume que cumplir ordenes del Fiscal y poner a los detenidos a disposición de éste; agrega que su función era llevar el Libro de Control de Detenidos, uniformados y civiles, que eran ingresados al recinto de la Academia de Guerra Aérea y que estuvo en ésta entre noviembre de 1973 y comienzos de 1975. Precisa que allí hubo detenidos civiles miembros del Partido Comunista, del Partido Socialista y del MIR. Indica que los detenidos eran mantenidos en el subterráneo las que habían sido sala de clases.

ñ.1.- Informe Médico Legal n° 12451-2001 de fojas 681, que concluye que Ignacio Abdón Puelma Olave, quien refiere maltrato por personal de Fuerza Aérea, con golpes de pie, puño y otros elementos contundentes durante periodo de detención entre octubre 74 y enero de 1975, al ser examinado el día 14 de noviembre de 2001, no presenta lesiones externas actualmente evidenciables, sugiriéndose al Tribunal evaluación del punto de vista de salud mental.

o.1.- Informe Médico Legal n° 13.089-2001, de fojas 688, que concluye que Gastón Lorenzo Muñoz Briones, quien refiere haber sido apremiado ilegítimamente por personal de la fuerza aérea, el día 11 de septiembre de 1974, y durante la semana posterior, haber recibido golpes de puño, pie, elementos contundentes y descargas eléctricas, además de intentos de sofocación con bolsas de nylon, al ser examinado el día 3 de diciembre de 2001, no se evidencian clínicamente secuelas de malos tratos o apremios ilegítimos en relación a los hechos denunciados, sugiriéndose recabar antecedentes de la Clínica Santa María, donde recibió atenciones en 1997, fecha más próxima a los hechos investigados.

p.1.- Declaración de Marco Alejandro Cortés Figueroa de fojas 690, quien señala que luego de egresar de la Escuela de la Policía de Investigaciones en el año 1972, se cumplió diversas funciones, hasta que en el año 1974, fue enviado en comisión de servicio a desempeñar funciones en la Fiscalía de Aviación Ad-Hoc que funcionaba en la Academia de Guerra Aérea, donde debía recabar información respecto de determinadas personas acerca de los antecedentes políticos de éstos, recurriendo a menudo al Cuartel Central y obtener de sus archivos del Departamento de Informaciones y Asesoría Técnica. Agrega que en un principios las ordenes eran escritas pero que luego el Fiscal Otaíza adoptó un procedimiento más informal, encomendándoseles en alguna oportunidad cumplir ordenes de detención o allanamientos; que recuerda haber recibido ordenes de acompañar al Comandante Cevallos y Cáceres en operativos de detención y allanamiento, ignorando si ellos llevaban orden escrita del Fiscal para esos procedimientos. Agrega que las personas que resultaban detenidas en esos operativos eran conducidas a la Academia de Guerra Aérea en vehículos y con la vista vendada por efectivos de la FACH y que los ingresaban por una puerta posterior del recinto a una especie de subterráneo al cual los Detectives no tenían acceso.

Indica que sólo en una oportunidad bajó al subterráneo, cuando recibió la orden de concurrir a un procedimiento de detención a cargo de Cevallos, en un domicilio particular, y en el lugar, se percató que se trataba de una familia que conocía de apellido Mason. Entonces bajó al

subterráneo después de haber pedido autorización y pudo conversar con la señora detenida, quien era amiga de su tía profesora. Indica que dicha señora fue liberada al día siguiente, no así su marido y su hija, quienes permanecieron detenidos en el AGA, tomando conocimiento más adelante que la hija de aquella tenía vinculaciones con el MIR. Agrega que nunca le correspondió interrogar a algún detenido, puesto que eran realizados por el Fiscal.

Asimismo manifiesta que nunca concurrió a la Capilla de la Aga, para no verse involucrado, puesto que por comentarios que ese era el lugar de interrogatorios y no quiso conocerlo, además que a los detectives se les encontraba prohibido ingresar a un área restringida.

q.1.- Informe Médico Legal n° 12.719-2001, de fojas 712, que concluye que María Emilia Honoria Marchi Badilla, quien refiere haber sido detenida en la vía pública, sometida a maltrato físico (golpiza de puño), psicológico (amenazas) y sexual (quemaduras sobre clítoris) en la Academia de Guerra en 1974, al ser examinada el día 12 de diciembre de 2001, no revela signos físicos de lesiones corporales ni de secuelas a nivel de la lengua, ni en la vagina; la palpación profunda de la columna dorso-lumbar despierta dolor de las vértebras dorso-lumbares, sugiriéndose evaluación por psiquiatra o psicólogo clínico.

r.1.- Informe Médico Legal n° 13.238-2001, de fojas 714, que concluye que María Iris Elisa Padilla Contreras, quien refiere haber sido detenida el día 1 de noviembre de 1974, por personal uniformado de la FACH, permaneciendo 5 días detenida, al ser examinada el 29 de noviembre de 2001, no presenta lesiones ni secuelas físicas.

s.1.- Informe Médico Legal n° 13.291-2001, de fojas 720, que concluye que Margarita Iglesias Saldaña, quien refiere haber sido detenida por personal de la Fuerza Aérea en enero de 1975, permaneciendo aproximadamente tres meses detenido, siendo sometida a maltratos reiterados y refiere disminución de la sensibilidad en zona facial superior; al ser examinada el 30 de noviembre de 2001, no presenta lesiones ni secuelas físicas.

t.1.- Declaración judicial de Leonardo Alberto Schneider Jordán, de fojas 722, quien señala que al 11 de septiembre de 1973 pertenecía al aparato militar central del MIR, llamado "Fuerza Central", luego de esa fecha el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea se dedicó sistemáticamente a perseguir a los miembros del MIR, debido al conocimiento de infiltrados de ese organismo en la Fuerza Aérea. Precisa que por ello fueron detenidos importantes miembros del MIR, que entregaron a su vez importante información al Comandante de la FACH Edgar Cevallos, quien aparentemente dirigía las operaciones de represión al movimiento y efectuaba los interrogatorios en la Academia de Guerra Aérea. Añade, que según sus conocimientos, la importante información obtenida por Cevallos de los prisioneros la obtuvo mediante torturas y apremios, aún cuando, muchas la obtuvo en conversaciones donde no existía maltrato físico; aclarando que tomó conocimiento de todo ello, por medio de conversaciones con ex detenidos de la Academia de Guerra Aérea.

Precisa, que no fue detenido por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, SIFA, sino que se entregó al conocer que Edgar Cevallos había detenido a sus padres, presumiendo que éstos eran "ayudistas", quienes se encontraban recluidos en la Academia de Guerra Aérea. Cevallos al percatarse de quien eran padres, le envió un recado para que se comunicara telefónicamente con él, y, que al hacerlo, le manifestó que tenía dos alternativas, procesar a sus padres como ayudistas y mantenerlos prisioneros todo el tiempo que él determinara, o presentarse ante él, optando por la segunda alternativa. Para efectuar sus labores, y evitar que los miembros del Mir en libertad lo descubrieran, Cevallos arrendó una casa contigua a la que había sido residencia en Tomás Moro, donde debía recibir a los oficiales de la FACH, entre ellos "Wally" para recibir instrucciones. Luego de un intento fallido de abandonar el país, debido a la

detención de su hermano por miembros de la DINA y una vez descubierto el plan de la Comisión Política del MIR para dar muerte a Cevallos y a Otaiza del Aga y Marcelo Moren Brito de la DINA, continuó colaborando con Cevallos, alojando en la casa de Tomás Moro, brindándole a Cevallos la información necesaria para la detención de algunos militantes del MIR, entre ellos "el Coño Molina", y la entrega de depósitos de armas.

Precisa que el apodo que tenía en el MIR era "Barba" y así era conocido por los militantes; mientras que la chapa que le dio la Fuerza Aérea era "Juan Pablo Velasco". Indica que muchos miembros del MIR fueron detenidos y llevados a la Academia de Guerra Aérea; aún cuando nunca vio personalmente a Edgar Cevallos torturar a esas personas y nunca las presencié, por conversaciones con aquel se formó la convicción de que el único interrogador de prisioneros del MIR en la Academia de Guerra Aérea era el mismo Cevallos o, a lo menos, centralizaba los procedimientos con el objeto de poder llegar a acuerdos específicos con cada uno de los detenidos; que presume que Cevallos era quien torturaba en la Academia de Guerra Aérea y que su presencia activa en las torturas estaba directamente relacionada con el objetivo de quebrar emocional e ideológicamente a los miembros del MIR allí detenidos, lo que generaba la descomposición del movimiento. Añade que tiene la certeza que en la Academia de Guerra se efectuaban torturas, debido a que en una oportunidad, "El Wally" y un miembro de la marina, lo llevaron a ver las instalaciones donde ello se producía, observando que se trataba de la sacristía de un antiguo convento, una habitación pequeña casi desprovista de muebles, sin ventanas y con una puerta que daba a la Capilla y otra a un patio de servicio; en su interior pudo ver elementos típicos de tortura como magnetos pequeños, un "pau de arara" montado sobre unos caballetes de mediana altura y una serie de trozos de tela.

Añade que aún cuando colaboró con el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, SIFA, no recibía más información de la necesaria, por lo que no podría señalar cuantos y quienes participaban en las torturas, y que el único apremio ilegítimo que presencié fue el que sufrió Patricio Jorquera, mientras permanecía hospitalizado en el Hospital de la Fuerza Aérea. Indica que después de la muerte del "Coño Molina" y aún encontrándose detenido su hermano por la DINA, resolvió que la única manera de evitar más daño al MIR era "quemándose", lo que consistía en darse a conocer como colaborador de la SIFA, para lo cual, encontrándose vestido con uniforme de la Fuerza Aérea, comenzó a ingresar al edificio de la Academia de Guerra Aérea por la puerta principal, permitiendo con ello que los detenidos pudieran verlo desde el subterráneo. Posteriormente añade, fue destinado por la Fuerza Aérea a realizar operaciones de Inteligencia en Perú, por lo que estuvo fuera del país entre diciembre de 1974 y abril o mayo de 1975, con lo cual, a su regreso, el General Leigh presionó para que su hermano fuera liberado del campo de prisioneros de Puchuncaví, siendo liberado y cuando aquel se encontraba fuera del país, él se preparó para hacer lo mismo, siendo detenido por la DINA que lo mantuvo detenido por espacio de un año y ocho meses en Villa Grimaldi, logrando salir del país gracias al gobierno Israelí.

u.1.- Informe Médico Legal n° 3683-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 736, que dispone informar sobre las facultades mentales de Ignacio Abdón Puelma Olave, el cual, basado en antecedentes biográficos, test psicológicos y examen mental, concluye que aquel presenta un trastorno de estrés postraumático crónico, consecuencia directa de sucesos vitales estresantes que se dieron en forma sucesiva desde los 18 años hasta la actualidad (expulsión de la carrera universitaria, detención ilegal y encarcelamiento, tortura, exilio, expectativas frustradas de justicia). Añade que los episodios de sintomatología depresiva, ansiosa, con hipervigilancia, desconfianza y pesadillas en que revive

los traumas, se repiten a lo largo de su vida reactivados por nuevos acontecimientos relacionados con los traumas primarios. Finalmente indica que existe un trasfondo permanente de falla en la adaptación: inseguridad, temor, disminución de la iniciativa, lo que le impide hacer uso de sus potenciales habilidades.

v.1.- Informe psicológico efectuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal, de fojas 742, perteneciente a Ignacio Abdón Puelma Olave, concluyendo que presenta un trastorno adaptativo (stress-postraumático) cronificado como consecuencia directa del secuestro y de las torturas a las que fue sometido.

w.1.- Informe Médico Legal n° 3711-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 746, que dispone informar sobre las facultades mentales de Manuel Patricio Jorquera Encina, el cual, estima que el examinado presentó un intenso trastorno de estrés postraumático en la época en que ocurrieron los hechos investigados, y que fue consecuencia directa de ellos. Dicho cuadro fue disminuyendo de intensidad con el tiempo, persistiendo aún importantes síntomas ansiosos y ciertos cambios en su personalidad. En la persistencia del cuadro de estrés postraumático ha influido el hecho de que a raíz de tales hechos sufrió lesiones físicas graves cuya recuperación fue muy lenta e incompleta, persistiendo aún molestias físicas importantes que son secuelas de ellas. Finaliza sugiriendo un tratamiento psicoterapéutico.

x.1.- Informe Médico Legal n° 3753-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 752, que dispone informar sobre las facultades mentales de María Emilia Honoria Marcha Badilla -sic-, el cual, basado en antecedentes biográficos, examen mental, informe psicológico, concluye que la examinada presenta un trastorno por adaptación con síntomas ansioso-fóbicos (en áreas de su afectividad, sexualidad y contactos con personal uniformado) de carácter moderado, que están en relación a hechos del período 1973-74 de la biografía de la examinada, aconsejando tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico en centro calificado, sin lo cual se estima que difícilmente pueda remitir y tenderá a la cronicidad, dada la evolución demostrada hasta ahora.

y.1.- Informe psicológico efectuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal, de fojas 757, perteneciente a María Emilia Marchi Badilla, concluyendo que no presenta alteraciones psicopatológicas de relevancia. Manifiesta evidencia de daño a nivel psicológico, que se traduce en síntomas concretos, por una parte y por otra, en una sensación generalizada de pérdida de sentido y quiebre en la biografía. Estas consecuencias probablemente son producto de experiencias traumáticas de tortura y el duelo frente a la pérdida del marido y posterior exilio del que fue víctima. Finalmente sugiere un tratamiento psicoterapéutico.

z.1.- Informe Médico Legal n° 3778-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 771, que dispone informar sobre las facultades mentales de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, estimándose que el examinado presentó entre los años 1974 y 1975 un intenso trastorno de estrés postraumático, en relación directa con las torturas a que habría sido sometido durante ese período. Posteriormente dicho trastorno se fue atenuando con el tiempo persistiendo los síntomas depresivos y ansiosos moderados, considerando conveniente que se someta a un tratamiento psicoterapéutico.

a.2.- Informe Médico Legal n° 4025-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 777, que dispone informar sobre las facultades mentales de Sergio Gustavo Castillo Ibarra, estimándose , en virtud de los antecedentes clínicos y biográficos recogidos durante la entrevista practicada al examinado, que presenta sintomatología ansiosa secundaria a un estrés post traumático, con el que había cursado tras la detención investigada y

por el cual recibe asistencia irregular e incompleta. Finalmente aconseja un tratamiento psiquiátrico-psicológico.

b.2.- Testimonio de Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, de fojas 799 y 1.102, ratificando la querrela deducida a fojas 1, y en cuanto se refiere a que fue detenido el 14 de noviembre 1974, aclarando que el conductor del jeep en que fue trasladado a la Academia de Guerra Aérea era César Palma Ramírez, apodado “El Fifo. Agrega que fue detenido en una parcela, que era el domicilio de una juez sin orden de allanamiento alguna; motivando que ella se quejara ante el Presidente de la Excma Corte Suprema, quien se quejó ante el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Precisa que durante los dos meses que estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea, permaneció con la vista vendada, con el número 15 colgado al cuello y luego de ese tiempo, fue trasladado a una casa ubicada en Apoquindo con calle Augusto Leguia, donde estuvo por unas tres semanas, hasta que fue trasladado a Tres Álamos, posteriormente a Ritoque, desde donde fue liberado en Mayo de 1975 debido a que llegaría a Chile una comisión de las Naciones Unidas para visitar los lugares de detención.

Agrega que durante su permanencia en la Academia de Guerra Aérea nunca se le informó que estuviera procesado, salvo al final de su detención cuando se le hizo firmar un papel correspondiente a una notificación, en el que existía cargo alguno en su contra, al no comprobarse la infracción a la Ley de Control de Armas, no poseía documentación falsa ni moneda extranjera, por lo que sólo se le mantuvo detenido por la Ley de Estado de Sitio. Indica que en el AGA todos los interrogatorios a que fue sometido versaban sobre su vinculación con el MIR al cual él pertenecía, sobre sus contactos, nombres de éstos y lugares en que se reunían, todo con el objeto de poder lograr su detención. Añade que los interrogatorios eran dirigidos por “El Comandante Cabezas” que correspondía a Cevallos, junto a otras personas entre las cuales se encontraba Schneider a quien llamaban “Capitán Velasco”, persona que había pertenecido al MIR y que colaboraba con los interrogadores de la Fuerza Aérea; que además se encontraba “El Loquillo” que correspondía a un sujeto capaz de mucha violencia; el “Comandante Cáceres”, alias “El Matamala”, a quien vio cuando le sacaron la venda en una de las piezas del primer piso en que permaneció detenido junto a otras personas y quien les mostró como se ponía una peluca para que no lo reconocieran.

Indica que las torturas consistían en golpes en diferentes partes del cuerpo con objetos contundentes tales como “tontos de goma” y botellas de bebida, se les colgaba de las muñecas, a una barras que habían en la pared de la misma pieza dejándolos en esa posición durante largos momentos, lo cual les provocaba mucho dolor por soportar de esa manera el peso del cuerpo; asimismo, se les mantenía muchas horas de pie sin beber ni comer, siendo además objeto de tormentos psicológicos debido a que en los interrogatorios de les humillaba y trataba de manera vejatoria, siendo amenazadas constantemente de que iban a ser entregados a la DINA o puestos en libertad con el riesgo de ser detenido por la misma. Agrega también que otros de los interrogadores era “El Wally” de apellidos Fuentes Morrison y “El Pantera”, de nombre Juan López, pero que quien mandaba era Cabezas.

A fojas 1.102, ratifica los referidos dichos, indicando que las torturas que le fueron aplicadas durante su permanencia en la Academia de Guerra Aérea consistieron en apremios físicos. Que en unas cuatro ocasiones fue llevado a una oficina del primer piso, percatándose que en el muro de la oficina principal tenía un organigrama del MIR, el cual podía ver sólo para ver los cargos y los nombres, luego lo llevaba a la oficina anexa donde lo interrogaba bajo tortura que consistía en golpes de puño y con elementos contundentes en diversas partes del cuerpo, haciéndose acompañar de unas tres o cuatro personas, entre las cuales se encontraba “El Barba Velasco”.

Añade que en una ocasión lo llevaron a una dependencia que se encontraba fuera del recinto principal, sentándolo en una silla, para aplicarle corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo, lo colgaron del “pau de arara” por cerca de una hora, de ahí lo desnudaron completamente y le aplicaron corriente eléctrica en la lengua, uñas y genitales; posteriormente fue llevado nuevamente al pasillo del primer piso y desde allí a la oficina del organigrama de Cevallos quien lo interrogaba sin tortura, mezclando el interrogatorio con una especie de conversación, comentándole allí que a ellos no se les morían los prisioneros, salvo un comunista que se les había muerto.

Agrega que desde su detención el 14 de noviembre de 1974 hasta el 15 o 20 de diciembre del mismo año se le mantuvo casi siempre sentado en el pasillo principal del primer piso, hasta que se le trasladó a una pieza del mismo piso donde se encontraban otros detenidos donde permaneció hasta los primeros días de enero de 1975 y que luego fue trasladado a una pieza-celda en el semi subterráneo en donde nunca se le interrogó ni fue torturado.

c.2.- Informe Médico Legal n° 3934-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 823, que dispone informar sobre las facultades mentales de Margarita Iglesias Saldaña, concluyendo, en virtud de los antecedentes biográficos test psicológicos y examen mental, que la examinada presenta un trastorno de estrés post traumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de torturas sufridas en 1975. Añade que ésta es una patología específica consecuencia de la vivencia inconmensurable de tormentos o torturas, que es indeleble en el tiempo. Finalmente indica que requiere psicoterapia de larga duración por especialistas en este tipo de secuelas, considerando terapéutico enfrentar a su torturador.

d.2.- Informe psicológico efectuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal, de fojas 829, perteneciente a Margarita Iglesias Saldaña, concluyendo que no presenta alteraciones significativas de personalidad; no obstante, algunos rasgos tales como la hipersensibilidad y los rasgos auto referentes podrían asociarse a vivencias traumáticas en su historia vital, sugiriéndose psicoterapia.

e.2.- Informe Médico Legal n° 3903-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 833, que dispone informar sobre las facultades mentales de Liliana Mireya Mason Padilla, concluyendo, en virtud de las compulsas, su autobiografía y examen médico psiquiátrico, presenta un estrés post traumático crónico. Añade que en este trauma tiene que mediar en la presentación de los síntomas y signos, la vivencia o experiencia del tormento claramente relacionada con el inicio de la enfermedad.

f.2.- Informe Médico Legal n° 3902-01, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 841, que dispone informar sobre las facultades mentales de María Iris Padilla Contreras, concluyendo, en virtud de las compulsas, su autobiografía y examen psicológico proyectivo y examen médico psiquiátrico, que la examinada presenta un síndrome post traumático crónico fundamentalmente incurable.

g.2.- Informe psicológico efectuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal, de fojas 847, perteneciente a María Iris Padilla Contreras, concluyendo que presenta empobrecimiento en el reconocimiento y expresión de sus afectos y ansiedad frente a figuras de autoridad.

h.2.- Informe Médico Legal n° 34-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 850, que dispone informar sobre las facultades mentales de Carmen Gloria Díaz Rodríguez, concluyendo, en virtud de las antecedentes clínicos, y biográficos, que la examinada presenta algunos síntomas residuales de un estrés postraumático consecuencia directa de los apremios recibidos durante su reclusión y perpetuada

por las circunstancias de vida posteriores a los hechos investigados, sugiriendo apoyo psicoterapéutico y farmacológico ambulatorio.

i.2.- Declaración de Manuel Antonio Salvatierra Rojas de fojas 855, quien señala que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba en el Departamento de Informaciones de la Policía de Investigaciones y luego en el mes de junio de 1974, fue destinado junto a los detectives Jorge Barraza Riveros y Marcos Cortés Figueroa a la Fiscalía de Aviación que funcionaba en la Academia de Guerra Aérea, donde fueron recibidos por el Comandante de la FACH Juan Bautista González, quien les manifestó que trabajarían para la Fiscalía a cargo del Fiscal Horacio Otaíza. Se les destinó una oficina en el primer piso y les correspondió cumplir órdenes de aprehensión e indagar antecedentes policiales y políticos de determinadas personas que figuraban en una lista, como asimismo debían averiguar las salidas e ingresos al país que registraban e investigar los datos de vehículos cuyas patentes se les proporcionaban también en sus listas .

Precisa que las ordenes de aprehensión se encontraban en un formulario de similares características al de los tribunales ordinarios, siendo firmadas por el Fiscal Otaíza, de quien dependían jerárquicamente. Hace presente además, que en una ocasión fue llamado Edgar Cevallos, junto a Barraza, a una oficina del primer piso donde estaba con un detenido, indicándoles que por orden del Fiscal debían indagar lo relacionado con un asunto de armas según los antecedentes que tendría ese detenido cuya identidad no recuerda; junto con el detenido, salieron hacia el sector de Estación Central, pareciéndole que el detenido había sido apremiado en la Academia ya que se le veía bastante “bajoneado”; presume que en la Academia de Guerra Aérea se apremiaba a los detenidos, aún cuando nunca lo presenció; y que a los detenidos se les mantenía en el subterráneo de dicha Academia, al que los detenidos no tenían acceso. Concluye precisando que de los funcionarios de la FACH que tenían relación con los detenidos eran el Fiscal Otaíza, los Comandantes Juan González y Edgar Cevallos, un Teniente de apellido Bello y Ramón Cáceres y que tiene la impresión que los dos últimos trabajaban junto a Cevallos.

j.2.- Dichos de Jorge Arnoldo Barraza Riveros, de fojas 857 y siguientes, quien manifiesta que siendo funcionario de la Policía de Investigaciones en junio de 1974, fue destinado en comisión de servicios a la Fiscalía de Aviación, que funcionaba en la Academia de Guerra Aérea, a cargo del Fiscal Horacio Otaíza. A dicho lugar concurrían día por medio a retirar órdenes de investigar por asuntos puntuales, además de verificar las salidas del país de personas determinadas entre los años 1970 y 1973; los informes eran entregados al Coronel Otaíza y luego al Comandante González. Precisa que en algunas oportunidades le correspondió cumplir órdenes de detención, pero ninguna para detener a alguno de los querellantes que el Tribunal le informa.

Agrega que tenía conocimiento de la existencia de detenidos de la Fiscalía en el subterráneo de la Academia de Guerra Aérea, ya que siempre la escalera de acceso al subterráneo, ubicada en el hall principal, estaba resguardada por un soldado de la FACH que impedía el paso. Por ello nunca ingresó al subterráneo, y tampoco observó el movimiento de detenidos e ignora si era interrogados en el mismo subterráneo o en otras dependencias, pues nunca vio a uno de ellos en ese recinto.

k.2.- Informe Médico Legal n° 851-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 968, que dispone informar sobre las facultades mentales de Patricio Hernán Rivas Herrera, concluyendo que el examinado presenta un trastorno de estrés postraumático cronicado, reactivo a la situación de secuestro, tortura e incomunicación vividos durante los años 1973-1975.

l.2.- Informe psicológico efectuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal, de fojas 974, perteneciente a Patricio Hernán Rivas Herrera, advirtiendo, a partir de los datos en la entrevista clínica, la presencia de ciertos indicadores relacionados con un estrés post-traumático crónico.

m.2.- Informe Médico Legal n° 968-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 985, que dispone informar sobre las facultades mentales de Sergio Santos Señoret y basados en los antecedentes biográficos, estudio psicológico de personalidad y el examen mental practicado, concluyen que el examinado presenta un trastorno de estrés postraumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de secuestro, tratos crueles y torturas sufridas en 1974. Precisando que lo anterior es una patología específica derivada de la tortura que es irreversible y se acompaña de daño en la personalidad también indeleble.

n.2.- Informe psicológico efectuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal, de fojas 991, perteneciente a Sergio Santos Señoret, concluyendo que sufre de un estado de stress postraumático crónico que es secuela directa de los apremios ilegítimos que recibió, según los hechos que se investigan. Además, a raíz de las torturas, se produce un quiebre biográfico en la vida del sujeto y un cambio permanente en la personalidad del examinado.

ñ.2.- Informe Médico Legal n° 1026-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 1003, que dispone informar sobre las facultades mentales de Gastón Lorenzo Muñoz Briones y basados en los antecedentes autobiográficos y examen médico psiquiátrico realizado, concluyen que el examinado presenta algunos elementos del síndrome postraumático crónico.

o.2.- Declaración judicial de Max Sigfried Besser Leiva, de fojas 1.072, ratificados en el Plenario a fojas 3282, quien señala que desempeñándose como dibujante planimetrista en el Laboratorio de Policía Técnica de la Policía de Investigaciones de Chile, en el año 1974 en varias ocasiones debió atender peticiones de confeccionar retratos hablados a petición de la Academia de Guerra Aérea. Aclara que éstas funciones las desempeñó en horario de oficina y era retirado diariamente desde el Cuartel Central de Investigaciones y llevado de vuelta desde la Academia en una camioneta C-10. Precisa que en el AGA había muchos detenidos del MIR entregando información y fue llamado para confeccionar retratos hablados de acuerdo a la descripción que dichas personas proporcionaban.

Añade que en la Academia debió contactarse con un señor llamado “Comandante Cabezas” que más adelante supo era Edgar Cevallos, con quien fue la única persona con quien se relacionó, debiendo seguir las instrucciones que éste le daba y verlo por lo menos dos veces al día. Agrega que se le proporcionó una oficina pequeña en un subterráneo, que era el nivel donde había detenidos, incluso al recuerda que al lado de afuera de la puerta de su oficina había un conscripto armado que ingresaba al prisionero con la vista vendada. Una vez en el interior, descubría la vista del detenido y efectuaba las preguntas respectivas, no atreviéndose a preguntar nada ajeno, pues temía que lo estuvieran vigilando, pues incluso no podía salir de su oficina sin dar aviso al conscripto que vigilaba su puerta, quien a su vez, daba cuenta de ello a Cevallos.

Indica que entre las personas detenidos recuerda a la hija del senador Montes, a una mujer de Mir llamada Sandra Alarma. Añade que debe haber confeccionado alrededor de diez retratos, pero para ello deben haber participado algunos 30 detenidos proporcionando datos de la persona cuyo retrato se pretendía confeccionar, esto es, unos tres por retrato. Finalmente señala que no tuvo conocimiento si a los detenidos en el AGA se le aplicaran apremios físicos. Sólo vio en muy

malas condiciones a un detenido que tenía un brazo y hombro quebrados, ignorando además si alguien hubiera muerto en ese recinto.

p.2.- Testimonio de Mario González Rifo, de fojas 1117 y 1482, ratificados en el Plenario a fojas 3282, señalando que perteneció a la fuerza aérea en el año 1957 siendo dado de baja el 22 de septiembre de 1973, por pérdida de confianza del Alto Mando. Añade que el 12 de diciembre de 1973, alrededor de la medianoche, y mientras se encontraba en su domicilio, se presentaron los oficiales Luis Campos Poblete y el Teniente Pérez, a quienes ya conocía. Dichos oficiales lo introdujeron a un vehículo resguardado por un fuerte contingente armado de alrededor 10 conscriptos y, pese a que en el trayecto le vendaron la vista, tuvo la certeza que era conducido a la Academia de Guerra Aérea, lo hicieron bajar del vehículo con la vista vendada y lo llevaron hasta el subterráneo, dejándolo en una habitación donde había otros detenidos y un par de días después fui llevado por los oficiales ya mencionados al primer piso, donde el Comandante Lizasoain le formuló diversas preguntas acerca de posibles contactos con civiles de partidos políticos. Posteriormente, fue regresado al subterráneo donde pudo ver a varias personas detenidas, sin poder identificar si se trataba de civiles o uniformados, ya que se encontraban con la vista vendada. En ese lugar además, le hicieron efectuar una declaración manuscrita, con los pocos antecedentes que poseía. Aclara que permaneció detenido en la Academia de Guerra Aérea hasta el 22 ó 23 de diciembre de 1974, siendo trasladado en calidad de detenido a la Academia Politécnica y luego a la Cárcel Pública, siendo condenado a 3 años por incumplimiento de deberes militares, la que fue conmutada por extrañamiento. Precisa que durante su cautiverio en los centros de detención no fue sometido a torturas físicas.

q.2.- Declaración de Álvaro Federico Yañez del Villar, de fojas 1119, ratificados en el Plenario a fojas 3271, quien expresa que al 11 de septiembre de 1973 mientras era funcionario de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea, ostentado tal cargo, fue detenido por el oficial Ramón Cáceres Jorquera, y llevado a la Academia de Guerra Aérea, instantes en que su rostro le fue cubierto con una capucha; se le hizo descender a un semi-subterráneo, le ataron las manos con cuerda de paracaídas y lo obligaron a permanecer de pie en un pasillo durante varias horas. Luego se le dejó en una pieza del mismo piso y se le proporcionó una colchoneta, percatándose de que había 2 ó 3 detenidos más en la pieza, donde permaneció los doce días que duró su cautiverio.

Añade que al día subsiguiente, fue llevado a una dependencia pequeña, separada del edificio principal, donde fue desnudado, tendido sobre una especie de camilla, donde se le golpeó con puños en la región abdominal y se le aplicó corriente eléctrica durante el interrogatorio a que fue sometido por una sola persona que no identificó. Posteriormente fue regresado a la celda, donde se le conminó a redactar una declaración. Finalmente indica que desde ese lugar, a mediados de noviembre de 1973 fue llevado a la Cárcel Pública.

r.2.- Dichos de Jaime Arturo Donoso Parra, de fojas 1141, 1497 y 1499, ratificados en el Plenario a fojas 3282, señalando que mientras era oficial de mantenimiento de Aviones del Grupo de Aviación n° 10 de la Fuerza Aérea fue detenido en su lugar de trabajo por Edgar Cevallos Jones, quien lo condujo con la vista vedada a la Academia de Guerra Aérea, e introducido a una dependencia en la que se le mantuvo encapuchado y atado de manos durante un periodo bastante largo, e incluso la mayor parte del tiempo, debía permanecer de pie, pues cuando caía al suelo por el agotamiento, era levantado a golpes. Aclara que permaneció detenido en ese lugar desde fines de septiembre de 1973 hasta fines de octubre de ese mismo año, y durante ese período fue interrogado en diversas oportunidades por Cevallos, Lizasoain, Ramón Cáceres, el Capitán Álvaro Gutiérrez y en algunas oportunidades por el General Orlando

Gutiérrez, quien debe haberse percatado del estado físico de los detenidos que llegaban a su presencia.

A fojas 1497 señala que permaneció en la Academia de Guerra aérea durante unos 40 ó 45 días, y para recuperarse de las torturas psíquicas era llevado al Regimiento Colina o a otros lugares. Precisa que en los últimos días que permaneció en la Academia de Guerra Aérea, ya sin capucha, vio a algunos de los civiles detenidos en otras piezas del subterráneo: alguno de ellos eran personalidades de la época y otros desconocidos, los que se veían en condiciones deplorables, tendidos en los pasillos y en las piezas, quejándose continuamente, pidiendo agua y maltratados físicamente, y según le manifestó el mismo Cevallos, la mayoría eran miembros del MIR. Agrega que en el subterráneo podía sentir gritos de los civiles que eran torturados en ese lugar, y que otros eran torturados en "La Capilla" ubicada en el primer nivel. Precisa que Edgar Cevallos, Orlando Gutiérrez y Ramón Cáceres, entre otros, estaban a cargo de las torturas en la Academia de Guerra Aérea, a todos ellos los vio en el subterráneo interrogando a uniformados y a civiles mientras se escuchaban los gritos de quienes eran sometidos a esos interrogatorios.

A fojas 1499 mantiene sus dichos anteriores, y señala que los oficiales de la Fuerza Aérea que actuaban como torturadores en la Academia de Guerra Aérea, era Sergio Lizasoain, Edgar Cevallos Jones, Ramón Cáceres, y Jaime Lavín Fariña.

s.2.- Informe Médico Legal n° 2221-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 1153, que dispone informar sobre las facultades mentales de Ricardo Alfonso Parvex Alfaro y basados en los antecedentes autobiográficos y examen mental, concluyen que el examinado presenta trastorno de estrés postraumático crónico, producto directo y consecuencia inmediata de tratos crueles y degradantes sufridos en 1974, cuadro indeleble en el tiempo, pero susceptible de alguna mejoría con psicoterapias practicadas con especialistas en este tipo de patologías.

t.2.- Declaración de Guillermo León Teillier del Valle, de fojas 1.168, ratificados en el Plenario a fojas 3292, quien expone que fue detenido por efectivos de la Fuerza Aérea el 9 de julio de 1974, en una casa de calle Mirador de Santiago, junto a otros miembros del Partido Comunista por efectivos de la Fuerza Aérea, quienes los condujeron hasta un lugar, que más tarde supo, era la Academia de Guerra Aérea. Antes de ingresar a ese recinto les cubrieron la cabeza con una frazada, y luego fueron conducidos hasta un subterráneo, donde le vendaron la vista y lo dejaron de pie en un pasillo varias horas, sin agua ni alimento, permaneciendo en dicha condición alrededor de un día y, cuando caía al suelo de agotamiento, era golpeado con armas y con los pies. Posteriormente fue llevado a una pieza del mismo subterráneo, donde fue interrogado siempre con la vista vendada, y luego devuelto a pasillo, situación que se repitió en forma constante durante varios días. Posteriormente fue llevado a hasta "La Capilla", donde había varias personas de quienes desconoció identidad, le preguntaron si sufría alguna enfermedad, lo desnudaron y lo sentaron en una silla a la que lo amarraron y procedieron a aplicarle electricidad con electrodos que le colocaban en distintas partes del cuerpo; por ello perdió el conocimiento donde continuó el interrogatorio. Añade que lo dejaron en tan malas condiciones físicas y psíquicas que no tiene noción de cómo llegó a una pieza donde despertó tendido en el suelo, luego un suboficial lo condujo al baño y finalmente fue llevado a otra celda ubicada en el subterráneo donde permaneció el resto del tiempo que estuvo detenido en el AGA, esto es, desde el 9 de julio de 1974 a diciembre de ese año, en que fue trasladado a "Tres Álamos".

Añade que entre los participantes en las torturas en la Academia de Guerra Aérea, además de Cevallos, que era el jefe, recuerda a un hombre muy alto, cuya identidad no conoce. Explica que

en cuanto a las torturas que le aplicaban a otros detenidos, además de mantenerlos por horas de pie, con la vista vendada, sin agua ni alimentos y proporcionarle descargas de corriente eléctrica, los colgaban del "pau de arara", mientras que otros sólo eran colgados de las muñecas.

u.2.- Querrela criminal de fojas 1.193, deducida por Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario Antonio Cornejo Barahona, Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Mario González Rifo, Raúl Gustavo Lastra Saavedra, Jaime Donoso Parra, Víctor Hugo Adrizola Meza y José Honorio Carrasco Oviedo, en contra de -entre otros- Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres, por los delitos de secuestro calificado, asociación ilícita y aplicación de tormentos cometidos en perjuicio de los querellantes, hechos tipificados en los artículos 150 A y siguientes, 141 y 292 del Código Penal, en relación con el Artículo 3 Común de los Cuatro Convenios Ginebrinos y a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

v.2.- Acta de Inspección ocular causa rol 84-74 de la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, de fojas 1299 y 1540, iniciada con fecha 25 de abril de 1974, la que consta de cuatro tomos, para investigar las posibles infracciones a la Ley 17.798 sobre Control de Armas y n° 12.927 sobre seguridad interior del Estado, en que han podido incurrir las organizaciones denominadas Movimientos de Izquierda Revolucionaria, "MIR", Grupo de Amigos Personales, "GAP", Brigada Ramona Parra "BRP", y Brigada Elmo Catalán, "BEC", lo que originó la orden de efectuar allanamientos en diversos lugares y deteniendo a diversas personas, ordenándose su detención en la Cárcel pública y Academia de Guerra Aérea. Posteriormente se convoca consejo De Guerra para juzgar, entre otros, a los inculpados Patricio Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Francisco Pizarro Meniconi, debiendo elevarse los autos al comandante del Comando de Combate Mario Vivero Avila, quien condena como autores del delito prescrito en el artículo 4° letra d) de la Ley 12.927 a los mencionados, acogándose, finalmente, la amnistía en favor de Santos Señoret y se sobresee definitivamente en favor de Patricio Rivas Herrera y Bernardo Pizarro Meniconi.

w.2.- Declaración de Manuel Osvaldo López Oyanedel de fojas 1.474, ratificados en el Plenario a fojas 3282, expresando a que al 11 de septiembre de 1973 tenía el grado de Cabo 1° en la Escuela de Especialidades de El Bosque y posteriormente, en el mes de marzo de 1974, le ordenaron presentarse en la oficina del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, SIFA, donde aparecieron dos civiles que le colocaron lentes oscuros que le impedían ver hacia los costados, quienes lo condujeron en un vehículo con rumbo a la Cordillera; llegaron a un lugar donde lo entregaron a la guardia, cubriéndole la vista con una venda y desde allí fue llevado a una sala donde había otros prisioneros desconocidos. Añade que en una ocasión reconoció la voz del Capitán Mättig, a quien conocía, solicitando hablar con él, recibiendo como respuesta culatazos y golpes de puño de unas cinco personas que le dijeron que allí no había ningún Capitán Mättig. Agrega que después de ocho días fue llevado a otro lugar en donde fue interrogado sobre su filiación política y sobre otras personas de su Unidad que tuvieran simpatía por el Gobierno del Presidente Allende, por lo que dio nombres de Oficiales y Suboficiales que lo eran; que posteriormente lo mantuvieron con la vista vendada y sentado en una cama todo el día bajo amenaza de colocarlo en la "parrilla" y que lo fusilarían si no confesaba ser miembro del MIR. Luego de 31 días lo trasladaron a la Cárcel Pública donde había unos 100 miembros de la Fuerza Aérea vestidos de civil y en calidad de detenidos, enterándose recién allí que el lugar en el cual había estado correspondía a la Academia de Guerra Aérea; que estuvo como un año y medio en la Cárcel y nunca se le tomó una declaración formal, no pudiendo identificar a ninguna de las personas que lo interrogaron o golpearon. Concluye precisando que el Consejo de Guerra le

impuso la pena de Tres años y un día que le fue conmutada por extrañamiento, por lo que el 25 de noviembre de 1975 fue llevado desde la Cárcel Pública al Aeropuerto con destino a Estados Unidos, donde permaneció por espacio de 15 años.

x.2.- Dichos de Víctor Hugo Adriazola Meza, de fojas 1495, ratificados en el Plenario a fojas 3282, quien señala que siendo cabo 1° de la Fuerza Aérea, fue detenido el 12 de octubre de 1973 por cinco compañeros, quienes lo trasladaron a la Academia de Guerra Aérea, con la vista vendada, donde permaneció unos diez días, siendo interrogado bajo tortura por personas que no puedo identificar. Se le condujo a una sala del subterráneo y desde allí a otra pieza donde también fue interrogado. Precisa que fue sometido a sesiones de tortura, obligando a desnudarse y tenderse en un catre con somier metálico, donde se le amarró de pies y manos para luego aplicarle corriente eléctrica en la boca y en genitales, por medio de un magneto con corriente alterna, mientras se le interrogaba. Indica que fue sometido a unas tres sesiones de tortura similares; posteriormente fue liberado, siendo hospitalizado durante una semana en el Hospital de la Fuerza Aérea, una vez de alta continuó sus funciones en la Escuela de Aviación, hasta que a mediados de noviembre de 1973 fue nuevamente detenido y conducido a la Academia de Guerra Aérea, con las manos y pies atados, además de la vista vendada, y dejado en una sala ubicada en el subterráneo donde fue careado con un compañero de la Escuela de Aviación, luego de ello fue dejado en libertad, reintegrándose a su trabajo, hasta que a mediados del mes de diciembre de 1973 fue detenido por tercera vez.

En dicha ocasión se le condujo directamente a la Academia de Guerra Aérea, donde permaneció alrededor de cinco días, siendo torturado con golpes de puño y aplicación de corriente eléctrica, siendo careado con otros compañeros. Agrega que al cabo de cinco días se le condujo hasta la Academia Politécnica Aeronáutica, donde se le mantuvo detenido alrededor de dos semanas en una sala con personas desconocidas y alrededor de navidad fue regresado al AGA con el fin de firmar un documento en el que autoinculpaba de pertenecer al MIR. Finalmente indica que los últimos días de enero de 1974 fue trasladado a la cárcel pública, donde nunca fue sometido a apremios.

y.2.- Declaración de José Honorio Carrasco Oviedo de fojas 1.526, ratificados en el Plenario a fojas 3282, señalando haber sido detenido el día 12 de octubre de 1973 en la Escuela de Aviación “Capitán Avalos” donde se desempeñaba como mecánico de motores de aviones con el grado de Cabo 1°. Explica que fue detenido junto a otros seis compañeros por un Teniente de apellido Contreras y conducidos a la Academia de Guerra Aérea con la vista vendada; y al llegar a ese recinto, los hicieron formar en un patio, descubriéndoles la vista, cubrió la cabeza con una capucha y ataron las manos a la espalda, siendo conducidos luego a una sala del primer piso donde se le mantuvo de pie por varias horas bajo amenaza de muerte si se movían de allí. Agrega que más tarde fue llevado a otra sala en la cual fue desnudado y tendido sobre una camilla metálica a la cual fue atado de las muñecas, le descubrieron la cabeza, dejándolo sólo con la vista cubierta, siendo golpeado en el abdomen con un mazo y conectado con cables a un magneto con el que le aplicaron corriente en los testículos antes de ser interrogado por dos personas, una de las cuales él identificaba como un Oficial de apellido Cevallos apodado “Cabezón”, quien le preguntaba acerca del Plan “Z”, obligándolo a reconocer que había participado en ese plan. Posteriormente lo sometieron a un simulacro de fusilamiento manteniéndolo sentado en la camilla, devolviéndolo luego a la sala donde se encontraba inicialmente en donde estuvo como dos días, haciéndolo firmar en el intertanto una declaración que él jamás había hecho. Señala que luego de lo anterior fue trasladado a la Academia Politécnica Aeronáutica, en donde estuvo como quince días, primero incomunicado y luego en

libre plática, para ser trasladado a la Cárcel Pública en espera que el Consejo de Guerra dictara sentencia, siendo condenado a la pena de cinco años y un día por traición a la patria, la que fue rebaja a tres años y un día y conmutada posteriormente por extrañamiento, por lo que salió con destino a Inglaterra el 4 de agosto de 1975 permaneciendo allí por 16 años.

z.2.- Dichos de Ernesto Augusto Galaz Guzmán, de fojas 1527, 1530 y 1538, ratificados en el Plenario a fojas 3283, quien señala que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Coronel en el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, no presentándose a la institución, pues consideraba que se trataba de una asonada militar anticonstitucional, con la que no estaba de acuerdo. El día, 14 de septiembre al presentarse al Ministerio de Defensa, fue tomado prisionero por personal uniformado de la Institución y fue conducido a un breve interrogatorio en el subterráneo de ese lugar, donde funcionaba la Fiscalía de Aviación, donde también se encontraba el Capitán Vergara Meneses, Coronel Rolando Miranda y el General Alberto Bachelet. Los cuatro fueron conducidos el mismo día en calidad de prisioneros a la Base Aérea de Colina, donde permanecieron hasta el 20 de septiembre de 1973, época en que fueron llevados a la Academia De Guerra Aérea, con la vista vendada, y conducidos a una sala del subterráneo, donde fueron mantenidos por varios días, y en forma individual se les conducía a interrogatorios a un piso superior ante el Fiscal Orlando Gutiérrez. En otras oportunidades se les mantenía con la capucha y se les torturaba durante el interrogatorio levantándonos con cordeles colocados entre las piernas, aplicando agujas en el nacimiento de las uñas de las manos y dándoles golpes de puño en el rostro.

Añade que antes de esos interrogatorios "formales" se les sometía a sesiones de interrogatorio previo y tortura en el mismo subterráneo y pese a que se efectuaban manteniéndolos con capucha, distinguía claramente que se encontraban allí presente Edgar Cevallos Jones y el Comandante Cáceres Jorquera. Hace presente que los pudo individualizar porque conocía sus voces, y ambos habían sido sus alumnos en la Academia de Guerra. Añade que en algunas oportunidades los sacaban del subterráneo y los subían al primer piso donde se les aplicaba corriente eléctrica en la lengua, en el pene y en los testículos y desde allí eran enviados al interrogatorio "formal" ante e Fiscal.

Añade que permaneció recluído en la Academia de Guerra Aérea, hasta noviembre de 1973, época en que fue trasladado a la Academia Politécnica Aeronáutica, y en una oportunidad fue regresado a la Academia, por un día, solamente para ser sometido a torturas físicas en el mismo recinto donde se aplicaba corriente eléctrica llamado "La Capilla". Agrega que a mediados del año 1974 fue condenado a la pena de muerte, la que fue conmutada a 30 y un día de prisión de libertad y luego ésta fue conmutada al extrañamiento,

a.3.- Dichos de Carlos Segundo Trujillo Aguilera, de fojas 1624, señalando que el día 18 ó 20 de octubre de 1973, mientras cumplía sus labores de Sargento Segundo en la Escuela de Aviación, fue detenido por su superior, quien hizo que lo encapucharan y le ataran las muñecas, para luego ser subido a un vehículo institucional, siendo conducido a un lugar que más adelante supo era la Academia de Guerra Aérea. Agrega que en ese recinto, siempre encapuchado, fue conducido por otros guardias al primer piso, donde debió entregar todos sus documentos y efectos personales; posteriormente fue llevado a otra pieza donde se le mantuvo por unos tres días sentado en una silla cubierta con una capucha, reconociendo la voz del Comandante Edgar Cevallos dando órdenes a los guardias que los custodiaban; en ese lugar fue interrogado y golpeado en diversas partes del cuerpo. Añade que al cabo de unos minutos de interrogatorio, su interrogador Capitán Florencio Dublé, procedió a aplicarle corriente eléctrica en el pene, en las tetillas y en una oreja, lo que lo hacía proferir gritos; acto seguido fue conducido a otra pieza

donde debió permanecer sentado por varios días. Agrega que en los días posteriores se le informó que sería interrogado por un Tribunal, donde debió firmar un documento que no alcanzó a leer. Precisa que permaneció hasta los primeros días de noviembre de 1973 en el AGA, luego fue enviado con la vista vendada a la Academia Politécnica Aeronáutica, permaneciendo dos o tres semanas, hasta que fue trasladado a la Cárcel Pública durante dos años y medio.

b.3.- Informe Policial n° 154 evacuado por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1.669, mediante el cual se informa acerca de la diligencias realizadas tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, concluyéndose en éste que luego del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, la superioridad de la Fuerza Aérea habría ordenado detener a todo miembro de sus filas que no compartiera las ideas del recién sumido régimen militar, razón por la cual, el querellante, Manuel López Oyanedel -entre otros- habría sido aprehendido y llevado a la Academia de Guerra Aérea donde fue sometido a diversos interrogatorios y torturas, para concluir siendo condenado bajo juicio de Consejo de Guerra por el delito de traición a la patria y posteriormente a algunas víctimas se les conmutó la pena corporal por la de exilio.

c.3.- Fotocopia de declaración de Franklin Bello Calderón de fojas 1.764, señalando que a mediados del año 1974 fue designado en comisión de servicio como Oficial de Comunicaciones a la Academia de Guerra de la Fuerza con sede en la comuna de Las Condes, donde aún no se iniciaba las actividades académicas sino que funcionaba la Fiscalía de Aviación a cargo del Coronel Otaíza asesorado por personal uniformado de la Fuerza Aérea. Agrega que en el subterráneo funcionaba un recinto de detención y que en el primer piso había una dependencia que había sido capilla cuando el inmueble fue convento, no obstante lo cual siguió llamándosele "Capilla. Agrega que cuando recién ingresaban los detenidos eran mantenidos de pie con la vista vendada en el pasillo del subterráneo, se les asignaba un número solo por el cual eran identificados posteriormente; que las piezas tenían número y eran destinadas a celdas donde se mantenía a personas de ambos sexos detenidas. Añade que los detenidos eran llevados al primero piso para interrogarlos, para lo cual el mismo Otaíza o Cevallos bajaban a buscarlos; que Cevallos era llamado o se hacía llamar "Inspector Cabezas" lo que era un seudónimo, puesto que era cabezón; lo de inspector, era tal vez por que hacía investigaciones; que era el propio Cevallos quien determinaba en que momento un detenido debía ser traslado desde el pasillo a una de las piezas y que los conscriptos era quienes hacían guardia y llevaban a los detenidos al baño bajo las instrucciones de un oficial de guardia que estaba bajo las ordenes de Cevallos. Precisa por último que en algunas ocasiones, a lo menos unas tres, acompañó a Cevallos a practicar detenciones a domicilios particulares, lo cual hacían en una patrulla armada y de civil, sin que recuerde haber llevado ordenes escritas.

d.3.- Fotocopia de declaración de Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 1.811 y declaración judicial de fojas 1.865 y 1868, quien expone que ingresó a la Escuela de Aviación el día 1° de enero de 1968 egresando como subteniente en enero de 1974 y desde esa época sus compañeros lo apodaban "Loquillo". Agrega que en Marzo de 1974 fue comisionado a la Academia de Guerra Aérea a reemplazar a algunos oficiales durante sus vacaciones. Precisa que al llegar a la Academia el Director o Subdirector de ella era el Comandante Jaime Lavín Fariña, encargado de la administración del recinto y que en ella había una gran cantidad de ex uniformados de la institución detenidos, oficiales y suboficiales, como también una gran cantidad de civiles comunistas y miristas; que en el segundo piso también había detenidos, entre los que recuerda a una joven rubia, muy buenamoza, llamada Sandra, quien compartía pieza-celda con un detenido que estaba herido, la cual se encontraba en una situación privilegiada.

Agrega que a los detenidos se les mantenía de pie o sentados en las salas frente a las murallas; cada uno de ellos llevaba un número en la espalda por el cual eran llamados, nunca por sus nombres; que una vez finalizado el interrogatorio se les ordenaba devolverlos a sus piezas, advirtiéndole allí que volvían en mal estado físico y anímico. Explica que en principio los detenidos permanecían con la vista cubierta con una venda de género de toalla de color calipso y que más adelante se les dejó la vista descubierta pero separados unos de otros. Precisa además que a ninguno de los oficiales que efectuaban guardia les correspondió interrogar a los detenidos y que tiene entendido que primero eran interrogados por Otaíza, Cevallos y Cáceres en una oficina pequeña del primer piso, y que posteriormente prestaban declaración en Fiscalía. Concluye indicando que permaneció en la Academia de Guerra Aérea desde marzo de 1974 hasta diciembre del mismo año. A fojas 1.865, indica ignorar quien maltrataba a los detenidos y donde se practicaban los apremios; que en cuanto a los civiles que presentaron la querrela de fojas 291, precisa que recuerda a Patricio Rivas Herrera, una joven de apellido Marchi Badilla, Alamiro Guzmán, Ignacio Puelma Olave, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Patricio Jorquera Encina, Margarita Iglesias Saldaña y Cristian Castillo Echeverría, no recordando a los demás que el Tribunal le mencionó.

Señala que no participó en torturas a los detenidos, ex uniformados o civiles, y tampoco las presenció en la Academia de Guerra Aérea y tampoco vio los implementos de tortura que el tribunal le mencionó, aclarando que si vio detenidos con signos de haber sufrido maltratos físicos y que sólo participó en guardias en el recinto donde se mantenía a los detenidos y en operativos. Agrega por último haber participado en la detención de Patricio Rivas en el sector de Pío Nono junto a Cevallos; que en cuanto a la detención de María Emilia Machi Badilla y Sergio Santos Señoret, declara que recuerda haber participado en un operativo en calle Tocornal con Argomedo en que se detuvo a un joven y a una niña; que efectivamente se les mantuvo de pie ya que ese era el procedimiento mientras se les asignaba una pieza y que Santos Señoret resultó con una herida superficial en el operativo; respecto a la detención de Ignacio Puelma, precisa que participó en el operativo y que éste era comandado por Otaíza o Edgar Cevallos; en cuanto a la detención de María Elisa Padilla y Orlando Masón Zenteno, indica que no recuerda haber participado en esas detenciones, pero que sí doña María Iris Padilla estuvo detenida en la Academia de Guerra Aérea. En cuanto a la detención de Sergio Castillo Ibarra, manifiesta haber participado en ella, al igual que en la detención de Margarita Iglesias Saldaña.

e.3.- Informe Médico Legal n° 2269-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 1907, que dispone informar sobre las facultades mentales de Manuel Osvaldo López Oyanedel, concluyendo que el examinado presenta un cuadro de stress post traumático, tipo crónico, y sin tratamiento psiquiátrico y a medio compensar, requiriendo de apoyo psicoterapéutico. Posee secuelas psicológicas de la experiencia vivida, en la que se entremezclan las experiencias traumáticas de su encarcelamiento, los tratos crueles y degradantes vividos, así como del resto de la experiencia de exoneración y extrañamiento.

f.3.- Informe Médico Legal n° 2334-02, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 1912, que dispone informar sobre las facultades mentales de Belarmino Constanzo Merino y basados en la entrevista clínica y la lectura de las compulsas, estiman que el examinado presenta un stress post traumático crónico, consecuencia de los hechos vividos durante el periodo de detención y tortura al que estuvo sometido, recomendando tratamiento psiquiátrico con el fin de mejorar su calidad de vida.

g.3.- Declaración judicial de Gustavo Raúl Lastra Saavedra de fojas 1.935, ratificados en el Plenario a fojas 3283, quien señala que al 25 de septiembre de 1973, cuando se disponía a

cumplir las labores de custodia de una planta eléctrica, se le ordenó permanecer en el recinto de la Escuela de Aviación, pues debía conversar con el Director de la Unidad, que ocurrió el día 26 de septiembre cerca de las 18:00 horas, ordenándosele presentarse ante un médico de la Fuerza Aérea de apellido Allamand, el cual le señaló que debía acompañarlo, ya que sería llevado a efectuarse un examen psiquiátrico en el hospital de la FACH. Por ello, subieron a un jeep Land Rover, en cuyo asiento posterior se encontraba un Teniente de apellido Muñoz y un cabo armados, y a la altura del Paradero 9 de la Gran Avenida el médico detuvo el Jeep, sacó desde la guantera una venda y le hizo ver que debía vendarlo debido que él no podía saber a donde lo llevaban; que viajaron en dirección oriente hasta que llegaron a un determinado lugar, percatándose que no era el Hospital de la Fuerza Aérea, lo hicieron descender del vehículo, colocándole un capuchón en la cara, empujándolo cayendo por una escalera a un subterráneo; luego lo hicieron pararse permaneciendo así por varias horas. Agrega que en horas de la noche lo condujeron a una especie de oficina donde estaba el Fiscal Orlando Gutiérrez, el Comandante Jaime Lavín, Comandante o Capitán Lizosoain y otro Capitán de apellido Gutiérrez, todo lo cual pudo advertir debido a que se había corrido su venda. Posteriormente fue acusado de ser marxista, comunista o mirista, a lo que respondió que era cristiano, que el fiscal no le creyó y ordenó llevarlo a otra oficina, donde fue colocado en un catre tipo militar y a torso desnudo le aplicaron descargas eléctricas en el mentón, orejas, lengua y genitales, preguntándole en el intertanto si había sostenido reuniones con Altamirano, Miguel Henríquez, otros políticos o personal de la Fuerza Aérea o Fuerzas Armadas en general. Agrega que desde el día 27 de septiembre hasta el 4 de octubre de 1973, todas las tardes lo llevaban para aplicarle torturas e interrogarlo sobre los mismos puntos, llegando incluso a hacerle dos simulacros de fusilamiento. Agrega que reconoció la voz de quien lo interrogaba y participaba en las torturas, como la de Edgar Cevallos, la que identificó pues su voz era muy conocida debido a que él era Ingeniero de la Escuela de Aviación, desempeñándose en el Grupo de Mantenimiento y como se encontraba a cargo del material de repuestos, cada vez que Cevallos requería alguno concurría a la bodega de la que se encontraba a cargo.

Agrega que con fecha 11 de octubre de 1973 fue trasladado a la Academia Politécnica Aérea en donde lo mantenían sentado mirando la muralla entre las 8 de la mañana y 9 de la noche, siendo trasladado el día 9 de noviembre del mismo año a la Cárcel Pública ubicada en General Mackenna, denominándosele prisionero de guerra; que la Fiscalía de la Fuerza Aérea le inició el proceso 1-73 en que fue condenado a 30 años, condena que le fue rebajada en segunda instancia a diez años y un día por el delito de Traición a la Patria, cambiándosele la condena por extrañamiento con fecha 28 de diciembre de 1975, por lo que debió abandonar el país con destino a Inglaterra, país en el cual permaneció junto a su familia hasta febrero de 1991. Finalmente precisa que a raíz de las torturas tuvo problemas para recuperar la memoria y que debió ser operado del testículo izquierdo que le fue extirpado, sufriendo, además, problemas de claustrofobia.

h.3.- Dichos de Luis Gabriel Torres Valencia, de fojas 1938, ratificados en el Plenario a fojas 3292, señalando que desempeñándose como mecánico en el Grupo de Abastecimiento y Mantenimiento de la Escuela de Aviación de la Base Aérea El Bosque fue detenido en su lugar de trabajo y llevado en un vehículo hasta la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, al llegar a las afueras de ese establecimiento, el funcionario que lo trasladaba le señaló que debía vendarle la vista y así fue llevado al interior del AGA haciéndolo subir una escalera caracol y después ingresado a una habitación, donde lo acostaron sobre una mesa de madera, donde fue desnudado, atado de pies y manos, enseguida le pusieron los electrodos en la boca, en las sienes y en los

testículos; mientras efectuaban descargas eléctricas en su cuerpo le preguntaban por su participación como jefe militar del MIR en Antofagasta, por el Plan Zeta, de los cuales no podía dar antecedente alguno, pues asegura nunca haber pertenecido a dicho movimiento.

Añade que durante el tiempo en que estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea en Santiago, fue torturado alrededor de unas seis veces, siempre en el mismo lugar que correspondía a la Sacristía, de la Capilla que existía en ese establecimiento, y durante ese periodo supo de la detención de su compañero Víctor Adriazola quien también se encontraba en ese lugar. Precisa que permaneció detenido en la Academia de Guerra, durante tres semanas, luego fue llevado a la Academia Politécnica Aeronáutica de la Base Aérea de El Bosque, donde estuvo en calidad de detenido por una semana, hasta que en mayo de 1973 fue enviado detenido a Antofagasta donde se le inició el proceso de traición a la Patria, debiendo cumplir su condena en la Penitenciaría de Santiago a contar de junio de 1974 hasta abril de 1978 cuando se le aplicó la Ley de Amnistía, obteniendo su libertad.

i.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2041 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 25 de junio de 1974, por Liliana Ojeda en favor de María Emilia Marchi Badilla, detenida el día 1° de junio por personal del servicio de Inteligencia Militar, sin que haya indicio alguno del lugar en que se encuentra ni del motivo de su detención. Desprendiéndose que aquella no se encontraba detenida por orden de alguna autoridad administrativa y que el Ministerio del Interior ignora su paradero actual .

j.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2053 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 7 de junio de 1974, por Armando Santos Señoret en favor de Sergio Santos Señoret, quien el día 1° de junio alrededor de las 19:00 horas, en circunstancias que salió de la casa de su suegra ubicada en Carlos Antunez n° 1869, no llegó a su domicilio, perdiéndose todo rastro de él. Desprendiéndose que aquel no se encontraba detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que el Ministerio del Interior ignora su paradero actual.

k.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2076 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 6 de junio de 1974, por Doris Meniconi en favor de Sergio Santos Señoret, quien el día 4° de junio de 1974, en horas de la mañana, fue detenido, sin que haya existido previa orden de arresto, sin cargos en su contra, y sin saber el lugar que se encuentra detenido. Desprendiéndose que aquel no se encontraba detenido por orden de alguna autoridad administrativa y que el Ministerio del Interior ignora su paradero actual.

l.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2089 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 16 de septiembre de 1974, por Irma Briones Mardones en favor de Gastón Muñoz Briones, quien el día 10 de septiembre de 1974, a las 5 de la madrugada, en su domicilio por personal militar no identificado, quienes allanaron el domicilio, robaron diversas especies y detuvieron a Gastón y otras personas que allí se encontraban, sin orden de la autoridad competente que permitiera una acción de esa naturaleza.

m.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2096 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por Justina Olave Muñoz en favor de Ignacio Abdón Puelma Olave quien el día 31 de octubre de 1974, en horas de la mañana, fue detenido, cuando se dirigía a la Universidad a rendir una prueba y fue subido a un furgón.

n.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2106 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, el día 18 de octubre de 1974, por Eugenia Castillo Ibarra en favor de Sergio Gustavo Castillo Ibarra quien el día 11 de octubre de 1974, en horas de la mañana, fue detenido, por efectivos del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, quienes no portaban orden de detención alguna en su contra.

ñ.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2108 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, el día 24 de enero de 1975, por Fernando García Zañartu en favor de Carmen Gloria Díaz Rodríguez y otro quienes el día 23 de enero de 1975, en horas de la mañana, fue detenido, por efectivos civiles que se identificaron ante los testigos como integrantes de la dirección de Inteligencia Nacional DINA, quienes no portaban orden de detención alguna en su contra.

o.3.- Copia de Recurso de Amparo, remitida por la fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 2118 y siguientes, deducido ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, el día 20 de noviembre de 1974, por Nelly Cortés Olivares en favor de Cecilia Olmos Cortes, Ricardo Parvex Alfaro, y otros quienes el día 16 de noviembre de 1974, fueron detenidas por personas vestidas de civil, que dijeron ser de la FACH, acción que fue seguida de allanamiento y maltrato a los detenidos.

p.3.- Dichos de Luis Roberto Reyes Jiménez, de fojas 2133, ratificados en el Plenario a fojas 3292, expresando que siendo cabo segundo de la Fuerza Aérea, el día 24 de abril de 1974, mientras desempeñaba funciones en el Grupo 7 de Cerrillos, fue requerido por el Sargento de Guardia Víctor Rivera, quien le informó que debía presentarse ante el Comandante Enrique Fernández, y al hacerlo, se le ordenó desprenderse de sus armas, y fue subido a un vehículo, con la vista descubierta, siendo trasladado a la Academia de Guerra Aérea. Luego de presentarse ante un oficial, fue interrogado, golpeado, le vendaron la vista y fue derivado a un subterráneo.

Añade que fue interrogado en seis oportunidades, y cada interrogatorio versaban respecto a sus compañeros que tuvieron contacto con el MIR; añade que éstos al parecer, se realizaban en el segundo piso, pues debía subir unos peldaños; nunca pudo identificar a sus interrogadores, y que los apremios que sufrió mientras estuvo en el AGA siempre fueron golpes en diferentes partes del cuerpo; nunca sufrió otro tipo de torturas como aplicación de corriente eléctrica. Explica que en ese lugar a todos los detenidos les hicieron una especie de fichas y les ponían sobrenombres, llamándolo "Negro Reyes". Agrega que pudo darse cuenta que varias personas eran llevadas a salas para interrogarlos en buenas condiciones físicas, pero cuando regresaban volvían en pésimo estado, se quejaban, tenían fuertes dolores, nunca supo el nombre de aquellas personas que fueron torturadas. Finalmente indica que fue dejado en libertad el 23 de julio de 1974, siendo dado de baja el 30 de agosto de 1974, sin seguirse en su contra algún proceso ante alguna Fiscalía Militar.

q.3.- Dichos de Agueda Guisela Sepúlveda Gana, de fojas 2135 y siguientes, ratificados en el Plenario a fojas 3292, señalando que el día 27 ó 30 de mayo de 1974, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio, llegaron hasta él unos sujetos vestidos de civil, sin identificación, quienes portaban metralletas, quienes le ordenaron vestirse siendo detenida posteriormente, y luego de registrar toda su casa, fue subida a un jeep, donde un sujeto quien dijo ser integrante de "Patria y Libertad" le informó que había sido detenida por la Fuerza Aérea y fue llevada a un lugar, que después supo, era la Academia de Guerra Aérea y al entrar, le vendaron la vista, dejándola en una habitación donde la interrogaron bajo presión. Indica que en una de las

piezas estuvo con su pareja Igor Cantillana. Añade que durante todo el tiempo que estuvo detenida fue interrogada en diferentes oportunidades por un sujeto quien dijo ser "Comandante Matamala" y por otro que se identificó como "Comandante Cabezas" y por una mujer a quien ubicaba con anterioridad llamada Sandra Alarma. Precisa que durante los interrogatorios nunca fue llevada a una pieza especial en donde le aplicarían torturas, como aplicación de corriente eléctrica, sino que sólo existió un maltrato psicológico que fue mayor que el físico, pues le daban cachetadas, empujaban y degradaban como personas con comentarios.

Añade que fue dejada en libertad durante los primeros días de octubre del año 1974, día en que el "Comandante González" la fue a dejar a su casa, y que fue parte de un Consejo de Guerra siendo llamada en ocasiones ante un fiscal para ser interrogada, en la causa rol 84-74 pero fue sobreseída.

r.3.- Dichos de Carlos Ricardo Gática Sepúlveda, de fojas 2138 y siguientes, ratificados en el Plenario a fojas 3292, quien indica que en el año 1974, tenía doce años de edad, recordando que en el mes de mayo de 1974, cerca de las 10 de la mañana, mientras se encontraba con su madre Agueda Sepúlveda en su departamento de la calle Constitución, al golpear la puerta, unas voces preguntaron por "Troncoso" que era el nombre político de su padrastro Igor Cantillana, militante del MIR; una vez que su madre abrió, ingresaron tres hombres armados, quienes la interrogaron y destruyeron gran parte de los muebles. Luego a todos los llevaron a un vehículo, observando que su padrastro se encontraba herido, por lo que lloró en todo el viaje, hasta que llegaron a un lugar que después supo era la Academia de Guerra Aérea, fue separado de su madre y dejaron en una oficina ubicada en el sector poniente del edificio, vendándole la vista cuando era llevado al baño, escuchando gritos de dolor de otras personas que se encontraban detenidas. Aclara que nunca sufrió algún tipo de torturas, sino que su detención allí era una tortura psicológica para su madre al igual para su padrastro. Finalmente señala que el fue dejado en libertad, ocasión en que fue llevado al restaurant de su tío ubicado en el sector de Teatinos con General Mackenna.

s.3.- Declaración de Cecilia Teresa de Jesús Olmos Cortez de fojas 2148, ratificando la querrela criminal interpuesta, exponiendo siendo militante del MIR que el 14 de noviembre de 1974, alrededor de las 15 horas, fue detenida por un operativo realizado por personas de civil pertenecientes al Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, que se encontraba bajo el mando de una persona que se identificó como Coronel Cevallos, quien era acompañado por "El Wally". Precisa que se encontraba en compañía del padre de sus hijos de nombre Ricardo Parvex, en una parcela de la comuna de La Reina, siendo subida a un vehículo, donde le cubrieron la vista con scotch y la trasladaron a un lugar apartado que mas adelante supo era la Academia de Guerra Aérea. Añade que en ese lugar le tomaron sus datos personales y la dejaron unos días en una pieza del primer piso junto a otros detenidos, entre los cuales se encontraban Gustavo Ruz y Robinson Pérez, quienes estaban en mejores condiciones que los demás. Agrega que en la misma noche de su llegada fue interrogada por personas que no vio pero cuyas voces identificó como las de Cevallos y "El Wally", siendo golpeada con un elemento contundente durante el interrogatorio en las piernas, pies, vientre, cuello y hombros, siendo devuelta luego a su pieza por un par de días. Precisa haber sido interrogada por una semana y haber sido conducida al Hospital de la Fuerza Aérea y al Hospital Militar debido a que sufrió una hemorragia por encontrarse embarazada, lugares en los cuales no fue atendida, siendo trasladada definitivamente al Hospital de Carabineros en donde permaneció internada por un par de días. Añade que a su regreso a la Academia de Guerra Aérea fue ubicada en un cuarto pequeño del primer piso y que en una oportunidad Cevallos le retiró la venda que le cubría la vista para hacerla examinar unos

documentos que habían requisado en un allanamiento. Agrega que una noche, en que Cevallos tomó conocimiento que ella era militante del MIR y no solo la compañera de Ricardo Parvex, fue llevada con la vista vendada a una habitación aislada donde se le aplicó corriente eléctrica en los pezones, sin que existiera interrogatorio sino un trato de castigo. Agrega que no vio a otros detenidos en la academia de Guerra Aérea, pero que supo por el propio Cevallos que allí se encontraban detenidos Margarita Iglesias, Sergio Santos Señoret y otros que no recuerda. Finalmente indica que permaneció dos meses en la Academia de Guerra Aérea y que el día 13 de enero de 1975 la subieron a un vehículo, siendo dejada cerca de la casa de sus padres con obligación de firmar en el Ministerio de Defensa todos los viernes; que nunca declaró ante un Fiscal, no volviendo a ser detenida, que salió del país con destino a París el 19 de diciembre de 1991 y que como consecuencia de los malos tratos sufridos en la Academia de Guerra Aérea no sufrió secuelas físicas, pero durante años mantuvo un estado permanente de temor y sufrió de insomnios, por lo que en Europa fue sometida a una larga terapia psicológica.

t.3.- Informe Médico Legal n° 4855-03, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 2159, que dispone informar sobre las facultades mentales de Cecilia Olmos Cortéz, concluyendo que la examinada presenta stress post traumático crónico, producto de los hechos de la causa, recomendado que se beneficiaría de continuar en tratamiento psiquiátrico tanto con psicofármacos como con psicoterapia.

u.3.- Copia autorizada de dichos de Manuel Rojas Campillay, de fojas 2.181, quien señala que mientras se desempeñaba en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina fue enviado en comisión de servicios a la Academia de Guerra Aérea entre junio de 1974 y fines de 1975. En ese lugar se encontraba a cargo de los conscriptos, a quienes debía distribuir en las distintas piezas del subterráneo donde se encontraban los detenidos. Añade que había de tres a cinco detenidos en cada pieza con un total de 50 aproximadamente, todos con la vista vendada y cada uno de ellos llevaba un número por el cual se identificaba, por lo que no se conocían los nombres de éstos. Añade que entre los oficiales se encontraban allí los de grado superior como el Coronel Otaíza, que era el jefe máximo, un Coronel apodado “El Baucha”, “El Wally”, que correspondía a Fuentes Morrison y Edgardo Cevallos, siendo este último quien pedía que le llevaran a dos o tres detenidos al primer piso para entrevistarlos; que se les llamaba por su número, los subía con la vista vendada un conscripto y regresaban al cabo de un par de horas siempre con la vista vendada, algunos normales, otros llorando, sin que recuerde haber visto algún detenido en malas condiciones físicas.

v.3.- Declaración de Sergio José Lontano Trureo de fojas 2.203, quien señala que siendo Cabo 1° en el Grupo de Aviación N°7 de Cerrillos en enero de 1974 concurrió hasta la casa de su madre el Sargento Mardones, de Inteligencia de la Fuerza Aérea, quien interrogó a su madre, madrina y suegros, acerca de su militancia política, señalándoles que debía presentarse nuevamente en el Ministerio de Defensa, donde el año 1973 ya había estado detenido. Posteriormente los oficiales Cevallos y Cáceres lo llevaron con la vista descubierta a un lugar que de inmediato identificó como la Academia de Guerra Aérea y donde le fue asignada una habitación en el subterráneo en donde vio a personas esposadas a la cama. Al tercer día fue encapuchado y lo hicieron subir una escalera de caracol, y un sujeto le ordenó que escribiera todo lo que sabía de lo ocurrido con los funcionarios de la Fuerza Aérea proclive al Gobierno de Allende, posteriormente lo llevaron de vuelta a la habitación y como nada escribió, nuevamente fue sacado de su habitación y lo llevaron a otro lugar donde le ordenaron sacarse la ropa, le amarraron las manos y piernas, pasándole un palo por entremedio, le colocaron plaquitas en los genitales, muñecas y piernas aplicándole corriente durante el interrogatorio que le hicieron con

respecto a su militancia política. Agrega que en la Fuerza Aérea se le siguió el proceso rol 2-73, donde fue sentenciado a cinco años y un día por el delito de sedición, conmutándosele la pena a extrañamiento, saliendo de Chile en diciembre de 1975 con destino a Inglaterra. Finalmente expresa que las personas que estaban a cargo de los interrogatorios o custodia de los detenidos eran Edgar Cevallos, Ramón Cáceres, Víctor Mättig, entre otros.

w.3.- Informe Médico Legal n° 1081-04, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 2205, que dispone informar sobre las facultades mentales de Gustavo Lastra Saavedra, postulando que el examinado presenta un trastorno de ansiedad fóbica, a espacios cerrados, originado directamente en los padecimientos sufridos durante su detención, en septiembre de 1973. La alteración psicopatológica descrita, disminuye su calidad de vida y puede considerarse una secuela psíquica de los hechos procesales.

x.3.- Declaración judicial de Eduardo Enrique González Beltrán, de fojas 2.216, señalando que en el mes de agosto de 1973 fue detenido por efectivos de inteligencia de la Fuerza Aérea al sospechar que tenía actividades políticas dentro de su institución y que era proclive al gobierno de la época, siendo puesto en libertad a fines de octubre de ese año, por lo que regresó a trabajar a su unidad base en Cerrillos. Agrega que posteriormente, noviembre de 1973, fue nuevamente detenido por personal del Grupo 10 y fue trasladado a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea en Las Condes, lugar al cual fue llevado vendado y amarrado, dejándolo en una habitación grande donde había otras personas que participaban en su interrogatorio que versaba acerca sobre su participación política, nombre de personas que pertenecían a la Fuerza Aérea que tendían también alguna actividad relacionada con el Gobierno del Presidente Allende. Aclara que siempre estuvo encapuchado, atado de manos, desnudo y que recibió descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo. Dichos interrogatorios se prolongaron por unas diez veces durante distintos días, pero no puede identificar a quienes participaron en esos interrogatorios. Añade que permaneció en el AGA hasta unos dos días antes de la navidad de 1973, oportunidad en que fue trasladado a la Academia Politécnica Aeronáutica. Agrega que se impuso que en la Fiscalía de Aviación se seguía el proceso 503-73 en su contra, siendo liberado en enero de 1975, hasta que en marzo de 1978 salió del país con destino a Inglaterra. Agrega mientras estuvo en la Academia de Guerra Aérea se enteró que estaban detenidos Belarmino Constanzo, Raúl Lastra y otros, pues escuchó sus nombres cuando eran llamados por sus custodios. Concluye indicando que no pudo identificar a las personas que interrogaban y torturaban, pero que cuando llegó a la cárcel pública, sus compañeros, con los cuales había estado detenido en la Academia de Guerra Aérea, le informaron que allí estaba Cevallos, Otaíza y uno de apellido Cáceres.

y.3.- Declaración de Héctor Raúl Bustamante Estay de fojas 2.294, quien señala que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Mecánico Tripulante de la Fuerza Aérea de Chile y ostentaba el grado de Sargento Segundo del Grupo N° 11, Ala N° 2 en la Base de Quintero. Agrega que el día 13 de octubre de 1973, encontrándose en su domicilio, se le comunicó que debía volar a Santiago y ponerse a disposición del Comandante Jentzen; una vez cumplida dicha orden el Comandante le informó que debía trasladar a un prisionero desde la Base Aérea de Quintero a la Base Aérea de El Bosque; por ello, preparó el avión bajo su responsabilidad junto a los pilotos, sin saber nunca la identidad de dicho prisionero debido a que éste se encontraba maniatado y encapuchado, además de encontrarse en todo momento escoltado por dos funcionarios de inteligencia de la SIFA. Añade que una vez en la Base Aérea de El Bosque llegó una camioneta que se llevó al detenido con rumbo desconocido, luego de lo cual los pilotos le informan que deben ponerlo a disposición de la Fiscalía y que la persona responsable sería el

jefe operativo SIFA de la Escuela de Especialidades, Comandante de Escuadrilla Carlos Parra, siendo detenido e incomunicado en una dependencia correspondiente a la pieza del Comandante de Guardia, conduciéndolo más tarde encapuchado y atado de manos al Laboratorio de Electricidad de dicho recinto donde fue interrogado por antecedentes personales y luego sobre su opinión sobre temas políticos, llegando incluso a amenazarlo de muerte; aclara que junto a cada interrogatorio era torturado, desvestiéndolo y aplicando en sus genitales un líquido, además de colocarte electrodos en la sien y en los tobillos, degradándolo como persona y sufriendo por largas horas la agonía de las torturas que le eran impuestas. Precisa que durante su permanencia en la Academia de Guerra Aérea, última semana de octubre de 1973, fue interrogado en diversas oportunidades con la vista vendada por el Comandante Ramón Cáceres, Edgard Cevallos y Víctor Mattig, a quienes reconoció por la voz, a excepción de Cevallos que fue el mismo quien le sacó la capucha pensando que se trataba de otra persona. Agrega que la Academia de Guerra Aérea era un centro de detención y torturas dirigido por Orlando Gutiérrez y que la parte operativa estaba a cargo de los Comandantes Cevallos y Cáceres. Agrega que nunca vio a los detenidos que se encontraban en la Academia, solo escuchaba cuando eran trasladados al baño o a las sesiones de torturas y cuando éstos llegaban quejándose y con señales de haber sido violentamente torturados. Concluye su declaración indicando que a Belarmino Constanzo Merino, Manuel López Oyanedel, Raúl Lastra Saavedra y José Carrasco Oviedo -entre otros- solo los vio cuando fue llevado a la cárcel pública en febrero de 1974.

z.3.- Informe Médico Legal n° 2951-04, evacuado por el Departamento de Psiquiatría del Servicio Médico Legal de fojas 2296, que dispone informar sobre las facultades mentales de José Honorio Carrasco Oviedo, concluyendo de acuerdo al examen clínico psicopatológico, de los antecedentes autobiográficos que el examinado padeció como consecuencia de la situación de tortura, encarcelamiento y exilio de cuadro depresivo reactivo, trastorno de pánico y estrés post traumático.

a.4.- Dichos de Alejandro Riquelme Valdivia, de fojas 2320, ratificados en el Plenario a fojas 3292, quien expresa que el día 17 de septiembre de 1973 junto a su cónyuge Myrian Heilig Pérez -sic- fueron detenidos por personal de la Fuerza Aérea y conducidos a la Segunda Fiscalía de Aviación ubicada en el subterráneo del Ministerio de Defensa y luego de permanecer todo el día en la Fiscalía fueron conducidos a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea donde con la vista vendada, se les ubicó en una pieza del subterráneo donde había otras personas detenidas. Añade que sólo estuvieron detenidos durante un día, pues luego de una interrogación en la Segunda Fiscalía de Aviación se les autorizó a volver a su domicilio, con la obligación de concurrir diariamente al Ministerio, pues se les seguía un proceso por la Ley de Control de Armas, lo que se repitió hasta el 30 de septiembre de 1973. Agrega que en noviembre de 1973 fue detenido, permaneciendo tres días en la Cárcel Pública hasta que fue conducido a la Academia de Guerra Aérea durante 2 días, debiendo prestar declaración ante el Fiscal Otaiza. Precisa que en marzo de 1974 fue nuevamente llevado al AGA, por alrededor de 20 días, siendo interrogado varias veces en el mismo subterráneo por personas que no pudo identificar pues se encontraba con la vista vendada, durante los interrogatorios era atado de pies y manos y se le aplicaba corriente eléctrica en los genitales, y en dos ocasiones se le sumergió la cabeza en agua hasta hacerle perder la respiración.

b.4.- Declaración judicial de Braulio Javier Wilkens Recart de fojas 2.334, ratificados en el Plenario a fojas 3292, señalando que durante los años 1974 y 1975 mientras efectuaba el Servicio Militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina perteneciente a la Fuerza Aérea, en una ocasión un Capitán del Regimiento les preguntó a los conscriptos quienes sabían

manejar, por lo que respondió que sabía hacerlo. Por ello, fue destinado a la Academia de Guerra Aérea donde llegó junto a los otros a mediados de 1974 y permaneció por unos seis meses; correspondiéndole primeramente servir de chofer en el vehículo del Comandante Cevallos y otras en el vehículo del Comandante Cáceres. Precisa que en ocasiones, durante la noche se le ordenaba a los soldados conscriptos ponerse tenidas de combate para salir a efectuar operativos, sea en allanamientos o detención de personas en diferentes partes de Santiago. Agrega que cuando los Comandantes Cevallos y Cáceres concurrían a algún lugar a practicar detenciones, él debía cumplir funciones de escolta o guardaespaldas de dichos oficiales, incluso en ocasiones el mismo Comandante Cevallos conducía el vehículo. Señala además, que en ocasiones le correspondió cuidar personas que estaban detenidas en el subterráneo y primer piso del edificio de la Academia de Guerra Aérea, siendo hombres y mujeres que permanecían también de pie en el pasillo; y más de una vez le correspondió trasladar detenidos desde el subterráneo al primer piso para ser interrogados, pudiendo observar que éstos presentaban signos de maltrato físico ya que tenían dificultad para caminar; oía que se quejaban de dolor y a veces se escuchaban gritos de dolor que provenían de dependencias del primer piso donde eran interrogados por los Comandantes Cevallos y Cáceres. Indica que se comentaba entre los conscriptos que en las dependencias de la Academia se les aplicaba corriente eléctrica a los detenidos e incluso vio implementos para ello tales como máquinas con cables en la sala donde se les interrogaba.

Manifiesta que a los detenidos se les mantenía con la vista vendada, algunos en el interior de las piezas del subterráneo que hacían las veces de celdas, de pie en los pasillos en donde eran dejados por espacio de varias horas, presenciando cuando los conscriptos le daban culatazos a los detenidos. Finalmente indica, que los detenidos fueron trasladados a una casa de dos pisos ubicada en el sector de Apoquindo, donde también le correspondió hacer guardia, y que debido a los hechos relatados, no quiso permanecer en la Academia de Guerra Aérea, solicitando su traslado a un garage en el sector de Club Hípico, siempre en su calidad de soldado conscripto, donde permaneció hasta que terminó el Servicio Militar, alrededor de fines de 1975.

c.4.- Oficio del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea n° 4102-8, de fojas 2427, informando que los Tribunales de Aviación en Tiempo de Guerra fueron los únicos que sesionaron en la Academia de Guerra Aérea.

d.4.- oficio del Estado Mayor General del Ejército n° 4102-7, de fojas 2590 y certificado de fojas 2591, informa que revisado el proceso 1-73 compuesto por 17 tomos en la primera parte y 3 tomos en la segunda parte, instruido por los Tribunales en Tiempo de Guerra de la Fuerza Aérea, en éste no consta que el Coronel de Aviación en situación de retiro Ramón Pedro Cáceres Jorquera haya desempeñado el cargo de Fiscal.

e.4.- Dichos de Héctor Segundo Jofré Allendes, de fojas 2651, ratificados en el Plenario a fojas 3293, señalando que al año 1973 era militante del Partido Demócrata Cristiano y era vicepresidente de la Juventud Demócrata Cristiana. Después del Golpe militar cesó en sus actividades políticas, reuniéndose sólo esporádicamente con algunos militantes del Partido en algunas parroquias para comentar los acontecimientos. Añade que un día de comienzos del mes de febrero de 1974, mientras circulaba en su vehículo por calle Serrano, al llegar a Eleuterio Ramírez, fue interceptado por una camioneta doble cabina de color amarillo vivo, sin logo, obligándolo a detenerse, observando que desde el vehículo descendieron tres desconocidos vestidos de civil, quienes se identificaron sólo como "agentes de seguridad" quienes le registraron la billetera encontrando una identificación como militante de dicho partido. Por ello fue detenido, y lo hicieron subir al asiento trasero de la camioneta amarilla, le vendaron la vista y lo encapucharon, para luego obligarlo a tenderse en el piso y luego de un largo trayecto, la

camioneta se detuvo, obligándolo a descender, luego fue llevado a una especie de sala de clases donde había unos camarotes; en ese lugar le proporcionaban comida y agua, y era llevado al baño por el mismo guardia que lo custodiaba. Luego de seis días de permanecer detenido fue interrogado a vista descubierta por un sujeto de quien desconocía identidad. Añade que alrededor del décimo día de permanecer detenido al regresarme desde el baño vio una fila de unos 4 ó 5 oficiales de la Fuerza Aérea, a quienes se les veía en muy malas condiciones, añade que en esa oportunidad estuvo unos veinte días, pues luego fue dejado en libertad y llevado en la misma camioneta hasta su domicilio en Santiago Centro. Añade que alrededor de abril de 1974, fue nuevamente detenido por unos 10 sujetos que se encontraban al interior de su departamento y subido a la misma camioneta amarilla de la primera detención, siéndole informado que lo hacían por orden de la Fiscalía de Aviación.

Fue llevado al mismo recinto que la primera ocasión, enterándose más adelante supo que era la Academia de Guerra Aérea, y al tercer o cuarto día fue llevado ante una sala donde funcionaba un tribunal, siendo interrogado ante el Fiscal ratificando los dichos dados con anterioridad y luego de un mes, en el cual no fue interrogado, fue conducido nuevamente a su domicilio, sin habersele sometido a proceso y no volviendo a ser detenido. Finalmente señala que no conoció la identidad de sus aprehensores, del fiscal, de sus interrogadores o de otros agentes en la academia de Guerra Aérea.

CUARTO: Que, los elementos de convicción precedentemente reseñados, constituyen presunciones judiciales, que por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener legalmente por acreditado en autos:

A) Que, después de ocurridos los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973, sujetos pertenecientes a la Fuerza Aérea de Chile, procedieron a detener a diversas personas y a miembros de esa rama de las Fuerzas Armadas, a fin de investigarlos por presuntas acciones estimadas contrarias al Gobierno Militar, como también a civiles que habrían sido señalados como pertenecientes a grupos de tendencias de izquierda o contrarios al régimen militar imperante en esa época. Una vez detenidas, eran llevadas hasta el recinto de la Academia de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea, ubicada en calle La Cabaña N° 711, comuna de Las Condes, lugar en que la mayoría de los detenidos eran mantenidos en el subterráneo de dicha Academia y, los demás, en otras dependencias de ese edificio, siendo custodiados por funcionarios de ese organismo a cargo de oficiales de dicha institución, siendo interrogados por ellos y en ocasiones sometidos a diversos apremios psicológicos o físicos consistentes, estos últimos, en mantenerlos permanentemente con la vista vendada, con piernas o brazos flectados pasándoles un palo entre sus extremidades y dejándolos suspendidos en el aire (“pau de arara”), aplicándoles descargas de corriente eléctrica en partes sensibles del cuerpo, tales como lengua, órganos genitales, sienes, obligándolos a permanecer de pie durante muchas horas o días sin suministro de agua o comida o sometiéndolos a simulacros de fusilamiento. En algunas ocasiones, después de permanecer un tiempo prisioneros, se les dejaba en libertad sin cargo alguno o, en otras, fueron inculcados de delitos que fueron investigados por alguna de las dos Fiscalías de Aviación en Tiempo de Guerra, que también funcionaron en ese recinto.

B) Que, **Bernardo Francisco Pizarro Meniconi**, militante del MIR, fue detenido en su domicilio el 4 de junio de 1974, y llevado a la Academia de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea, donde permaneció alrededor de seis meses, y en dicho recinto se le mantuvo con la vista vendada, de pie durante varios días, fue interrogado mientras se le aplicaban descargas de corriente eléctrica en órganos genitales y ano, y se le sometió a simulacros de fusilamiento en un patio aledaño al recinto de la AGA, que le produjeron un intenso trastorno de estrés

postraumático, el que se habría atenuando con el tiempo, persistiendo aún síntomas depresivos y ansiosos moderados.

C) Que, Ignacio Abdón Puelma Olave, miembro del MIR, fue detenido en la vía pública el 31 de octubre de 1974, permaneciendo en el recinto de la AGA hasta el 15 de enero de 1975, donde se hicieron varios simulacros de fusilamiento, tanto de día como de noche, en los que él, junto a otros, se les obligaba a tenderse en el suelo, amenazándolos con armas, todo con el objeto de ejercer presión psicológica. A consecuencia de dichas acciones, presenta en la actualidad un trastorno de estrés postraumático crónico; además presenta un trastorno adaptativo (estrés post traumático) cronicado.

D) Que, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, perteneciente al MIR; detenido el 11 de septiembre de 1974 en casa de su madre por una patrulla formada por sujetos vestidos de civil, al mando de un oficial de la Fuerza Aérea, y llevado al recinto de la AGA, donde permaneció hasta octubre de dicho año; allí fue obligado a permanecer de pie, vendado y esposado; fue llevado en varias oportunidades a “La Capilla” donde, después de ser amarrado a una silla, se le aplicó corriente eléctrica en los genitales, la boca y las tetillas mientras se le interrogaba; fue colgado de las muñecas, sujeto a un palo que había en la escalera hacia el primer piso, y a consecuencia de dichas acciones, en la actualidad, presenta algunos elementos de síndrome post traumático crónico.

E) Que, María Emilia Honoria Marchi Badilla, militante del MIR, detenida a principios del mes de junio de 1974 cuando el vehículo en que viajaba fue interceptado por sujetos de civil pertenecientes a la SIFA (Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea); fue conducida al recinto de la AGA, donde permaneció seis meses; fue mantenida en ese recinto con la vista vendada, se le sometió al “pau de arara” mientras era interrogada, y se le propinaban culatazos, se le aplicaba corriente eléctrica en los órganos genitales, la lengua y los pezones; durante horas era mantenida de pie en un pasillo; también fue presionada psicológicamente al ser llevada a la casa en que vivía su hija, siendo interrogada en su presencia para que entregara a su hermana. A consecuencia de esos hechos, presenta en la actualidad un trastorno por adaptación, con síntomas ansiosos-fóbicos (en área de su afectividad, sexualidad y contacto con personal uniformado), de carácter moderado, siendo aconsejable un tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico sin los cuales se estima que difícilmente pueda remitir y tenderá a la cronicidad.

F) Que, María Iris Elisa Padilla Contreras, sin militancia ni actividad política, detenida el día 31 de octubre de 1974 por una patrulla formada por individuos que vestían uniformes de la FACH, fue trasladada a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea; allí sufrió presión psicológica, siendo amenazada con darle muerte a su hija Liliana Mason si no proporcionaba la información que se le requería, al mismo tiempo que escuchaba los gritos de ésta, lo que le significó un quiebre emocional. En la actualidad presenta un síndrome postraumático crónico, incurable e indeleble y, además, un empobrecimiento en el reconocimiento y expresión de sus afectos, y ansiedad frente a figuras de autoridad.

G) Que, Margarita Iglesias Saldaña, detenida en el mes de enero de 1975 por un grupo de sujetos vestidos de civil y armados, al mando de un Comandante de la Fuerza Aérea, siendo trasladada a la AGA, donde fue sometida a diversos apremios físicos, a saber, ataduras de pies y manos, siendo colgada a un palo de las muñecas y los tobillos, conocido como el “pau de arara” y además, aplicaciones de corriente eléctrica en los genitales y otras partes sensibles del cuerpo hasta hacerle perder la conciencia; además, fue mantenida con la vista vendada y la luz siempre encendida. A consecuencias de ello presenta un trastorno de estrés postraumático crónico, indeleble en el tiempo, y que requiere psicoterapia de larga duración por especialista.

H) Que, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, detenido la primera quincena de octubre de 1974; fue llevado a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, donde permaneció hasta mediados de enero de 1975. En dicho lugar fue interrogado, mientras se le daban golpes de puño en el estómago y testículos, siendo desnudado y además, se le mantuvo colgado de una barra con las muñecas esposadas. A consecuencia de dichos apremios, presenta en la actualidad sintomatología ansiosa, secundaria a un estrés postraumático, que requiere un tratamiento psiquiátrico-psicológico.

I) Que, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, militante del MIR; detenida el 14 de diciembre de 1974 por sujetos vestidos de civil al mando de un individuo que se conocía como “Cabezas”; fue conducida al recinto de la AGA, donde permaneció hasta el 23 de diciembre de 1974; allí fue llevada a “La Capilla”, sometiéndosela al “pau de arara” aplicándosele corriente eléctrica en sus órganos sexuales y las sienes, que le ocasionaron estrés postraumático, que requiere apoyo psicoterapéutico y farmacológico ambulatorio.

J) Que, Liliana Mireya Mason Padilla, militante del MIR; detenida el 31 de octubre de 1974; fue conducida a la Academia de Guerra Aérea, donde permaneció hasta diciembre de 1974, lugar donde estuvo con la vista vendada y sometida a diversos apremios físicos consistentes en mantenerla desnuda y colgada de las muñecas y de los tobillos desde un travesaño elevado (“pau de arara”), aplicándosele además, corriente eléctrica en la vagina, ano y senos, lo que le produjo, síndrome post traumático crónico .

K) Que, Patricio Hernán Rivas Herrera, militante del MIR; fue detenido el 1 de junio de 1974, llevado a la Academia de Guerra Aérea,- AGA-, donde permaneció hasta fines de febrero de 1975, para luego ser derivado a la Penitenciaría. Fue llevado a un subterráneo con la vista vendada, torturado en una pieza del segundo piso y en “La Capilla”; las torturas consistieron en colgarlo de las muñecas con las rodillas flectadas, colocándole un palo en las corvas –“pau de arara”-le aplicaban además electricidad en los ojos, orejas, testículos y el ano. A consecuencia de estos hechos, presenta un trastorno de estrés postraumático cronicado, reactivo a la situación de secuestro, tortura e incomunicación .

L) Que, Sergio Santos Señoret, militante del MIR detenido el 1 de junio de 1974, fue herido por sujetos que integraban una patrulla, motivo por el cual se le condujo al Hospital de la Fuerza Aérea y luego, el mismo día, a la Academia de Guerra Aérea, AGA; allí, después de permanecer en un subterráneo, fue conducido a un piso superior, donde lo desnudaron y lo ataron de pies y manos colgándolo de un palo – “pau de arara” –; mientras permanecía en esta situación fue sometido a interrogatorios con golpes y aplicaciones de corriente eléctrica en lengua, oídos, ano y genitales, que le produjeron un trastorno de estrés postraumático crónico irreversible y un daño indeleble en la personalidad .

M) Que, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, militante del MIR; detenido el 14 de noviembre de 1974 y llevado a la Academia de Guerra Aérea, donde permaneció dos meses con la vista vendada; fue interrogado mientras se le aplicaban apremios consistentes en golpes en diferentes partes del cuerpo con objetos contundentes, como “tontos de goma” y botellas de bebida; en otras oportunidades, se le colgó de las muñecas a unas barras que había en la pared de la misma pieza de interrogatorio, dejándolo en esa posición, lo que provocaba mucho dolor al soportar el peso del cuerpo en las muñecas; además, fue mantenido durante horas de pie sin beber ni comer, además fue desnudado del torso, sentando en una silla y le aplicaron corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo, como ser lengua y órganos genitales, además de colgarlo del “pau de arara” durante una hora. A consecuencia de todas estas acciones, en la actualidad

presenta un trastorno de estrés postraumático crónico, indeleble en el tiempo, susceptible de mejoría con psicoterapias practicadas con especialistas.

N) Que, **Cecilia Olmos Cortés**, militante del MIR, detenida el 14 de noviembre de 1974 en un operativo realizado por personas pertenecientes al Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea; fue trasladada al recinto de la AGA, donde permaneció hasta el 13 enero de 1975; en ese lugar estuvo siempre con la vista vendada, fue sometida a interrogatorios, en los cuales era golpeada con objetos contundentes en las piernas, pies, vientre, cuello y los hombros, no obstante encontrarse embarazada de 4 meses, aplicándole además corriente eléctrica en los pezones, los que le produjeron estrés post traumático crónico, siendo necesario un tratamiento psiquiátrico ayudado con psicofármaco y psicoterapia.

Ñ) Que, **Belarmino Constanzo Merino**, suboficial de la FACH; detenido el 27 de septiembre de 1973 en la Escuela de Aviación de la Fuerza Aérea, fue llevado a la Academia de Guerra Aérea donde permaneció durante dos meses y medio maniatado y con la vista vendada en una pieza del subterráneo; fue mantenido durante seis días sin comida y sin agua; fue llevado al primer piso e interrogado bajo torturas, clavándosele agujas bajo las uñas de las manos; en otra oportunidad, lo tendieron en un catre metálico y le aplicaron corriente eléctrica en los genitales, en la boca y entre los dedos de los pies, mientras era interrogado, agresiones que le produjeron, hasta la actualidad, estrés postraumático crónico, que hace recomendable un tratamiento psiquiátrico.

O) Que, **José Honorio Carrasco Oviedo**, cabo 1° de la FACH, detenido el 12 de octubre de 1973 en la Escuela de Aviación “Capitán Ávalos”; con la vista vendada fue conducido hasta la Academia de Guerra Aérea; allí, fue desnudado y tendido en una camilla metálica con las muñecas amarradas, dándole golpes con un mazo en el abdomen, conectándolo a un magneto con el que le aplicaron corriente eléctrica en los testículos y lo sometieron a un simulacro de fusilamiento. A consecuencia de dichos apremios padeció cuadro depresivo reactivo, trastorno de pánico y de estrés postraumático .

P) Que, **Manuel Osvaldo López Oyanedel**, cabo 1° de la FACH, detenido en el mes marzo de 1974 en oficinas del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, S.I.F.A.; luego fue llevado al recinto de la Academia de Guerra Aérea, lugar donde se le mantuvo con la vista vendada y sometido a golpes y amenazado con ponerlo en la “parrilla” y fusilarlo si no confesaba ser miembro del MIR. Después de estar treinta y un días en AGA, fue llevado a la Cárcel Pública. A consecuencia de los apremios, presenta un cuadro de estrés postraumático, tipo crónico; posee secuelas psicológicas de experiencias vividas, en las que se entremezclan experiencias traumáticas del encarcelamiento, los tratos crueles y degradantes vividos -.

Q) Que, **Gustavo Raúl Lastra Saavedra**, suboficial de la FACH; fue detenido el 26 de septiembre de 1973 en la Escuela de Aviación “Capitán Ávalos”, siendo trasladado al recinto de la Academia de Guerra Aérea; le colocaron un capuchón en la cabeza; desnudándolo desde la cintura hacia arriba y lo acostaron en un catre metálico, aplicándole descargas eléctricas en el mentón, orejas, lengua y genitales. Hasta el 4 de octubre de 1973, todas las tardes lo llevaban para aplicarle torturas mientras era interrogado; además lo sometieron a dos simulacros de fusilamiento en la misma pieza donde le aplicaban corriente. A consecuencia de dicho trato, presenta un trastorno de ansiedad fóbica a espacios cerrados, y una alteración psicopatológica que disminuye su calidad de vida.

QUINTO: Que los hechos precedentemente descritos son constitutivos de delitos reiterados de aplicación de tormentos, previsto y sancionado en el artículo 150 n° 1 del Código Penal, en su redacción de la época, en concordancia con el artículo 397 N° 2 de ese mismo cuerpo legal,

con la pena de presidio menor en su grado medio, toda vez, que terceros, revestidos de la calidad de funcionarios públicos, procedieron a infringir intencionadamente apremios físicos y mentales, que le causaron dolores y sufrimientos graves en las personas de los detenidos Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoria Marchi Badilla, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, provocándole en cada caso particular, una enfermedad por un lapso superior a treinta días.

SEXTO: Que el encartado Edgar Benjamín Cevallos Jones, al prestar declaración indagatoria a fojas 591 y 596, manifiesta que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1953 y que al 11 de septiembre de 1973 ostentaba el grado de Comandante de Grupo desempeñándose en la Dirección de los Servicios de la FACH en el Ministerio de Defensa, siendo designado ese día para encargarse de la seguridad del edificio a raíz de la situación que se vivía. Agrega que luego de haber estado en el Hospital de la Fuerza Aérea por espacio de una semana, se le ordenó presentarse a la Academia de Guerra Aérea al Juzgado de Aviación en Tiempo de Guerra a cargo del General Orlando Gutiérrez, en donde permaneció hasta marzo de 1975 y que su labor consistió en encargarse por un par de meses de la custodia de los detenidos. Añade que fue designado Jefe de Contrainteligencia -inteligencia interna- encargado de recopilar y organizar todos los antecedentes que había logrado reunir mientras se desempeñó en la Academia de Guerra Aérea, relativos a la estructura militar de los partidos y grupos de izquierda que pudieran producir guerrillas internas por estar en posesión de armas y/o explosivos. Precisa que mientras desempeñó funciones en la Academia de Guerra Aérea -20 o 21 de septiembre de 1974 hasta marzo 1975- se encontró a disposición del Fiscal de Aviación en Tiempo de Guerra, primero, el General Orlando Gutiérrez, luego el Coronel Otaíza y por último, el Coronel Gamarra, correspondiéndole efectuar investigaciones, detener personas y evacuar informes. Señala que la custodia de los detenidos se encontraba a cargo de la Fiscalía que destinaba oficiales y suboficiales de la misma Academia y también traía conscriptos desde la Base Aérea de Colina.

En cuanto a las imputaciones que le formulan **María Marchi Badilla y Sergio Santos Señoret**, indica que en fecha que no puede precisar, encontrándose a cargo de una patrulla y efectuando un punto fijo en calle Cuevas a la espera de un vehículo tripulado por miembros de la estructura militar del MIR, vio que se aproximaba un vehículo que no se detuvo a su señal y que debió perseguir a alta velocidad en dirección norte, procediendo, su acompañante, a disparar hacia dicho vehículo. Indica que al terminar esa calle en perpendicular, el vehículo que huía efectuó un viraje chocando en forma lateral contra un muro que enfrentaba, siendo detenidos los tripulantes siendo posible que a raíz de los disparos haya resultado herido el conductor y llevado al Hospital de la FACH, aunque no lo recuerda. Presume que a la mujer la llevó detenida a la Academia de Guerra Aérea, pues por orden de la Fiscalía, a ese lugar eran conducidos los detenidos y en cuanto al interrogatorio bajo tortura “pau de arara” al que la querellante dice haber sido sometida por él, indica que eso es falso y que en realidad no recuerda a esa persona; que no cree que sea efectivo que se le haya mantenido de pie en un pasillo del subterráneo, con la vista vendada y que se le haya asignado un número para identificarla; que es posible que la haya interrogado en su oficina pero que él aplicaba psicología para interrogar y que es absolutamente falso que la haya amenazado con tomar detenida a su hermana o hacer daño a su hija si no proporcionaba información.

En cuanto a las imputaciones de **Sergio Santos**, indica que no recuerda haberlo perseguido a pie y haberle disparado; que durante la persecución, alguien que iba con él y cuya identidad no recuerda, al parecer disparó; agrega que tampoco es efectivo que junto a otro oficial lo hayan interrogado bajo tortura ni que haya distorsionado su voz; que no es efectivo lo que menciona el querellante en cuanto a haberlo sometido a torturas dentro de una ambulancia en el patio del Hospital; que el taller de hojalatería que dicho querellante menciona, al parecer, se trataría de una fábrica de armamento con máquinas y herramientas donde había un hoyo bajo la tierra con armamento guardado, parte de tipo artesanal y parte fabricado por intermedio de Corfo; que tampoco es efectivo lo que señala el querellante en cuanto a haber sido sometido a presión psicológica con amenaza sobre su familia, reiterando su versión en careo de fojas 608. En relación a las imputaciones de la querellante **Carmen Gloria Díaz Rodríguez**, precisa que no recuerda a la detenida ni los episodios que ella relata; que no niega haberla detenido en compañía de Fuentes Morrison, pero que no recuerda haber participado o haber estado presente en las torturas que ésta señala, como tampoco haber tomado conocimiento de un intento de violación y una violación consumada, los que reitera en careo de fojas 606.

Ampliando sus dichos a fojas 596, indica que en lo referente a la querrela interpuesta por **Gastón Lorenzo Muñoz Briones**, que no recuerda la identidad de esa persona y que no es efectivo lo que señala en cuanto a no habersele exhibido orden de detención, haberle vendado la vista, esposado y mantenido en un pasillo de pie una semana sin interrogarlo; que no cree que se le haya colgado desde la escalera que daba desde el semi-subterráneo al primer piso, luego en careo de fojas 698 reitera la misma versión. En lo relacionado al querellante **Ignacio Abdón Puelma Olave**, precisa que él no era el jefe sino uno de los jefes; que no se encontraba a cargo de la custodia de los detenidos; que en cuanto a dirigir operativos, precisa que a él lo mandaba el fiscal a detener personas y para ello llevaba la gente necesaria para hacerlo, reiterándolo a fojas 700. En cuanto a la querellante **María Iris Elisa Padilla Contreras**, señala no tener recuerdos de haber detenido a una familia completa, que no pudo controlar su teléfono por no tener la tecnología, el personal suficiente ni la posibilidad de hacerlo y que no se mantenía a los detenidos encapuchados y sin posibilidad de ir al baño. En lo concerniente a la querellante **Liliana Mireya Masón Padilla**, indica que no recuerda haber practicado ese allanamiento y que en la Academia de Guerra Aérea no se torturaba a los detenidos ni menos se les interrogaba bajo tortura; que la querellante falta a la verdad al decir que la mantuvieron colgada de las muñecas durante 24 horas, ya que de ser efectivo, habría pedido las manos o tendría secuelas permanentes y que tampoco recuerda a alguna persona que haya sufrido un intento de violación, con la sola excepción de una señora mayor que sufrió un intento por parte de un conscripto, reiterando sus dichos a fojas 702. En lo que respecta al querellante **Sergio Castillo Ibarra**, precisa que recuerda haber detenido a la ciudadana norteamericana Amy Conger y que no puede negar que pudo haber detenido a un joven en la misma oportunidad; que cree que el querellante falta a la verdad al decir que se desnudó a dicha mujer en la vía pública, pues eso no tiene sentido; **que nunca torturó a nadie, que no se procedía a torturar ni a interrogar bajo tortura a los detenidos ni a mantenerlos en las condiciones que el querellante señala**, versión que reitera en careo de fojas 706. En lo relativo a la querellante **Margarita Iglesias Saldaña** declara que no la recuerda, ni siquiera al relacionarla con Cristian Castillo a quien si recuerda; que no cree haberla llevado a los lugares que ella indica pues nunca salió con detenidas mujeres aunque si con hombres. Precisa que era una forma de presionar psicológicamente a esos detenidos para obligarlos a hablar en la medida de lo posible, versión que reitera en careo de fojas 710. En lo concerniente a la querellante **María Honoria Marchi Badilla**, indica que recuerda haber

detenido a Cristian Castillo en el lugar indicado por ésta, pero que no recuerda haberla detenido a ella, lo que no significa que niegue ese hecho; que recuerda haber dejado en libertad a una detenida en el lugar que ella indica a raíz de una negociación con unos curas; que en cuanto a las torturas, reitera lo dicho anteriormente y que no es efectivo que él se haya quedado con su automóvil aún cuando pudo haberlo utilizado pero con la debida autorización, reiterando su versión en careo de fojas 718. En cuanto a la querrela interpuesta por **Bernardo Francisco Pizarro Meniconi**, indica que recuerda haber efectuado un allanamiento en el lugar que éste indica en cumplimiento de una orden del Fiscal y que también allí detuvo personas. Respecto de las torturas indica que no participó en ellas y que tampoco efectuó algún simulacro de fusilamiento. Por último, respecto del querellante **Patricio Rivas Herrera**, indica que no recuerda esa detención aunque le parece que podría ser efectivo lo que señala dicho querellante, pero que no fue torturado por él ni sometido a interrogatorios bajo tortura, como tampoco supo que otros lo hicieran en la Academia de Guerra Aérea.

En lo que se refiere a **Ricardo Parvex Alfaro**, en la interrogación efectuada a fojas 820 señala que no recuerda a dicha persona, y tampoco recuerda el hecho de haber detenido a alguien en casa de una Juez, ni tampoco que por ello, haya recibido un reclamo del Presidente de la Corte Suprema a través del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, pues si así hubiese ocurrido se acordaría. Aclara que podría haber sido otra persona que estuviera a cargo de esa detención, pues él no era el único que practicaban esas diligencias, que también lo hacían otros oficiales cuyos nombres no recuerda. Agrega que nunca empleó algún tipo de tortura o golpes para interrogar a Parvex ni a ningún otro detenido, y que tampoco es cierto que a los detenidos se les haya suspendido la alimentación y el agua.

En lo que respecta a **Belarmino Constanzo Merino**, en la declaración efectuada en diligencia de careo de fojas 1741, **indica que no tuvo participación alguna en torturas a los detenidos ni tuvo conocimiento que se haya empleado los procedimientos mencionados.** Asimismo señala que no recuerda al querellante, no lo ubica físicamente, pero lo que señala con respecto al moldeado en aluminio era algo que a él le llamaba la atención, por lo que puede ser efectivo que lo conociera desde antes, aunque le parece extraño. Señala que puede ser que lo haya interrogado, aún cuando no lo recuerda, pero lo de las torturas no es efectivo, ya que nunca las aplicó, tampoco vio ni supo que otros lo hicieran en la Academia de Guerra Aérea.

SÉPTIMO: Que aún cuando el acusado Cevallos Jones en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor, cómplice o encubridor en la comisión de los delitos reiterados de tormentos enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

a) **Dichos de Pedro Arnoldo Guerrero Rojas**, de fojas 69, en cuanto sostiene que fue detenido por el Comandante Luis Cevallos y Ramón Cáceres, siendo trasladado a la Academia de Guerra, donde estuvo detenido junto a otros hombres y mujeres, oportunidad en que junto a otros detenidos fue sometido a torturas.

b) **Declaración de Orlando Gutiérrez Bravo**, de fojas 130 y 278, en cuanto señala que a unos tres o cuatro días después del 11 de septiembre de 1973, fue designado Fiscal para investigar la intromisión de comunistas en la Fuerza Aérea, debiendo instalarse físicamente en la Academia de Guerra Aérea. Indica que diariamente fueron llegando gran cantidad de detenidos, los que eran mantenidos en el subterráneo y custodiados por guardias armados. Aclara que éstos eran interrogados por oficiales de la rama del aire o de la rama de ingenieros, lo que se llevaba a efecto en el subterráneo, sin su presencia. Luego los detenidos eran llevados a su presencia con

las respectiva declaración para ratificar sus dichos. Entre los interrogadores recuerda a Cevallos y a Cáceres que llegaron designados por la SIFA al instalarse como Fiscal.

c) Declaración de Álvaro Jorge Gutiérrez Rodríguez, de fojas 168, quien señala que mientras prestó servicios en la Academia de Guerra Aérea, el fiscal a cargo de los procesos seguidos contra algunos funcionarios de la Fuerza Aérea quienes fueron procesados por sedición, era el Coronel Orlando Gutiérrez. Aclara que también formaban parte de esas fiscalías, Edgar Cevallos Jones, quien efectuaba los interrogatorios a los detenidos; Ramón Cáceres, quien debido a su experiencia debió tener en tramitación los procesos .

d) Declaración de Mario Antonio Cornejo Barahona de fojas 262 y 1473, y diligencia de careo de fojas 1665, en que le atribuye a Edgar Cevallos como una de las personas que participó en sus interrogatorios en la Academia De Guerra Aérea, donde además fue torturado. Precisa que a pesar de no haberlo visto, por encontrarse con la vista vendada, reconoció su voz, ya que fue su profesor en la Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea, donde enseñaba "Inteligencia", durante los años 1962 y 1963. Indica que fue interrogado en tres oportunidades por Cevallos, y que lo conocía desde antes, y era llamado "Cabezón" por sus características físicas y desde ese apodo tiene su origen lo de "Inspector Cabezas".

e) Declaración de Belarmino Constanzo Merino de fojas 264 y 1.476, y diligencia de careo de fojas 1741, en cuanto sindic a Edgar Cevallos como una de las personas que se encontraban a cargo de la Academia de Guerra Aérea, y es una de las personas que lo interrogó bajo torturas, a quien reconoció por la voz. Precisa que lo conocía con anterioridad, pues Cevallos, al igual que él, se había desempeñado en el Ala de Mantenimiento de la FACH.

f) Declaración de María Emilia Honoria Marchi Badilla de fojas 410, y diligencia de careo de fojas 604, donde le asigna participación en el delito investigado en esta causa. Reconoce a Edgar Benjamín Cevallos Jones como la persona que comandaba el grupo que la perseguía junto a Sergio Santos. Sindicándolo, además, como la persona que se encontraba presente en su interrogatorio y a quien vio más adelante en la Academia de Guerra Aérea.

g) Dichos de Carmen Gloria Díaz Rodríguez, de fojas 423 y siguientes, y diligencia de careo de fojas 606, en cuanto reconoce a Edgar Cevallos, como la persona que estaba al mando de la patrulla armada de civil que, luego de saltar la reja del antejardín, entró a su domicilio, procediendo a su detención, junto a su novio y hermano minusválido.

h) Pre-Informe policial n° 110, evacuado por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 426, evacuado por el Departamento V de la Policía de Investigaciones, por medio del cual se da a conocer las diversas diligencias realizadas tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, concluyéndose en éste que todas las detenciones se producen en diferentes fechas del año 1974, y que Edgar Cevallos Jones -sic-, también conocido como Comandante o Inspector Cabezas, cumplió un papel principal como aprehensor y torturador, siendo secundado por agentes civiles y militares. Dicho informa agrega además, que conforme a los testimonios entregados por las personas entrevistadas, una vez que eran detenidas se les vendaba la vista y que luego se les trasladaba a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, AGA, lugar en el cual eran sometidas a brutales torturas e interrogatorios con el objeto de obtener información que les permitiera desarticular la estructura y actividad de los partidos políticos con ideología izquierdista, principalmente el MIR. Transcurridos un tiempo eran conducidos a otros recintos, donde mejoraban sus condiciones de reclusión y posteriormente se les expulsaba del país, en calidad de exiliados o se les conmutaba la pena por extrañamiento.

i) Declaración de Sergio Santos Señoret, de fojas 453, y diligencia de careo de fojas 608, en cuanto indica que Edgar Cevallos era la persona que se presentó como el "Inspector Cabezas" y que participó en su persecución, además de ser uno de sus interrogadores en la Academia de Guerra Aérea, lugar donde a pesar de estar vendado reconoció por su voz.

j) Dichos de Alamiro Guzmán Ordenes, de fojas 459 y siguientes, y diligencia de careo de fojas 696, en cuanto expone que en varias ocasiones fue interrogado en una oficina del primer piso con la vista vendada, por una persona que dijo ser "Cevallos", aunque sólo vio varios años después en fotografías de las personas, pero la voz de la persona que lo interrogó varias veces era más potente y gruesa que la de la persona con quien se le carea.

k) Declaración de Gastón Lorenzo Muñoz Briones de fojas 462, y diligencia de careo de fojas 698, en cuanto reconoce a Edgar Cevallos como la persona que se encontraba al mando del grupo de efectivos armados de la Fuerza Aérea que lo detuvo al 11 de septiembre de 1974, y que mientras estuvo en la Academia de Guerra Aérea le hizo sacar la venda y lo interrogó. Aclara que puede ser que Cevallos no lo haya torturado personalmente, pero si reconoció su voz en los interrogatorios bajo tortura, por haber sido interrogado antes por éste en su oficina con la vista descubierta.

l) Declaración de Ignacio Abdón Puelma Olave, de fojas 465, y diligencia de careo de fojas 700, en cuanto señala que la persona que participó en su detención se comunicó telefónicamente con Edgar Cevallos para informarle del operativo. Que si bien no fue interrogado por él, pero si lo hizo las personas que estaban bajo su mando. Además pudo apreciar cuando Cevallos sacó del subterráneo a dos detenidos quienes fueron entregados a la DINA en calidad de préstamo y que ejercía el mando sobre todo el personal a cargo de los detenidos.

m) Declaración de María Iris Elisa Padilla Contreras, de fojas 468, y diligencia de careo de fojas 863, en cuanto reconoce a Edgar Cevallos, como la persona que llegó hasta su casa con un grupo de sujetos, presentándose como "Inspector Cabezas" y junto a su marido e hijos fueron llevados al AGA.

n) Declaración de Orlando Germán Masón Zenteno, de fojas 475, en cuanto sostiene que en la Academia de Guerra fue sometido a diversos apremios físicos, y que al mando de esa unidad se encontraba Edgar Cevallos conocido como el Comandante Cabezas.

ñ) Declaración de Liliana Mireya Masón Padilla de fojas 478 y siguientes, y diligencia de careo de fojas 702, en cuanto reconoce en Edgar Cevallos, como la persona que la subió al vehículo que la llevó hasta la Academia de Guerra Aérea y quien la interrogó en el primer piso a cara descubierta sobre el paradero de Aldo Flores. Asimismo lo sindicó como la persona quien en una ocasión la golpeó con las manos, enrostrándole que podía ser su hija, además era fácil reconocer su voz.

o) Declaración de Sergio Gustavo Castillo Ibarra, de fojas 482, y diligencia de fojas 706, en cuanto sindicó a Edgar Cevallos como uno de los tres sujetos armados que la primera quincena de octubre de 1974, lo detuvo en la vía pública sin orden alguna junto con una ciudadana norteamericana; siendo la persona que dirigía los interrogatorios en la Academia de Guerra Aérea.

p) Dichos de Manuel Patricio Jorquera Encina, de fojas 485, y diligencia de careo de fojas 708, en cuanto reconoce a Edgar Cevallos como la persona que se presentó en el Hospital de la FACH, luego de que fuera herido y detenido por dos sujetos en el sector de la plaza Brasil, y quien estuvo presente en un interrogatorio que se le efectuó en el Hospital; y que él mismo llevó a otros detenidos a visitarlo al centro asistencial.

q) **Declaración de Margarita Iglesias Saldaña** de fojas 488, y diligencia de careo de fojas 710, en cuanto atribuye a Edgar Cevallos el haberse presentado como "El Comandante Cabezas", quien la subió violentamente a un automóvil y trasladó a la Academia de guerra Aérea. Que en los interrogatorios a pesar de estar con la vista vendada, reconoció la voz de Cevallos, quien incluso en ocasiones la interrogaba a vista descubierta; además de que en una vez la llevó al hospital de la FACH a visitar a Patricio Jorquera, quien se encontraba herido en ese lugar, como parte de la tortura psicológica.

r) **Dichos de Margarita María Honoria Marchi Badilla**, de fojas 497, y diligencia de careo de fojas 718, reconociéndolo como la persona que se encontraba al mando de la patrulla armada que la detuvo a fines de enero de 1975, que luego la condujo a la casa Amarilla e incluso fue interrogada a vista descubierta.

s) **Testimonio de Renato Álvaro Enrique Moreu Carrasco** de fojas 500, y diligencia de careo de fojas 716, en cuanto lo reconoce como la persona que lo fue a buscar a la Academia Politécnica Aérea para ser conducido a la Academia de Guerra Aérea, donde fue colgado del "pau de arara", siendo interrogado bajo tortura, teniendo la certeza que Cevallos fue quien le colocó cables en los genitales para aplicarle corriente eléctrica mientras lo interrogaba. Añade que en tres ocasiones lo interrogó a vista descubierta. Que Cevallos era jefe de los guardias y de todo lo que era investigación, interrogatorio y análisis, independientemente de la labor de las fiscalías a cargo de Otaiza y Gamarra.

t) **Testimonio de Renato Vital Arias Rozas**, de fojas 504, en cuanto indica a Edgar Cevallos, apodado "Inspector Cabezas" como uno de los sujetos que lo interrogó en la Academia de Guerra Aérea, oportunidad en que se le golpeó de pies y manos, y además se le mantuvo colgado en varias ocasiones del "pau de arara", aplicándole corriente eléctrica en los genitales y en las partes más sensibles del cuerpo.

u) **Informe policial n° 166, evacuado por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile**, de fojas 509 y siguientes por medio del cual se informa sobre las diversas diligencias realizadas tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados y en cuya apreciación policial estima que los afectados son tomados detenidos en distintas fechas del año 1974, participando en numerosas detenciones el Inspector o Comandante Cabezas conocido posteriormente por los propios prisioneros como Edgar Cevallos Jones, Roberto Fuentes Morrison, apodado "El Wally" y César Luis Palma Ramírez, apodado "El Fifo", quienes asumen igual protagonismo en los interrogatorios. Asimismo, se concluye, de acuerdo a diversos testimonios aportados por personas que estuvieron recluidas en la Academia de Guerra Aérea, que colaboraba con los Agentes de Seguridad Leonardo Schneider Jordan, conocido como "Barba Velasco"; y por la información recaba de las diferentes declaraciones que constan en el informe, se concluye que en enero de 1975, los detenidos que habían en la Academia de Guerra, son trasladados a otro recinto de reclusión conocido como la "Casa Amarilla"

v) **Declaración judicial de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi** de fojas 558, y diligencia de careo de fojas 815, en cuanto le imputa que en el momento de su detención le dio golpes de pie y puños para reducirlo, colocándole la pistola en la boca y una vez en la Academia de Guerra Aérea se identificó como "Edgar Cevallos" al momento de ser interrogado en su oficina; es la misma persona que practicó un simulacro de fusilamiento llevándolo al patio del AGA; es quien le aplicaba corriente eléctrica en los genitales, mientras era trasladado en un vehículo por el interior de la Academia de Guerra, utilizando la corriente eléctrica del mismo vehículo y que incluso él estuvo presente cuando en una sesión de tortura, debido a éstas sufrió un ataque cardíaco, siendo atendido por un médico.

w) **Declaración de Oscar Humberto Espinosa Cerón**, de fojas 567 y diligencia de careo de fojas 839, en cuanto lo reconoce como la persona que comandaba la patrulla de sujetos que lo detuvieron y trasladaron a la Academia de Guerra Aérea; y fue uno de los sujetos que lo interrogaba y que participaba de las torturas.

x) **Declaración de Patricio Hernán Rivas Herrera** de fojas 569, y diligencia de careo de fojas 813, en cuanto lo sindicó como la persona quien bajó del vehículo cuando en un operativo fue detenido en los alrededores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, y que se identificó como "El inspector Cabezas".

y) **Declaración de Marco Alejandro Cortés Figueroa** de fojas 690, en cuanto sostiene que en su condición de funcionario de Investigaciones le correspondió acompañar a los Comandantes Cevallos y Cáceres en operativos de detención y allanamiento, llevándose a los detenidos, con la vista vendada, hasta la Academia de Guerra Aérea, donde se ingresaron en un subterráneo; entre estos operativos recuerda la detención de un familia de apellido Mason.

z) **Declaración judicial de Leonardo Alberto Schneider Jordán**, de fojas 722, en cuanto afirma que el Comandante Cevallos era la persona encargada de dirigir las operaciones de represión al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y que los interrogatorios de los detenidos se llevaban a efecto en la Academia de Guerra Aérea, cumpliendo Cevallos las funciones de interrogador de los prisioneros, presumiendo que éste era quien los torturaba con el propósito de quebrar emocional e ideológicamente a los miembros del MIR. Agrega que tiene certeza que en la Academia de Guerra Aérea se torturaba, porque en una de las interrogaciones vio elementos típicos de tortura, como magnetos, un "pau de arara" montado sobre unos caballetes.

a.1) **Testimonio de Ricardo Alfonso Parvex Alfaro**, de fojas 799 y 1.102, y diligencia de careo de fojas 820, en cuanto lo reconoce como la persona que participó en su detención el día 14 de noviembre de 1974 en la parcela de una Juez; así como la persona que comandaba el grupo que llegó a efectuar la detención, y todas las personas pertenecientes a su grupo lo llamaban "Comandante" o "Inspector", y que en alguna oportunidad lo interrogó a vista descubierta; que las torturas se realizaban en una oficina del primer piso y ellas consistían en golpes con tontos de goma, aplicación de corriente eléctrica, siempre en su presencia. Insiste en que Cevallos fue la persona que lo detuvo, interrogó y participó en sus torturas.

b.1) **Declaración de Manuel Antonio Salvatierra Rojas** de fojas 855, sosteniendo, que mientras trabajaba en la Academia de Guerra, en una oportunidad, Edgar Cevallos le entregó un detenido para hacer averiguaciones sobre unas armas, el que se encontraba bastante "bajoneado", dando la impresión que había sido apremiado. Agrega que a los detenidos se les mantenía en el subterráneo de la Academia y presume que en la Academia se apremiaba a los detenidos, y los funcionarios que se relacionaban con los detenidos eran el Fiscal Otaiza, y los Comandantes Juan González, Edgar Cevallos, el Teniente Bello y el Ramón Cáceres.

c.1) **Declaración judicial de Max Sigfried Besser Leiva**, de fojas 1.072, en cuanto aclara que mientras estuvo trabajando de dibujante planimetría en la Academia de Guerra le correspondió relacionarse con el Comandante Cabezas, que resultó ser Edgar Cevallos, y que en una oportunidad vio a un detenido en malas condiciones, con un brazo y hombro quebrado. Agrega que los detenidos entraban a su oficina con la vista vendada y que el soldado que estaba de guardia en la puerta obedecía órdenes de Cevallos.

d.1) **Dichos de Jaime Arturo Donoso Parra**, de fojas 1141, 1497 y 1499, en cuanto sostiene que fue detenido por Edgar Cevallos, quien lo condujo con la vista vendada a la Academia de Guerra Aérea, lugar donde se le mantuvo encapuchado y atado de manos, por largo

período y obligado a mantenerse de pie, siendo golpeado cuando caía al suelo por el agotamiento y obligado a levantarse. Que durante su cautiverio, fue interrogado en diversas oportunidades por Cevallos. Añade que en el mismo lugar habían otros detenidos que se quejaban a raíz de los maltratos. Por último responsabiliza a Edgar Cevallos, Sergio Lizasoain, Jaime Lavín, Orlando Gutiérrez y Ramón Cáceres, entre otros, como las personas que estaban a cargo de las torturas en la Academia de Guerra Aérea.

e.1) Declaración de Guillermo León Teillier del Valle, de fojas 1.168, imputando a Edgar Cevallos como uno de los sujetos que le aplicaba torturas a los detenidos de la Academia de Guerra Aérea apremios que consistían en obligarlos a mantenerse de pie, con la vista vendada, sin agua ni alimento, y aplicación descargas eléctricas, y el "pau de arara", como también otros eran colgados de las muñecas.

f.1) Testimonio de José Honorio Carrasco Oviedo de fojas 1.526, en cuanto sindicaba a Edgar Cevallos como uno de los sujetos que lo interrogó en la Academia de Guerra mientras le aplicaban corriente eléctrica en los testículos, y lo golpearon en el abdomen con un mazo; manteniéndolo desnudo y con la vista vendada.

g.1) Atestados de Carlos Segundo Trujillo Aguilera, de fojas 1624, indicando que mientras estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea fue interrogado por el Comandante Edgar Cevallos, oportunidad en que se le mantuvo encapuchado y golpeado en distintas partes del cuerpo.

h.1) Fotocopia de declaración de Franklin Bello Calderón de fojas 1.764, sosteniendo que la Academia de Guerra Aérea funcionó como lugar de detención, manteniéndose a los detenidos, en el subterráneo con la vista vendada, y que éstos eran interrogados por Otaíza o Cevallos.

i.1) Fotocopia de declaración de Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 1.811 y declaración judicial de fojas 1.865 y 1868, en cuanto afirma que le consta que los detenidos de la Academia de Guerra Aérea eran interrogados por Otaíza, Cevallos y Cáceres y que posteriormente prestaban declaraciones en la Fiscalía.

j.1) Declaración judicial de Gustavo Raúl Lastra Saavedra de fojas 1.935, en cuanto imputa a Edgar Cevallos como uno de los sujetos de la Academia de Guerra que estuvo presente en su interrogatorio y que dirigía las sesiones de torturas, consistentes en la aplicación de corriente en el mentón, oreja, lengua y genitales.

k.1) Dichos de Agueda Guisela Sepúlveda Gana, de fojas 2135 y siguientes, imputándole a Cevallos la calidad de interrogador, oportunidad durante la cual se le aplicó maltrato psicológico y además cachetadas y empujones.

l.1) Atestado de Cecilia Teresa de Jesús Olmos Cortez de fojas 2148, indicando que fue detenida por personas de civil que dirigía el Coronel Cevallos, trasladándola posteriormente, con la vista vendada, a la Academia de Guerra donde fue golpeada en diferentes partes del cuerpo e interrogada por personas que identifica como Cevallos y el "Wally". Que posteriormente al enterarse que era militante del MIR, se le aplicó corriente eléctrica en los pezones.

m.1) Copia autorizada de dichos de Manuel Rojas Campillay, de fojas 2.181, en cuanto señala que Edgar Cevallos era la persona encargada de entrevistar a los detenidos en la Academia de Guerra, los que eran llevados hasta la oficina con la vista vendada, regresando posteriormente algunos en forma normal y otros llorando.

n.1) Declaración de Sergio José Lontano Trureo de fojas 2.203, en cuanto explica que mientras estuvo detenido, en la Academia de Guerra, la persona que estaba a cargo de los interrogatorios eran Cevallos, Ramón Cáceres, Víctor Mattig y otros.

ñ.1) Atestado de Héctor Raúl Bustamante Estay de fojas 2.294, en cuanto señala que mientras estuvo detenido por la Fuerza Aérea fue sometido a diversos apremios físicos, y que los encargados de los interrogatorios eran los Comandantes Edgar Cevallos y Ramón Cáceres.

o.1) Aseveraciones de Braulio Javier Wilkens Recart, de fojas 2.334, y diligencia de careo de fojas 2349 en cuanto le atribuye participación en los hechos configurados en el motivo quinto, reconociendo a Edgar Cevallos como la persona a quien, en algunas ocasiones, debió servir como conductor, pues generalmente conducía personalmente el vehículo. Añade que debió concurrir como escolta o guardaespaldas de algunos oficiales a operativos y que los detenidos se encontraban en el subterráneo y presentaban signos de maltratos físicos.

OCTAVO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Edgar Benjamín Cevallos Jones, **en calidad de autor**, en los delitos reiterados de aplicación de tormentos, tipificado en el n° 1 del artículo 150 del Código Penal en su redacción de la época, en las personas de los detenidos Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoria Marchi Badilla, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Penal, toda vez que ostentando un cargo de empleado público, como lo era su condición de Comandante de la Fuerza Aérea de Chile y Jefe Directo del Grupo de Funcionarios que bajo sus órdenes custodiaban a los prisioneros que eran mantenidos en la Academia de Guerra Aérea, participó de una manera inmediata y directa en sus interrogatorios y en la aplicación de apremios físicos y mentales que le provocaron dolores y sufrimientos graves.

NOVENO: Que a su vez, el encausado Ramón Pedro Cáceres Jorquera, al prestar declaración indagatoria a fojas 109 y 1.743, señala que ingresó como Cadete a la Fuerza Aérea de Chile en el año 1953, egresando como oficial el 1° de enero de 1956. Agrega que al 11 de septiembre de 1973 se encontraba destinado a la Academia de Guerra Aérea como alumno y por los hechos que se desencadenaron ese día, fue enviado al Hospital de la Fuerza Aérea al mando de tropa para cubrir la seguridad del mismo y de poblaciones aledañas. Añade que a fines de septiembre de 1973, se le ordenó practicar las primeras diligencias en el Juzgado de Aviación que funcionaba en el subterráneo del edificio del Ministerio de Defensa Nacional, ubicado en ese entonces en Plaza Bulnes, consistiendo su labor en ingresar denuncias diversas que tenían relación con eventuales contactos políticos de los uniformados de la FACH, recordando que sólo una de las denuncias las derivó al proceso 1-73 que llevaba en un comienzo el General Orlando Gutiérrez Bravo en la Academia de Guerra Aérea, donde permaneció hasta mediados de Octubre de 1973, por haber sido enviado al edificio Diego Portales para colaborar con el General Humberto Magliochetti, paralelamente a lo cual debió concurrir a la Academia de Guerra Aérea por ser su unidad base. Precisa que en la Academia antes indicada había oficiales detenidos y que se encontraban todos en las salas de clases existentes en el subterráneo por estar éstas funcionando como celdas para uniformados y civiles, donde también había algunos políticos conocidos.

Agrega que por razones de seguridad había un guardia armado en la puerta de cada pieza, pero que piensa que los detenidos estaban en libre plática.

Ampliando sus dichos a fojas 1.743 y en relación a la querrela de fojas 1.193 presentada en su contra, indica que en la Academia de Guerra Aérea funcionaba el Tribunal en Tiempo de Guerra y donde había muchos uniformados detenidos en las salas de clases del subterráneo. Precisa que estuvo muy poco en la Academia, en un comienzo y con posterioridad al 11 de septiembre; que solo regresó ocasionalmente debido a que se le había notificado que debía cursar su segundo año de estudios. **Indica que nunca le correspondió participar en interrogatorios de los uniformados allí detenidos**, que sólo debió analizar las declaraciones que habían prestado en la causa que tramitaba primero el General Orlando Gutiérrez y luego el Coronel Horacio Otaíza; que también le correspondió confeccionar las fichas de los datos de algunos detenidos y dejar constancia del estado físico en que llegaban por si hubieran presentado resistencia a su detención; que cada ficha llevaba un número que era colocado en la bolsa con especies de cada detenido y que el mismo número le era asignado al propio detenido; que cuando el Tribunal llamaba a un detenido le entregaba a él un papel con su nombre y número con el cual se le identificaba para que el mismo u otro oficial lo fuera a buscar a la sala de clases del subterráneo donde se encontraba detenido; que él lo llevaba donde el fiscal y luego de regreso al subterráneo donde se le mantenía detenido. En relación a los dichos de los querellantes, en cuanto a haber sido interrogados bajo torturas, indica que no participó en los interrogatorios, tampoco los presenció y desconoce que se les haya sometido a torturas en la Academia de Guerra Aérea.

DÉCIMO: Que no obstante desconocer el encartado Ramón Pedro Cáceres Jorquera, su participación en los ilícitos que se le imputa, esta será desestimada por encontrarse en abierta oposición con mérito de los antecedentes y, en orden a convencerle de su real actuación y participación en los hechos, obran en su contra los siguientes elementos de juicio:

a) Dichos de Pedro Arnoldo Guerrero Rojas, de fojas 69, y diligencia de careo de fojas 118, en cuanto le atribuye participación en los hechos configurados en el motivo cuarto, lo reconoce como una de las personas que lo detuvo junto a Cevallos e incluso en una oportunidad participó en torturas.

b) Declaración de Orlando Gutiérrez Bravo, de fojas 130 y 278, en cuanto señala que a unos tres o cuatro días después del 11 de septiembre de 1973, fue designado Fiscal para investigar la intromisión de comunistas en la Fuerza Aérea, debiendo instalarse físicamente en la Academia de Guerra Aérea. Indica que diariamente fueron llegando gran cantidad de detenidos, los que eran mantenidos en el subterráneo y custodiados por guardias armados. Aclara que éstos eran interrogados por oficiales de la rama del aire o de la rama de ingenieros, lo que se llevaba a efecto en el subterráneo, sin su presencia. Luego los detenidos eran llevados a su presencia con las respectiva declaración para ratificar sus dichos. Entre los interrogadores recuerda a Cevallos y a Cáceres que llegaron designados por la SIFA al instalarse como Fiscal.

c) Declaración de Álvaro Jorge Gutiérrez Rodríguez, de fojas 168, quien señala que mientras prestó servicios en la Academia de Guerra Aérea, el fiscal a cargo de los procesos seguidos contra algunos funcionarios de la Fuerza Aérea quienes fueron procesados por sedición, era el Coronel Orlando Gutiérrez. Aclara que también formaban parte de esas fiscalías, Edgar Cevallos Jones, quien efectuaba los interrogatorios a los detenidos y Ramón Cáceres, quien debido a su experiencia, debió tener en tramitación los procesos .

d) Declaración de Mario Antonio Cornejo Barahona de fojas 262 y 1473, y diligencia de careo de fojas 1664, en cuanto le atribuye participación en los hechos configurados en el motivo

cuarto y reconoce a Ramón Cáceres como el oficial que estaba presente en las torturas que recibió mientras estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea durante octubre del año 1973. Precisa que reconoció la voz de dicho oficial, y que incluso, después del año 1965, luego de un terremoto, estuvo con él alrededor de dos semanas en el sector de Ventanas.

e) Declaración de Belarmino Constanzo Merino de fojas 264 y 1.476, y diligencia de careo de fojas 1744, atribuyéndole participación en los hechos descritos en el considerando cuarto de este fallo, señalando que atendido el tiempo transcurrido no recuerda si la persona con quien se le carea es Sandoval o Cáceres. No lo recuerda como uno de sus interrogadores, pero señala que según sus demás compañeros detenidos en la Academia de Guerra Aérea, Cáceres haría sido uno de los interrogadores y uno de los que aplicaban apremios físicos.

f) Declaración Judicial de Sergio Santos Señoret de fojas 453, en cuanto lo reconoce como el individuo que se identificaba como "Inspector Matamala", quien acompañaba a Edgar Cevallos al momento de su detención. Añade que al ser llevado a un lugar donde fue desnudado y colgado del "Pau de arara", donde se le aplicó corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, reconoció por la voz a sus interrogadores, Cevallos y "Matamala".

g) Fotocopia autorizada de declaración prestada por Luis Enrique Campos Poblete de fojas 576, 594, quien sindicó a Ramón Cáceres como uno de los oficiales que trabajaba con el Fiscal Horacio Otaiza en la Academia de Guerra Aérea, ignorando si a éste le correspondía interrogar a los detenidos civiles que había en el subterráneo de ese lugar.

h) Declaración de Marco Alejandro Cortés Figueroa de fojas 690, en cuanto sostiene que en su condición de funcionario de Investigaciones le correspondió acompañar a los Comandantes Cevallos y Cáceres en operativos de detención y allanamiento, llevándose a los detenidos, con la vista vendada, hasta la Academia de Guerra Aérea, donde se ingresaron en un subterráneo; entre estos operativos recuerda la detención de un familia de apellido Mason.

i) Testimonio de Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, de fojas 799 y 1.102, en cuanto sindicó al Comandante Cáceres alias "Matamala" como la persona que vio cuando le sacaron la venda, en una de las piezas del primer piso en que permaneció detenido junto a otras personas y quien les mostró como se ponía una peluca para que no lo reconocieran.

j) Declaración de Manuel Antonio Salvatierra Rojas de fojas 855, en cuanto precisa que de los Funcionarios de la Fuerza Aérea que tenían relación con los detenidos eran el Fiscal Otaiza, los Comandantes Juan González y Edgar Cevallos, un Teniente de Apellido Bello y Ramón Cáceres, y estos dos últimos trabajaban junto a Cevallos.

k) Declaración de Álvaro Federico Yañez del Villar, de fojas 1119, quien manifiesta que fue detenido por el oficial Ramón Cáceres Jorquera y fue llevado a la Academia de Guerra Aérea, cubriéndosele el rostro con una capucha, y fue llevado a un semi subterráneo, donde le ataron las manos con cuerda de paracaídas y lo obligaron a permanecer de pie en un pasillo por varias horas.

l) Dichos de Jaime Arturo Donoso Parra, de fojas 1141, 1497 y 1499, y copia de diligencia de careo de fojas 1139, imputándole participación en los hechos configurados en el considerando cuarto en cuanto reconoce a Ramón Cáceres como uno de sus interrogadores, mientras estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea. Precizando que Ramón Cáceres, Edgar Cevallos y Orlando Gutiérrez se encontraban a cargo de las torturas y de los interrogatorios efectuados a los detenidos uniformados y civiles, que se realizaban en el subterráneo. Asimismo lo sindicó como una de los oficiales que se encontraban junto al Fiscal Orlando Gutiérrez, recibiendo la orden de que no lo sometieran a torturas físicas. Agrega que Cáceres se encontraba junto a Cevallos y Lizasoain cuando recibió dicha instrucción, lo que

permite deducir claramente que ellos eran quienes trabajaban con el Fiscal en las investigaciones , en la detención de personas y en los apremios.

m) Dichos de Ernesto Augusto Galaz Guzmán, de fojas 1527, 1530 y 1538, y en diligencia de careo de fojas 1531, atribuyéndole participación en los hechos descritos en el motivo cuarto. En efecto, señala que cuando fue detenido el 20 de septiembre de 1973 y llevado a una pieza en la Academia de Guerra Aérea, pudo reconocer en el subterráneo al oficial Ramón Cáceres Jorquera, quien había sido profesor. Indica que habitualmente Cáceres se encontraba presente en las torturas a que era sometido en el subterráneo y era quien conducía la vigilancia de los presos en ese piso.

n) Fotocopia de declaración de Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 1.811 y declaración judicial de fojas 1.865 y 1868, en cuanto afirma que le consta que los detenidos de la Academia de Guerra Aérea eran interrogados por Otaíza, Cevallos y Cáceres y que posteriormente prestaban declaraciones en la Fiscalía.

ñ) Dichos de Agueda Guisela Sepúlveda Gana, de fojas 2135 y siguientes, en cuanto señala que durante todo el tiempo que estuvo detenida, fue interrogada en diferentes oportunidades por un sujeto quien dijo ser "Comandante Matamala"

o) Declaración de Sergio José Lontano Trureo de fojas 2.203, en cuanto explica que mientras estuvo detenido, en la Academia de Guerra, la persona que estaba a cargo de los interrogatorios eran Cevallos, Ramón Cáceres, Víctor Mattig y otros.

p) Declaración judicial de Eduardo Enrique González Beltrán, de fojas 2.216, señalando que al llegar a la cárcel pública, sus compañeros, con los cuales había estado detenido en la Academia de Guerra Aérea, le informaron que allí estaba Cevallos, Otaíza y Cáceres.

q) Declaración de Héctor Raúl Bustamante Estay de fojas 2.294, en cuanto señala que mientras estuvo detenido por la Fuerza Aérea fue sometido a diversos apremios físicos, y que los encargados de los interrogatorios eran los Comandantes Edgar Cevallos y Ramón Cáceres.

r) Declaración judicial de Braulio Javier Wilkens Recart de fojas 2.334, y diligencia de careo de fojas 2346, en cuanto le atribuye participación en los hechos descritos en el motivo cuarto, reconociendo al Comandante Cáceres, a quien debió servirle de chofer, mientras efectuó el servicio militar en la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea. Añade que en algunas ocasiones pudo escuchar los gritos de dolor de los detenidos quienes eran interrogados por los Comandantes Cáceres o Cevallos, y que le correspondió trasladar detenidos desde el subterráneo hasta alguna de las oficinas del primer piso en donde era interrogado por los Comandantes Cáceres y Cevallos.

s) Oficio del Estado Mayor General del Ejército n° 4102-7, de fojas 2590 y certificado de fojas 2591, informa que revisado el proceso 1-73 compuesto por 17 tomos en la primera parte y 3 tomos en la segunda parte, instruido por los Tribunales en Tiempo de Guerra de la Fuerza Aérea, en éste no consta que el Coronel de Aviación en situación de retiro Ramón Pedro Cáceres Jorquera haya desempeñado el cargo de Fiscal.

UNDÉCIMO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Ramón Pedro Cáceres Jorquera, **en calidad de autor**, en los delitos reiterados de aplicación de tormentos, tipificado en el n° 1 del artículo 150 del Código Penal, en su redacción de la época, en las personas de los detenidos Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoria Marchi Badilla, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz

Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, en los términos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que ostentando un cargo de empleado público, como lo era su condición de Comandante de la Fuerza Aérea de Chile, participó de una manera inmediata y directa en la detención, interrogación y aplicación de tormentos de las víctimas.

DUODÉCIMO: Que la defensa del encartado Edgar Benjamín Cevallos Jones, en el primer otrosí de su escrito de fojas 3.036 y siguientes, contesta la acusación y la contestación particular realizada por abogados querellantes Federico Aguirre, Roberto Celedón e Irma Villagra Castro en contra su representado, solicitando su absolución en atención a la falta de participación de aquel en los hechos investigados. Hace presente que el Tribunal ha sometido a proceso a su patrocinado como autor del delito previsto en el artículo 150 del código Penal, en circunstancias que en ninguna parte de la investigación aparece como partícipe del eventual secuestro ni existe prueba alguna que lo inculpa al respecto y que no existe ninguna pieza del expediente que acredite, ni pueda servir siquiera de base a una presunción, de que aquel ha tenido una participación en el delito que se le imputa.

Asimismo indica, que su representado se desempeñaba como Comandante de la Fuerza Aérea de Chile y no era la persona encargada de los detenidos y custodia, y que tampoco participó en los interrogatorios ni aplicación de torturas, y no tuvo intervención alguna de los hechos que produjeron las detenciones de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Puelma Olave, Gastón Muñoz Briones, María Marchi Badilla, María iris Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mason Padilla, Patricio Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Lastra Saavedra.

Plantea además, que al ocurrir los hechos hace más de treinta años, la acción penal se encuentra prescrita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal, extinguiéndose con ello toda responsabilidad penal que pudiera haber existido respecto de los hechos de la causa, según lo dispone el artículo 93 n° 6 del Código Punitivo, debiendo el Tribunal declarar de oficio la prescripción.

Sin perjuicio de lo anterior, alega que los hechos de autos caen dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Amnistía, ya que ocurrieron después de 1973 y antes de 1978, por lo que procede de pleno derecho la aplicación de dichas normas legales.

En subsidio de lo anterior, solicita se tenga presente que ha transcurrido más de la mitad de la prescripción, por lo que, para el eventual caso de imponer una pena a su representado se aplique el artículo 103 del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: Que el apoderado del acusado Ramón Pedro Cáceres Jorquera, en el primer otrosí de su presentación de fojas 3131 y siguientes, contesta la acusación y la contestación particular, solicitando se dicte sentencia absolutoria en favor de su representado, por cuanto la acción penal en su contra se encuentra cubierta por la prescripción de la acción penal y además amnistiada en virtud del DL n° 2191 de 1978, renovando como alegaciones de fondo y dando por reproducida las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Asimismo, indica que existe falta de participación de su representado, por cuanto, si bien a la época de los hechos aquel era oficial de la Fuerza Aérea y eventualmente habría

concurrido al AGA, esto no lo hace partícipe del delito en cuestión; ello acompañado que no existe ningún indicio que lo sindicue como tal, e incluso ninguno de los torturados se refieren a su representado. Transcribe las declaraciones de aquellos, señalando que de la sola lectura de ellas, se comprueba que en parte alguna, se refieren a su defendido. Por lo que es evidente, que la participación de su representado no se encuentra acreditada en autos, por ningún medio de prueba, y el solo hecho de ser oficial de la Fuerza Aérea en servicio activo, al a época de los hechos no permite presumirla.

Igualmente, la defensa alega la atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, señalando que su representado se vio compelido a una situación de obediencia forzada, esto es, el hecho de haber tenido que someterse a una orden emanada de sus superior jerárquico, la que incluso estaba respaldada por el ordenamiento jurídico de la época, por lo que a su juicio, el Tribunal se encuentra en la imposibilidad fáctica y jurídica de efectuar un juicio de reproche respecto de su defendido.

Como atenuante de responsabilidad criminal, el apoderado del encausado Cáceres Jorquera, solicita se considere la institución conocida como "Media prescripción", contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en atención a que el plazo de prescripción comenzó a correr desde la fecha de comisión del último delito, esto es, Enero de 1975 (Margarita Iglesias Saldaña); por lo que el Tribunal deberá considerar que concurren a lo menos tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y aplicar la norma contemplada en el artículo 68 del Código Punitivo.

Invoca además, la atenuante contemplada en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, pues consta del extracto de filiación que su representado no tiene anotaciones prontuariales anteriores y su conducta por lo tanto, ha sido ejemplar e intachable.

Igualmente, solicita en la aplicación de la pena las rebajas lo contemplado en el artículo 68 inciso 3 del Código Penal, y lo previsto en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal; asimismo solicita en el evento de corresponderle una pena inferior dar aplicación al artículo 74 del Código Penal.

Finalmente solicita, en caso de dictarse sentencia que imponga una pena privativa de libertad, se le conceda alguno de los beneficios de la ley 18.216, especialmente la remisión condicional o en su defecto la libertad vigilada.

DÉCIMO CUARTO: Que en cuanto a la absolución solicitada por las defensas de los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera, fundada en que no existen antecedentes que permitan dar por acreditado el delito y su participación en el mismo, este sentenciador la desestima, sirviendo para ello los mismos planteamientos latamente esgrimidos en los considerandos pretéritos de este fallo, donde se concluye, que con los elementos de convicción obtenidos en la investigación se encuentra debidamente acreditado la concurrencia de los delitos de aplicación de tormentos de las víctimas, y su correspondiente participación en los mismos.

DÉCIMO QUINTO: Que en el Plenario, se recibió la prueba testimonial ofrecida por la defensa del acusado Edgar Cevallos Jones, consistente en los testimonios de Sergio Alfonso Lizasoain Mitrano, quien depone a fojas 3297 quien interrogado al tenor de la minuta de fojas 3036, se limita a señalar que le era imposible constatar cualquier situación relacionada con la aplicación de tormentos a los detenidos por parte del oficial Cevallos debido a que cumplía funciones en las oficinas de la fiscalía, agregando que mientras permaneció en ese oficio Cevallos no participó en interrogatorios. Este testimonio singular, por sí solo, resulta insuficiente para desvirtuar el sinnúmero de elementos probatorios que se han reunido en su

contra y que han servido de mérito suficiente para acreditar su participación en el delito investigado.

DÉCIMO SEXTO: Que, asimismo, debe desestimarse la solicitud de los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera, en cuanto piden que a su respecto se les favorezca con la prescripción de la acción penal y/o la amnistía establecida en el Decreto Ley 2191, de 1978, por los razonamientos que a continuación se indican:

1.- Que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Honorable Junta de Gobierno, que asumió el poder de la Nación, en ejercicio de sus facultades constituyente, legislativa y ejecutiva, dictó el 12 de septiembre de 1973, el Decreto Ley n° 5, que en su artículo 1° declaró "interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse **"estado o tiempo de guerra"** para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislación.

Este estado se prolongó, hasta el 11 de septiembre de 1974, en que se publicó el Decreto Ley N° 641, que declaró nuestra nación en **"estado de sitio en grado de defensa interna"**, conforme al Decreto Ley n° 640, publicado el día anterior, esto debido a que las condiciones en ese momento, en el país, constituían un "caso de conmoción interior provocado por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentran organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra b, de éste último cuerpo jurídico, lo que se tradujo en el funcionamiento de los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra a lo que se refiere el Título III, del Libro I del Código de Justicia Militar, con la jurisdicción militar de ese tiempo y aplicación del procedimiento establecido en el Título IV del Libro II de dicho Código y la penalidad especialmente prevista para tiempo de guerra", situación que se mantuvo por seis meses luego de la publicación del referido Decreto Ley 641, es decir hasta el 11 de marzo de 1975.

2.- Que a su turno, el Estado de Chile, mediante Decreto Supremo n° 752, de 5 de diciembre de 1950, publicados en el Diario Oficial de 17, 18, 19 y 20 de abril de 1951, incorporó a su ordenamiento jurídico interno los Convenios de Ginebra del año 1949, los que se aplican, en general, a conflicto armado entre dos o varias de las altas partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas (artículo 2° del Cuarto Convenio de Ginebra). Y, excepcionalmente, en caso de "conflicto armado sin carácter de internacional" conforme a lo previsto en el artículo 3° común para todos los Convenios de Ginebra.

En efecto, el citado artículo obliga a los estados contratantes, en caso de conflicto armado sin carácter internacional ocurrido en su territorio, al trato humanitario de las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto sus armas y aquellos que han quedado fuera de combate por enfermedad, herido, detención o por cualquiera otra causa, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo, prohibiéndose en cualquier tiempo y lugar : "a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, **los tratos crueles, torturas y suplicios**; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente

constituido previsto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados".

Además, en su artículo 146, se consigna el compromiso de los suscriptores a tomar todas las medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves definidas en el convenio, como también se obliga de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una infracción grave y de hacerlas comparecer ante los Tribunales, y a tomar las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las disposiciones del acuerdo. Precisa además, que en todas las circunstancias, los inculpados gozarán de la garantía de procedimiento y libre defensa que no podrán ser inferiores a lo previsto en el artículo 105 y siguientes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. A lo anterior se suma que en el artículo 147 describe lo que se entiende por infracciones graves, a saber, entre ellos "el homicidio intencional, la tortura, o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud..."

A su turno, esta misma Convención, por expreso mandato del artículo 148, dispuso que ninguna parte contratante podrá exonerarse ni exonerar a otra parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma u otra parte contratante, a causa de las infracciones graves previstas en el artículo 147 ya citado.

3.- Que, en consecuencia, el Estado de Chile, al suscribir y ratificar los citados Convenios, se impuso la obligación de garantizar la seguridad de las personas que pudieren tener participación en conflictos armados dentro de su territorio, como también la prohibición de adoptar medidas que permitan la impunidad o la autoexoneración de responsabilidad penal en aquellos delitos a que se refiere el artículo 147 de la Convención, correspondiéndole, en su oportunidad, aplicar las sanciones penales que la legislación nacional contempla para esos delitos.

En este orden de ideas, esa normativa resulta plenamente aplicable al delito de tormento causando lesiones, que se le imputan a los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera, teniendo en cuenta que ese ilícito se encuentra comprendido dentro de aquellos que prohíbe la mencionada Convención, y que a la data de comisión - entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1975 - el territorio nacional se encontraba jurídicamente en "estado de guerra interna", y en esa época los Convenios de Ginebra, de 1949, al estar ratificados por Chile, constituían normas que se encontraban plenamente vigentes en nuestro ordenamiento legal.

4.- Que a mayor abundamiento, sobre este mismo aspecto, la normativa internacional se ha pronunciado categóricamente en contra de la tortura, es así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 5°, se prescribe que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". A su vez, en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio, de 1948, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial el 11 de diciembre de 1953, también dispone que debe castigarse a las personas que hayan cometido actos genocidas, como lo es, entre otros, la lesión grave a la integridad física o mental, perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, en este caso se trató de actos de maltrato a opositores políticos al régimen militar, instruyendo, además, a las partes contratantes para la adopción de las medidas para establecer las sanciones penales.

5.- Que de todo lo anterior, fluye inconcusamente, que no corresponde en este proceso eximir de responsabilidad criminal a los acusados y favorecerlos con la Amnistía establecida en el Decreto Ley 2191 de 1978. Esta misma prohibición se hace extensiva a la causal absolutoria de responsabilidad criminal de prescripción de la acción penal considerada en el artículo 93 del Código Penal.

Establecer lo contrario, importaría vulnerar normas internacionales incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico, como lo son, específicamente, los artículos 1, 3, 147 y 148 de los Convenios de Ginebra, que sancionan la tortura y los tratos inhumanos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que tampoco corresponde aceptar la solicitud de los acusados en orden a favorecerlos con la prescripción gradual de la acción penal, toda vez que, como se ha explicado en el considerando pretérito, en este tipo de delitos no corresponde dar aplicación a las normas referidas a la prescripción tanto de la acción penal o de la pena que contempla el Código Penal, y por ende, es imperativo para las autoridades judiciales la persecución del ilícito y la responsabilidad criminal de sus autores.

DÉCIMO OCTAVO: Que no corresponde aplicar en favor del procesado Cáceres Jorquera la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aplicable a los delitos militares y comunes, toda vez que en su declaración indagatoria, ha negado su participación en la comisión del delito de torturas, como tampoco existen antecedentes que pruebe que obró en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

DÉCIMO NOVENO: Que concurre en favor de los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, puesto que su conducta anterior a los hechos investigados se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con sus extractos de filiación y antecedentes de fojas 2498 y 2500, respectivamente. En efecto, las circunstancias que los acusados registren otras anotaciones penales en sus extractos de filiación, no constituye impedimento para favorecerlo con atenuante indicada, toda vez que los delitos a que obedecen esas anotaciones son posteriores a los investigados en autos.

Que en relación al encausado Edgar Cevallos dicha atenuante será considerada como muy calificada, toda vez que en su comportamiento pretérito se dan especiales connotaciones, como lo son su calificada preparación profesional, espíritu laboral, y ejemplar comportamiento social. En efecto, de los antecedentes del proceso, aparece que el encausado es titulado como Ingeniero Aeronáutico y cumplió satisfactoriamente toda su carrera en la Fuerza Aérea de Chile, acogiéndose a retiro con el grado de Comandante, desempeñando además diversos cargos de responsabilidad entre los que se cuenta la Dirección de la Academia Politécnica Aeronáutica y la Comandancia del Área de Mantenimiento en el Comando Logístico.

Con respecto al encausado Ramón Cáceres Jorquera, la citada atenuante también será considerada como muy calificada, en atención a que se trata de un Oficial de la Fuerza Aérea que permaneció en ella, por espacio de treinta años, llegando al grado de Coronel de Aviación, periodo durante el cual cursó, por dos años, un magíster en Ciencias Políticas, y un postítulo en Economía de Guerra, comportamiento que sin duda lo distingue dentro del medio social, unido a que en el ámbito familiar, mantiene relaciones armoniosas con todos los miembros de ella.

VIGÉSIMO: Que no corresponde considerar en contra de los acusados las agravantes de responsabilidad de los números 1, 4, 6, 8 y 9 del artículo 12 del Código Penal, como lo ha pedido el acusador particular, por prohibirlo expresamente el artículo

63 del Código Punitivo, puesto que las circunstancias que le sirven de antecedente para esa solicitud están expresamente comprendidas en la descripción del delito o son inherentes al mismo, por lo que en este caso no podrían producir el efecto agravatorio. Además tampoco corresponde agravar la pena, con la modificatoria del número 10 del artículo 12, puesto que no concurren al respecto los elementos fácticos que la hacen procedente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que concurriendo en favor de los encausados Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera una circunstancia atenuante de responsabilidad penal muy calificada, y no existiendo agravante alguna que los perjudique, el Tribunal hará uso de la facultad contemplada en el artículo 68 bis del Código Penal, imponiéndole en este caso, la pena inferior en un grado al mínimo de lo señalado por la ley para cada uno de los delitos de que se encuentran convictos, esto es, presidio menor en su grado medio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 18 del Código Penal, corresponde en la aplicación de la pena, considerar para los autores la sanción establecida en el primitivo artículo 150 del referido código, que pena con presidio menor en su grado medio el delito de tormentos, esto, en razón a que la actual sanción que el Código Punitivo consagra para este tipo de delitos en el referido artículo 150-A, es más rigurosa que la anterior.

VIGÉSIMO TERCERO: Que resulta más favorable para los encausados la aplicación del sistema de acumulación jurídica de condena, establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, que el sistema de acumulación aritmética que reconoce el artículo 74 del Código Penal, por lo que a su respecto se les sancionará con pena única por todos los delitos.

VIGÉSIMO CUARTO: Que debe desestimarse la acusación particular en cuanto solicita se califiquen los hechos como constitutivos de los delitos de secuestro calificado y asociación ilícita, toda vez que, de los antecedentes agregados al proceso, no aparece demostrado que concurren los elementos que configuran esos tipos penales.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

VIGÉSIMO QUINTO: Que los querellantes Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoria Marchi, María iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyadel -sic- y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, representados por los abogados Federico Aguirre Madrid y Roberto Celedón Fernández, deducen demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado - en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa Del Estado- por don Carlos Mackenney, y contra de Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, solicitando que se les condene a pagar la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos) a cada uno de los demandantes, o aquella que en definitiva determine el Tribunal, ajustada a derecho y equidad, por conceptos de daño moral, que se habrían originado con los hechos detallados en el auto acusatorio, que reproducen en lo pertinente; sumas demandadas con sus respectivos reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma el día de la comisión del delito, con expresa condenación en costas.

Funda su accionar indicando que existe responsabilidad extracontractual del Estado, reconocida en los artículos 4, 10 n° 1, 10 n° 9, 10 n° 10 de la Constitución de 1925,

vigente a la época de los ilícitos investigados, y en los artículos 4° y 44 de la Ley General de Bases de la Administración del Estado y del Derecho Internacional. Añade que está acreditado en autos que los delitos fueron perpetrados por agentes del estado, en operativos de carácter represivos, dentro de una política sistemática del gobierno de la época de violación a derechos humanos de los adversarios políticos, responsabilidad que ha sido reconocida por el Estado de Chile, en forma expresa a través del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

Alega que la acción ejercida en estos autos es imprescriptible, toda vez que las normas en materia de prescripción que contempla el Código Civil para los delitos y cuasidelitos no resulta aplicable a los procesos en que se persiga la responsabilidad extracontractual del Estado, ya que en este caso también existen las normas de derecho público que rigen la responsabilidad del estado, como son los preceptos citados de la Constitución de 1925.

VIGÉSIMO SEXTO: Que el Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa Del Estado, por el Fisco De Chile en su escrito de fojas 2954 y siguientes contesta la demanda civil de indemnización de perjuicios deducidos por don Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoria Marchi, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, en contra del Fisco de Chile, por medio de la cual pretende obtener un pago por la suma de \$100.000.000, cada uno por concepto de daño moral sufrido por los demandantes a consecuencia de los delitos de secuestros calificados, aplicación tormentos y asociación ilícita, cometidos por agentes del Estado, hechos que señalan habrían ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1975.

Opone en primer término la excepción de litis pendencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 433 n° 3, 434, 439, 440 y 450 bis del Código de Procedimiento Penal y 303 n° 3 del Código de Procedimiento Civil, en relación a los actores Gustavo Raúl Lastra Saavedra y Belarmino Constanzo Merino, por existir pendiente un juicio entre las mismas partes y por la misma materia - causa rol 1885-2003, seguida ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, por indemnización de perjuicios, caratulada "Lastra Saavedra, Gustavo Raúl y otros con Fisco de Chile, en la que los actores dedujeron la misma acción indemnizatoria ejercida en la presente causa criminal en contra del Fisco por la detención ilegal y torturas de que habrían sido objeto; causa que se encuentra con sentencia de primera instancia dictada y apelada ante la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el ingreso 9584-2005.

Asimismo, deduce la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal para el conocimiento de la demanda civil de indemnización de perjuicios, basado en que el Tribunal carece de competencia para conocer de la acción civil, la que corresponde, privativamente a los Tribunales con Jurisdicción Civil.

En subsidio de lo anterior, opone la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios, y solicita que por encontrarse prescrita debe rechazarse la demanda de autos, con costas. Sostiene que la demanda persigue la responsabilidad extracontractual del Estado de Chile por hechos ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1975, período dentro del cual los actores habrían padecido los respectivos secuestros y tormentos y la acción de indemnización de perjuicios, ejercida en autos, tiene un plazo de prescripción especial de cuatro años, contados desde la perpetración del acto que causa daño, y

al haberse notificado la demanda el 30 de agosto de 2006, el plazo de prescripción había transcurrido.

Para el evento de que la norma del artículo 2332 del Código Civil no es aplicable, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

En subsidio de la acción perentoria de prescripción opuesta, la demandada alega la inexistencia de un régimen especial de responsabilidad del Estado en los términos expuestos en la demanda, razón por la que debe rechazarse la demanda, sosteniendo que no existe un régimen de responsabilidad extracontractual del Estado de carácter objetivo como pretenden los actores, debiendo aplicarse las disposiciones del Código Civil que consagra un sistema de responsabilidad civil de carácter subjetivo.

En caso de que el Tribunal desestimara las excepciones anteriormente expuestas, alega la improcedencia de la indemnización, por haber sido ya indemnizados los actores en conformidad a la Ley 19.992, en razón que los beneficios concedidos por dicha norma son excluyentes de cualquiera otra indemnización, e incluso, obliga a ejercer una opción en caso de que una víctima esté en condiciones de obtener pensión de reparación por más de una de las leyes señaladas, y desde el momento en que los actores optaron por percibir una pensión derivada de alguna de las leyes señaladas precedentemente, extinguieron de ese modo sus eventuales acciones en contra del Fisco, por que debe declararse improcedente las acciones indemnizatorias deducidas.

Para el evento improbable de que el Tribunal deseche las sólidas argumentaciones y acoja la demanda, opone como alegación la improcedencia de las pretensiones de los actores, toda vez que éstos a título de indemnización por concepto de daño moral, demandan la suma total de \$1.700000000, a razón de \$100.000.000 para cada uno. Añade que la indemnización en el daño moral está dirigida a quien ha sufrido el daño, sólo una satisfacción de reemplazo, dado que el daño moral mismo no desaparece por obra de la indemnización, y, por ende, ella no puede ser estimada como una reparación compensatoria.

A ello se suma, que se reclaman indemnizaciones desmedidas, lo que en el hecho, más que obtener una satisfacción, se pretende un incremento patrimonial, lo que se aparta enteramente de la finalidad meramente satisfactiva que debe tener la indemnización del daño moral, solicitando a su vez que esta sea reducida para el caso improbable que se rechace la excepción opuesta.-

Finalmente, alega la improcedencia del pago de reajustes e intereses pedidos en la demanda, toda vez que a la fecha de interposición de esta demanda no existe obligación alguna por parte del Fisco en orden a indemnizar, por lo que no hay suma alguna que deba reajustarse y tampoco puede haber mora, al no haber sido condenado el Fisco a pagar suma alguna.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que los demandantes civiles Raúl Lastra Saavedra y Bernardo Constanzo Merino, no evacuaron el traslado de la excepción de Litis Pendencia dentro del término legal, por lo que se le tiene por contestada en su rebeldía.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, la defensa del sentenciado Ramón Cáceres Jorquera, en el cuarto otrosí de la presentación de fojas 3131, contesta la demanda civil incoada, haciendo presente que su representado carece de bienes o situación económica para satisfacer la exorbitante indemnización civil demandada por la contraria, pues el único ingreso que percibe son producto de su jubilación como miembro de las Fuerzas Armadas.

Asimismo indica que la acción intentada se encontraría prescrita y corresponde aplicar las reglas del derecho común, específicamente la disposición consagrada en el artículo

2332 del Código Civil, según la cual, la acción de perjuicios prescribe en cuatro años, contados desde la perpetración del acto. Sostiene que sobre este aspecto, debe tenerse en consideración que los hechos que dan cuenta la investigación de autos, ocurrieron el 12 de septiembre de 1973, habiendo transcurrido más de 32 años, hasta la notificación de la demanda.

En relación a la imprescriptibilidad de la acción civil, relacionada con las normas internacionales, debe considerarse que la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, no se encuentra vigente en nuestro ordenamiento legal, toda vez que aún no ha sido ratificada por Chile.

VIGÉSIMO NOVENO: Que corresponde desestimar la alegación de incompetencia absoluta formulada por el Fisco de Chile, puesto que el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal permite en el proceso penal que las partes puedan deducir las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales, entre las que se encuentran la indemnización de perjuicios, ocasionado por las conductas de los procesados y en este caso, precisamente, lo que se demanda por la querellante es la indemnización por el daño moral sufrido a consecuencia del delito cometido por agentes del Estado. Concorre también a esa decisión la norma del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que permiten deducir la acción contra los responsables del hecho punible, contra los terceros civilmente responsables y contra los herederos de uno y otros, a lo que se suma el Principio de Economía Procesal, que hace aconsejable resolver todas estas materias en este juicio criminal.

TRIGÉSIMO: Que debe aceptarse la excepción de litis pendencia, planteada por el Fisco de Chile, toda vez que concurren los requisitos que la hacen precedente, ya que ambos juicios son seguidos entre las mismas partes y persiguiendo la misma causa y objeto. En efecto, los mismos actores Gustavo Raúl Lastra Saavedra, y Belarmino Constanzo Merino, dedujeron en la causa civil caratulada "Lastra Saavedra, Gustavo Raúl y otros con Fisco de Chile", rol n° 1885-2003, seguida ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, la misma acción indemnizatoria que se ejerce en la presente causa criminal, encontrándose la primera de ellas con sentencia de primera instancia dictada y apelada ante la Corte de Apelaciones de Santiago, según aparece de manifiesto de los documentos que se agregan de fojas 2981 a 3028, y de lo obrado en la causa referida, tenida a la vista en estos autos, conforme da cuenta el acta de fojas 3051 y siguientes, y las copias del expediente civil que se agregan a fojas 3054 a 3115.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que, habiéndose planteado por el Fisco De Chile y por el demandado civil Ramón Cáceres Jorquera, la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios, corresponde, atendida su naturaleza, que el Tribunal se pronuncie primeramente sobre ésta.

En primer lugar, es necesario dejar plasmado que la prescripción constituye una institución de orden público, destinada a dar certeza jurídica a los derechos, por lo que resulta aplicable en todo los ámbitos del ordenamiento jurídico, comprendiendo también aquellas conductas que se sometan al derecho público.

En efecto, al no existir sobre esta última materia una norma especial que establezca la imprescriptibilidad de la responsabilidad extracontractual del Estado, corresponde aplicar, en ese caso, las reglas del derecho común, lo que nos remite, específicamente, a la disposición consagrada en el artículo 2332 del Código Civil, según la cual la acción de perjuicios prescribe en cuatro años, "contados desde la perpetración del acto", prescripción que corre por igual, a favor y en contra de toda clase de personas, ya sea que se trate "del Estado, de las Iglesias, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales y de los

individuos particulares que tienen la libre administración de sus bienes”, como lo dispone el artículo 2497 del cuerpo legal referido.

Sobre este tópico debe tenerse en consideración que con el mérito de los antecedentes allegados a la investigación, ha quedado establecido que los delitos que sirven de antecedente para perseguir la responsabilidad civil del Fisco de Chile y de Ramón Cáceres Jorquera, se produjeron en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1975 y la notificación de la demanda al Fisco de Chile y al demandado civil, se concretó el 30 y 31 de agosto de 2006, respectivamente, según consta de los estampados efectuados por el Ministro de Fie a fojas 2748, 2752 y 2754, esto es, transcurrido con exceso el plazo de cuatro años, de lo que resulta evidente que la acción civil deducida en contra de éstos se encuentra extinguida por la prescripción del artículo 2332 del Código Civil, por lo que corresponde acoger la excepción de prescripción de la acción civil deducida por el Fisco de Chile y por Ramón Cáceres Jorquera.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que habiéndose aceptado la excepción de prescripción alegada por el Fisco de Chile y por el demandado civil Ramón Cáceres Jorquera, resulta inoficioso entrar a analizar todos los demás asuntos y pruebas que se relacionan con la acción civil de indemnización de perjuicios deducida por los actores civiles en contra de los primeros.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que no alcanza al demandado Cevallos Jones la prescripción de la acción civil decretada en favor del Fisco de Chile y de Cáceres Jorquera, toda vez que éste, en su oportunidad, no contestó la demanda, teniéndosela por evacuada en su rebeldía, ni tampoco alegó la excepción en el juicio, lo que impide al Juez declararla de oficio, conforme lo dispone el artículo 2493 del Código Civil.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que la norma del artículo 2314 del Código Civil manda que el que ha cometido un delito o cuasidelito es obligado a indemnizar el daño causado, sin distinción de especie, ello implica que el damnificado tiene derecho a que se le repare toda la lesión pecuniaria, sino también todo sufrimiento moral o físico, producido a consecuencia de ese hecho ilícito.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que en concepto del Tribunal el daño psicológico que le produjeron los malos tratos sufridos por los demandantes Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honorio Marchi, María iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyadenel -sic- y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, a consecuencia de la acción delictiva del actor, constituyen motivos suficientes para producirles, en cada caso particular, un profundo dolor o aflicción en su espíritu, sus sentimientos o afectos, daño moral que debe ser indemnizado, y que en este caso, se regula prudencialmente por este Juez, con respecto a cada uno de ellos, en la suma de diez millones de pesos, teniendo como parámetro, tanto la naturaleza del hecho y del derecho agraviado, como las facultades económicas del ofensor, a la sazón, pensionado de la Fuerza Aérea y su deteriorado estado de salud, reflejado en el informe médico legal de fojas 2618.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que con respecto a la forma en que debe computarse el reajuste y los intereses de las sumas que se cobran por concepto de indemnización de perjuicios por daño moral, pedida por los actores, sólo debe hacerse lugar en lo que se refiere a su reajustabilidad desde la fecha de dictación de esta sentencia, dado que la valuación

correspondiente de este daño la hace el Juez al momento de dictar la sentencia y en lo que respecta a los intereses, siendo moratorios, se contabilizarán desde que la obligación de pagar la indemnización se ha hecho exigible, es decir, desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 26, 30, 50, 62, 63, 68 bis, 69, 150 del Código Penal; 10, 40, 108, 109, 110, 111, 428, 433, 434, 459, 473, 474, 477, 478, 488, 488 bis, 493, 500, 501, 502, 503, 504, 505, y 533 del Código de Procedimiento Penal, 2332, 2492 y 2493 del Código Civil, y Ley 18.216, se declara:

EN CUANTO A LAS TACHAS DEDUCIDAS

I.- Que se desestiman las tachas formuladas por la defensa del encausado Edgar Cevallos Jones en contra de los testigos que se individualizan en el motivo primero de esta sentencia.

EN RELACIÓN A LO PENAL

II.- Que se condena a **EDGAR BENJAMÍN CEVALLOS JONES y RAMÓN PEDRO CÁCERES JORQUERA**, ya individualizados, a sufrir la **pena única de quinientos cuarenta y un días** de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de todo cargo y oficio público durante el tiempo de la condena, y al pago proporcional de las costas de la causa, como autores de los delitos de tormentos o rigor innecesario causando lesiones graves en las personas de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honorina Marchi Badilla, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Raúl Lastra Saavedra, perpetrados en esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y enero de 1975.

III.- Que reuniéndose, en la especie, por parte del sentenciado Edgar Cevallos Jones con los requisitos contemplados en el artículo 8° de la Ley 18.216, **se le concede el beneficio alternativo de la reclusión nocturna**, por el término de la condena, computándose una noche por cada día de privación o restricción de libertad, sirviéndole de abono el periodo que permaneció privado de libertad en esta causa, esto es, desde el 27 al 29 de abril de 2005, según consta del certificado de ingreso de fojas 2441 y orden de libertad de fojas 2454, eximiéndolo de la obligación de satisfacer la indemnización civil y costas impuestas por esta causa, contemplada en la letra d del artículo 5° aplicable por mandato del artículo 12 de la citada ley, dado que si se impone dicha obligación se le estaría exigiendo una condición que dada la suma a que ha sido condenado a pagar haría ilusorio el goce de dicho beneficio, teniendo en cuenta, que se trata de un pensionado de la Fuerza Aérea, y que su salud se encuentra quebrantada, como da cuenta el informe médico legal de fojas 2618, donde se especifica que padece de diabetes mellitus, adenoma prostático, e hipertensión arterial y un accidente vascular encefálico en 1990. Sin perjuicio de los derechos de los actores de perseguir estas obligaciones por las reglas generales.

IV.- Que reuniéndose, en la especie, por parte del sentenciado Ramón Pedro Cáceres Jorquera, con los requisitos contemplados en el artículo 4° de la Ley 18.216, **se le concede el beneficio alternativo de remisión condicional de la pena**, debiendo quedar sujeto

al control de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile por el término de dos años y deberá cumplir además con las otras exigencias del artículo 5° de la mencionada ley.

Si el sentenciado tuviere que cumplir la pena corporal privado de libertad, se le empezará a contar desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que permaneció privado de libertad en esta causa, esto es, desde el 27 al 29 de abril de de 2005, según consta del certificado de ingreso de fojas 2442 y orden de libertad de fojas 2459.

V.- En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminado que sean los procesos actualmente seguidos en su contra.

Para tal efecto, ofíciase oportunamente a los distintos Tribunales, donde se tramitan causas en su contra, a fin de informarle sobre la situación procesal de los acusados.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

VI.- Que se acoge la excepción de litis pendencia opuesta por el Fisco de Chile, en contra de Gustavo Raúl Lastra Saavedra, y Belarmino Constanzo Merino.

VII.- Que no se hace lugar la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal planteada por el Fisco de Chile a fojas 2294.

VIII.- Que se acoge la excepción de prescripción de la acción civil opuesta por el Fisco de Chile y por el apoderado del demandado Ramón Cáceres Jorquera, y consecuentemente, se rechaza en todas sus partes la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en su contra, por los actores Bernardo Francisco Pizarro Meniconi, Ignacio Abdón Puelma Olave, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, María Emilia Honoria Marchi, María Iris Elisa Padilla Contreras, Margarita Iglesias Saldaña, Sergio Gustavo Castillo Ibarra, Carmen Gloria Díaz Rodríguez, Liliana Mireya Mason Padilla, Patricio Hernán Rivas Herrera, Sergio Santos Señoret, Ricardo Alfonso Parvex Alfaro, Cecilia Olmos Cortés, Belarmino Constanzo Merino, José Honorio Carrasco Oviedo, Manuel Osvaldo López Oyanedel y Gustavo Raúl Lastra Saavedra.

IX. Que se acoge, con costas, sólo respecto del demandado Edgar Benjamín Cevallos Jones, la demanda civil interpuesta por los querellantes, en el primer otrosí de fojas 2690, y se condena al nombrado demandado, a pagar a título de indemnización por concepto de daño moral, la suma de diez millones de pesos, a cada uno de los demandantes; suma que deberá ser reajustada de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor, IPC, desde la fecha de esta sentencia y el pago efectivo, e intereses desde que este fallo quede ejecutoriado.

Notifíquese personalmente a los sentenciados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera, debiendo el Sr. Secretario del Tribunal adoptar todas las medidas necesarias para el buen cometido de la actuación que en derecho le corresponde.

Notifíquese a los abogados de la parte querellante, representada por los abogados Hiram Villagra Castro y/o Julia Urquieta Olivares y/o Alejandra Arriaza Donoso y/o Federico Aguirre Madrid, domiciliados en Victoria Subercaseaux n° 181, depto 43 de Santiago; a Roberto Celedón Fernández, domiciliado en Phillips n° 16, quinto piso, oficina X, Santiago, Hiram Villagra Castro, domiciliado en Paseo Bulnes n° 188, departamento 62, comuna de Santiago; a María Teresa Muñoz Ortuzar y/o Ewald Scholz Ibañez, domiciliados en Agustinas n° 1687, Plazuela de las Agustinas, Santiago Centro; a los apoderados Jorge Balmaceda Morales y/o Paula Sepúlveda Velásquez, domiciliados en calle Sótero del Río n° 508, oficina 418, Santiago, en representación del encausado Edgar Cevallos Jones y a Carlos Portales Astorga, domiciliado en

Sótero Del Río n° 508, oficina 310 de Santiago, en representación del encausado Ramón Cáceres Jorquera, por intermedio del receptor de turno del presente mes o por el Secretario del Tribunal en forma personal en su despacho.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, sino se apelare.

Rol N° 1058-MEV

DICTADA POR DON JUAN FUENTES BELMAR, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y AUTORIZADA POR DON JULIO SANTIBAÑEZ ESCÁRATE. SECRETARIO AD-HOC.